

Colección
Investigación



Enfoques, Teorías y Perspectivas
del **Derecho** y sus Programas
Académicos



Enfoques, Teorías y Perspectivas del Derecho y sus Programas Académicos

Berónica Narváez Mercado
Editora/compiladora

Autores

Mónica Marcela Mendoza Humánez
Evaristo Javier Miranda Hoyos
Daniel Esteban Molano Faillace
Laureano José Romero Coley
Juan Miguel Mercado Toledo
Juan Miguel Villalba
Gunkell Romero Gutiérrez
Oscar David Flórez Támara
Margarita Irene Jaimes Velásquez
Berónica Narváez Mercado
Jorge Armando Valdelamar Montes
David José Morales Pastrana
Dulfay Monsalve Muñoz
Katia Marcela Palencia Sánchez
Sandra Elena Anaya Sierra
Jaime Alfonso Navarro Galindo
Vanessa Alean Oviedo
Sandra Márquez Cárdenas
Bertha Marina Flórez Gómez
Gustavo Rico Correa



2018

Este libro es resultado de investigación, evaluado bajo el sistema doble ciego por pares académicos.

Corporación Universitaria del Caribe - CECAR

Noel Morales Tuesca

Rector

Alfredo Flórez Gutiérrez

Vicerrector Académico

Jhon Víctor Vidal

Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación

Luty Gomez CÁCERES

Director de Investigaciones

Jorge Luis Barboza

Coordinador Editorial CECAR

Editorial.cecicar@cecicar.edu.co

Colección Investigación

© 2018. Enfoques, Teorías y Perspectivas del Derecho y sus Programas Académicos

ISBN: 978-958-8557-70-0 (digital)

DOI: <https://doi.org/10.21892/9789588557700>

Editores/compiladores: Berónica Narváez Mercado.

Autores: Mónica Marcela Mendoza Humánez, Evaristo Javier Miranda Hoyos, Daniel Esteban Molano Faillace, Laureano José Romero Coley, Juan Miguel Mercado Toledo, Juan Miguel Villalba, Gunkell Romero Gutiérrez, Oscar David Flórez Támara, Margarita Irene Jaimes Velásquez, Berónica Narváez Mercado, Jorge Armando Valdelamar Montes, David José Morales Pastrana, Dulfay Monsalve Muñoz, Katia Marcela Palencia Sánchez, Sandra Elena Anaya Sierra, Jaime Alfonso Navarro Galindo, Vanessa Alean Oviedo, Sandra Márquez Cárdenas, Bertha Marina Flórez Gómez, Gustavo Rico Correa.

Sincelejo, Sucre, Colombia

Enfoques, Teorías y Perspectivas del Derecho y sus Programas Académicos / Berónica Narváez Mercado... [y otros veinte]. - Sincelejo : Editorial CECAR, 2018.

171 páginas : gráficas, tablas ; 23 cm.

Incluye referencias bibliográficas al final de cada capítulo.

ISBN: 978-958-8557-70-0 (digital)

1. Derecho Enseñanza - ARMARC 2. Derecho Metodología- ARMARC 3. Derecho y ética- ARMARC 4. Derecho romano Historia - ARMARC 5. Derechos Humanos- ARMARC 6. Educación Legislación - ARMARC 7. Positivismo Jurídico - ARMARC I. Narváez Mercado, Berónica II. Mendoza Humánez, Mónica III. Mercado Toledo, Juan IV. Valdelamar Montes, Jorge Armando V. Monsalve Muñoz, Dulfay VI. Alean Oviedo, Vanessa VII. Narváez Mercado, Berónica VIII. Miranda Hoyos, Evaristo Javier IX. Molano Faillace, Daniel Esteban X. Romero Coley, Laureano José XI. Flórez Támara, Oscar David XII. Romero Gutiérrez, Gunkell XIII. Jaimes Velásquez, Margarita Irene XIV. Morales Pastrana, David José XV. Palencia Sánchez, Katia Marcela XVI. Villalba, Juan Miguel XVII. Anaya Sierra, Sandra Elena XVIII. Navarro Galindo, Jaime XIX. Márquez Cárdenas, Sandra XX. Flórez Gómez, Bertha Marina XXI. Rico Correa, Gustavo XXII. Título.

340 E5699 2018

CDD 21 ed.

CEP - Corporación Universitaria del Caribe, CECAR. Biblioteca Central - COSiCUC

Tabla de Contenido

<i>Presentación</i>	5
<i>Introducción</i>	7
Capítulo 1	
HISTORIA DEL DERECHO	15
Mónica Marcela Mendoza Humánez	
Evaristo Javier Miranda Hoyos	
Daniel Esteban Molano Faillace	
Laureano José Romero Coley	
Capítulo 2	
ENFOQUES TEÓRICOS QUE SOPORTAN EL PROGRAMA DE DERECHO	41
Juan Miguel Mercado Toledo	
Juan Miguel Villalba	
Gunkell Romero Gutiérrez	
Oscar David Flórez Támara	
Capítulo 3	
TENDENCIAS DEL PROGRAMA DE DERECHO	67
Margarita Irene Jaimes Velásquez	
Berónica Narváez Mercado	
Jorge Armando Valdelamar Montes	
David José Morales Pastrana	
Capítulo 4	
PANORAMA NACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DERECHO	111
Dulfay Monsalve Muñoz	
Katia Marcela Palencia Sánchez	
Sandra Elena Anaya Sierra	
Jaime Alfonso Navarro Galindo	
Capítulo 5	
PANORAMA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DERECHO ...	143
Vanessa Alean Oviedo	
Sandra Márquez Cárdenas	
Bertha Marina Flórez Gómez	
Gustavo Rico Correa	

Los programas académicos de Instituciones de Educación Superior deben orientarse y ajustarse eventualmente a las demandas sociales y económicas del entorno local, regional y mundial; es por ello que surge la necesidad de conocer los fundamentos teóricos y epistemológicos que los soportan, las principales disciplinas que los conforman, así como los distintos procesos históricos de desarrollo que han tenido hasta llegar a la actualidad. De igual manera se requiere comprender la dinámica del territorio y las tendencias de frontera que van a determinar el camino del quehacer de los programas en los años venideros.

Este libro resultado de investigación, permite además de hacer una revisión general de los fundamentos teóricos y epistemológicos de los Programas de cada Programa, establecer aquellos elementos diferenciadores que hacen pertinente y único la oferta proporcionada por la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR. Para ello los autores compararon distintos programas en el orden nacional, analizaron el desempeño de los egresados en el entorno y la preponderancia del programa en el desarrollo regional.

Este producto de nuevo conocimiento, que se generó con la participación de la mayoría de docentes de los programas de la Corporación, servirá de guía y de base para una planificación prospectiva que conlleve a la realización de ajustes curriculares pertinentes que conlleven a una mejora práctica docente y a una formación más pertinente de nuestros estudiantes. No me queda más que reconocer el esfuerzo de los autores, exhortarlos a impulsar su aprovechamiento para el desarrollo de cada programa y recordarles la importancia que tiene lo hecho para el avance de nuestra institución en particular y de la educación superior, en general.

Jhon Victor Vidal Durango
Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación
Corporación Universitaria del Caribe CECAR

Introducción

El Derecho como ciencia ha sido siempre objeto de discusión, por ello planteamos una comprensión que sea reflexiva, sistemática y ordenada de acuerdo a lo que se llama o conoce como *episteme*. En su Retórica Isócrates, orador, historiador, político y educador griego, distingue dos formas de conocimiento: la *doxa* o mera opinión, y la *episteme* o saber. La *doxa* es la forma inmediata en que adquirimos el conocimiento sobre las cosas, una idea preliminar sobre lo que son y para qué sirven, cuyo conocimiento es fragmentario, superficial y carente de profundidad, en tanto que la *episteme* o saber es un modo general de conocer o investigar, es la forma de llegar a los acontecimientos, generando un conocimiento profundo, ordenado, sistémico y, por ende, científico.

La complejidad de los fenómenos jurídicos, la forma en que se interrelacionan con la vida de las sociedades humanas, hace casi inevitable, que todas las disciplinas que se ocupan del hacer del hombre, tengan relación con lo jurídico. Una de las primeras salvedades que hay que tener respecto del Derecho como ciencia, es que no hay una sola *episteme* sino varias (Hernández Pozo, 2007). Es importante empezar explicando el significado de ¿qué es Derecho? La palabra Derecho proviene del latín *directus*, que significa lo recto, lo rígido, lo correcto. A su vez, esta se deriva del verbo *dirigere*, que está formado por el prefijo *di* y la forma verbal *regere* que significa conducir, enderezar, regir, llevar rectamente hacia un lugar. Esta voz, asimismo, procede de *regere*, que hace referencia a conducir o dirigir a un fin, significando que el Derecho, etimológicamente, es el modo continuo, habitual o permanente de guiar, conducir o gobernar. En Roma el Derecho se llama *ius*, *iuris* que derivaba de *Jove* o *Jovis* (nombre del dios Júpiter, que era el gobernador y ordenador del universo) y de *Jubo* que significaba ayudar y proteger. Consecuentemente, en sus orígenes, el Derecho significó gobernar, ordenar, mandar, ayudar o proteger, pues no otro es el fin de quien gobierna y manda. A su vez, la palabra justicia o

iusticia, derivaba del Derecho, ya que entendían la verdadera recta justicia como la aplicación de un perfecto derecho (Nogales Naharro, 2015).

En el devenir histórico y desde diversas perspectivas, se han desarrollado reflexiones que intentan iluminar las repercusiones de la evolución aludida en uno de los «productos intelectuales» de mayor relevancia política como lo representa el ordenamiento jurídico y la ciencia del Derecho. Todos los que se dedican a la Teoría del Derecho, los que trabajan en la praxis jurídica, y quienes generan aportes desde la academia, han percibido nítidamente las vertiginosas transformaciones que ha sufrido en los últimos años toda la estructura del sistema jurídico (Pulgarín Cardona, 1994). Éstas afectan no sólo a la configuración concreta de sus contenidos en todas sus ramas, sino que tanto abarca como implica el concepto mismo de Derecho e incide directamente en la formación de los profesionales del Derecho.

El Objetivo general de nuestra investigación se centró en identificar la fundamentación teórica y epistemológica del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Conceptualizando el Derecho como la fundamentación y el establecimiento de las bases o de los principios generalmente razonados o argumentados de algo que lo requiere. El programa de Derecho se asume como el problema o fenómeno de estudio, originado por una serie de causas y eventos que ocurren, motivados por unos comportamientos lógicos que son posibles de entender y explicar por medio de una serie de conceptualizaciones ya preexistentes. Todos estos constructos ya probados ofrecen un posible panorama y camino a tomar para darle respuesta o solución a la situación objeto de estudio. A su vez, la Teoría, según Philip (1997), es aquella que organiza los datos, ideas e hipótesis y los plantea en proposiciones, principios o leyes coherentes, interrelacionadas y generales. Esas proposiciones, principios o leyes sirven para explicar y predecir los fenómenos ahora y en el futuro. Las teorías son particularmente útiles porque trascienden los datos detallados y permiten una visión amplia de las cosas. Y la palabra epistemología (Bunge, 1980) que proviene del griego *episteme* (conocimiento) y *logos* (estudio), significa una disciplina o rama filosófica que aborda la investigación científica y su producto, el conocimiento científico, sus clases y su condicionamiento, su posibilidad y su realidad, la relación que tiene con el investigador,

abarcando temas como la historia, la cultura y el contexto de las personas. También la epistemología es conocida como la filosofía de la ciencia.

De allí que la fundamentación teórica y epistemológica nos dice de dónde viene nuestro problema que vamos a estudiar y hacia dónde se perfila, por lo tanto presenta los alcances actualizados en torno al fenómeno, las diversas posiciones y contradicciones que lo fundamentan, y, por supuesto, los puntos de vista de todos aquellos quienes ya han recorrido el tema que hemos decidido darle continuidad. Es en medio de estas relaciones de causalidad que podemos construir y generar nuestras opiniones o posturas.

En armonía con el objetivo general propuesto y en virtud de la sistematización y operatividad de los datos obtenidos, nos planteamos los siguientes objetivos específicos, desarrollados en los distintos capítulos que conforman este libro. El Primer capítulo se titula “Historia del Derecho”, cuyo objetivo central es describir la evolución histórica del Derecho, que aborda el origen del Derecho y la tradición del Derecho desde una perspectiva colonial, así como la cercanía e influencia del derecho europeo y los procesos culturales, sociales y políticos que han dado paso a las formas actuales del Derecho, hasta el origen del Derecho colombiano y sus principales ramas: Derecho Privado, refiriendo la evolución normativa de la legislación del Derecho Civil y la Historia del Derecho Público. Además de comprender la visión histórica del Derecho Penal colombiano, Derecho Administrativo colombiano, Derecho Laboral colombiano, en combinación con la historia de los Derechos Humanos.

El segundo capítulo se titula “Enfoques Teóricos que soportan el programa de Derecho”, en el que se desarrolla ampliamente los conceptos de origen y evolución de las principales tendencias o enfoques jurídicos y filosóficos que han contribuido al estudio del Derecho. La conceptualización **implica el desarrollo, construcción y ordenación de ideas** que han sido obtenidas a partir de la experiencia y de la comprensión de aquello que nos rodea. Se apoya en los conceptos que se manejan, por ejemplos, en relaciones jerárquicas (categorías, características, entre otros), experiencias y comprensiones, sin que sea necesario saber específicamente sobre un tema en particular (Rivas Navarro, 2008). Por ello, al conceptualizar sobre el Derecho se refleja la habilidad de cada individuo para analizar, desarrollar y organizar coherentemente diversos conceptos. Desde la perspectiva histórica se conocen los aportes de los enfoques del Programa

de Derecho, y las tendencias como el Ius o naturalismo, el Positivismo, el modelo Kelseniano, reflexionando sobre las teorías críticas o modernas, incluyendo las principales escuelas, autores y trabajos académicos y sus respectivas visiones y planteamientos.

En el tercer capítulo se estudian las “Tendencias del Programa de Derecho”, y también se interpretan las tendencias internacionales de la formación en Derecho, incluyendo aquí la tendencia del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe. Este capítulo comienza con el estudio de las tendencias de los programas de Derecho, soportado en el pensamiento de Hans Kelsen, Hart, Ross, Raz, y otros académicos contemporáneos como Vigo. Todo lo cual se examina a través de la observación documental de los programas académicos de distintas universidades del mundo y las tendencias internacionales contenidas en planes de estudio. Igualmente se estudia la educación en derechos humanos para la formación de los estudiantes de Derecho y Ciencias Jurídicas, y la educación como derecho y deber de los Estados, distinguiendo el papel de la academia universitaria en el marco de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible y la transversalidad de la Educación en Derechos Humanos (EDH) y el sentido fundamental y articulador de la Educación en Derechos Humanos, detallando la investigación socio-jurídica como herramienta para el aprendizaje social cognitivo.

El cuarto capítulo aporta la situación del “Panorama Nacional de los Programas de Derecho”, y plantea como objetivo caracterizar el panorama nacional, regional y local de los programas de Derecho. La perspectiva investigativa de este capítulo se define por la caracterización de una fase descriptiva con fines de la identificación, entre otros aspectos, de los componentes, acontecimientos (cronología e hitos), actores, procesos y contexto de una experiencia, un hecho o un proceso (Sánchez Upegui, 2011). Donde queda subrayado que la caracterización es un tipo de descripción cualitativa que puede recurrir a datos o a la demostración cuantitativa con el fin de profundizar el conocimiento sobre algo. Para cualificar ese algo previamente se deben identificar y organizar los datos, y, a partir de ellos, describir (caracterizar) de una forma estructurada para posteriormente establecer su significado (sistematizar de forma crítica) (Aldana de Becerra, 2009). Al identificar el Panorama Nacional, Regional y Departamental de los Programas de Derecho, se puede determinar

objetivamente la cantidad, cobertura, capacidad instalada, reconocimiento y Factor Identitario, así como el posicionamiento de las Facultades de Derecho a nivel nacional, y seguir describiendo los enfoques, el modelo, las corrientes, tradicionalidad y los actores del Derecho en Colombia, los lineamientos técnicos y la práctica jurídica de los Programas de Derecho en las Instituciones Educativas Superiores. La educación en derechos humanos en Colombia y sus distinciones, las Asociaciones de Facultades de Derecho y el presentando la Investigación Jurídica y Socio jurídica en Colombia también se contemplan en el contenido de este capítulo.

Por su parte, en el capítulo 5 se muestra el “Panorama Institucional del Programa de Derecho” y de allí contextualizar el programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. La contextualización es la acción sistemática de poner una circunstancia, hecho o discurso en relación con el entorno que lo generó, para poder comprender una realidad y producir una significación en relación a otros aspectos, factores o situaciones, que lo rodean. Este procedimiento de investigación incluye recabar información sobre el entorno físico, geográfico, como las características sociodemográficas de la población como objeto de estudio de nuestra investigación. Esto significa comprender y analizar el entorno y el conjunto de elementos que han sido combinados de una manera única y probablemente irrepetible con el fin de permitir que se obtenga una mejor comprensión del todo (Martínez Rodríguez, 2011). La contextualización es una herramienta característica de las ciencias sociales que supone que los individuos nunca pueden ser aislados de su entorno como sucede con las ciencias naturales y que, por tanto, debe analizarse siempre en relación con el conjunto de fenómenos que los rodean. En este capítulo se identifica el estado actual del Programa de Derecho y su relación con la misión de la Corporación Universitaria del Caribe, la visibilidad nacional e internacional del Programa de Derecho, así como analizar la movilidad de los estudiantes y docentes tanto en el marco de Proyectos de Investigación, como el del Factor Identitario y su justificación, presentando la capacidad instalada en varias aristas que incluye el talento humano, los requerimientos de formación de Alto Nivel y de Cerramiento de Brechas, así como las apuestas nacionales y locales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de distinguir la relación del Programa de Derecho con los Objetivos de

Desarrollo Sostenible para plantear unas propuestas y conclusiones viables y recomendables.

La Sociedad Contemporánea se transforma de manera acelerada y las dinámicas sociales plantean la búsqueda de nuevas y mejores estrategias para enfrentar las exigencias y demandas de los procesos de cambios, y todas aquellas posibilidades de desarrollo social sostenible. En este contexto la obra que hoy presentamos a la comunidad académica de la Corporación Universitaria del Caribe, CECAR, y en general a todos los interesados en el estudio del Derecho, se convierte en un punto de partida de una serie de trabajos y nuevas publicaciones del equipo de docentes, investigadores, estudiantes, egresados, especialistas, magísteres y doctores, que conforman nuestra red académica de conocimiento, con el propósito de contribuir en el desarrollo de la investigación científica jurídica y socio jurídica.

Referencias

- Aldana de Becerra, G. M. (2009). Evaluación de la investigación. *Teoría y praxis investigativa*, 4(1), 69–72. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3726811>
- Bunge, M. (1980). *Epistemología Curso de actualización* (1a ed.). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Hernández Pozo, I. (2007). El derecho como ciencia. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de https://www.gestiopolis.com/el-derecho-como-ciencia/#_ftn20
- Martínez Rodríguez, J. (2011). Métodos de Investigación Cualitativa. *SILOGISMO Revista de la Corporación Internacional para el Desarrollo Educativo*, 8(2), 1–34. Recuperado de <http://www.cide.edu.co/doc/investigacion/3.metodos.de.investigacion.pdf>
- Nogales Naharro, M. de los A. (2015). ¿Qué es el derecho? Raíces greco-romanas. *Anuario Jurídico y Económico Escurialense*, (48), 217–238. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5009660>
- Phillip Rice, F. (1997). *Desarrollo humano: estudio del ciclo vital* (2a ed.). México D.F.: Prentice-Hall Hispanoamérica.
- Pulgarín Cardona, A. (1994). Hermenéutica constitucional ante el estado del derecho: justificación y objetivos de la temática a tratar. *Revis-*

ta de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, (94), 141–181. Recuperado de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/6578>

Rivas Navarro, M. (2008). *Procesos cognitivos y aprendizaje significativo. Aplicaciones a la mejora de la calidad de la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria* (Documentos de Trabajo de la Inspección No. 19). Madrid. Recuperado de <http://www.comunidad.madrid/publicacion/ref/01796>

Sánchez Upegui, A. A. (2011). *Manual de redacción académica e investigativa: cómo escribir, evaluar y publicar artículos* (1a ed.). Medellín: Católica del Norte Fundación Universitaria. Recuperado de <https://www.ucn.edu.co/institucion/sala-prensa/documents/manual-de-redaccion-mayo-05-2011.pdf>

Capítulo 1

HISTORIA DEL DERECHO

Mónica Marcela Mendoza Humánez¹
Evaristo Javier Miranda Hoyos²
Daniel Esteban Molano Faillace³
Laureano José Romero Coley⁴

Resumen

El Derecho es una creación histórica y cultural. Su significado, como el de todas las actividades humanas, varía de acuerdo con la época y el lugar, conformado por el conjunto de reglas y normas de conducta establecidas o sancionadas por el Estado. Este conjunto de preceptos es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que viven en un determinado Estado, el cual, como expresión de un orden social institucionalizado, tiene el monopolio de la fuerza, para utilizarla a fin de provocar la conducta esperada por parte de los habitantes, de manera tal que no podemos concebir la existencia del Derecho fuera del Estado. En el Capítulo, realizamos un recorrido, describiendo la Historia del Derecho, partiendo desde sus inicios en Roma hasta llegar a su consolidación en Colombia, en cada una de las esferas de conocimiento: civil, penal, público, laboral y derechos humanos. La metodología utilizada fue la apropiación conceptual de fuentes secundarias, como la doctrina a través de un viaje en el tiempo con diversos autores, con el interés de resaltar la manifestación concreta

1 Magister en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo. Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email: monica.mendoza@cecar.com.

2 Magister en Derecho. Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: evaristo.miranda@cecar.edu.co.

3 Magister en Derecho Público. Coordinador Académico de la Facultad de Derecho y Docente de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: daniel.molano@cecar.edu.co.

4 Especialista en Derecho Penal. Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: laureano.romero@cecar.edu.co.

y práctica de la norma jurídica. Si para los antiguos no era delito el hacer sacrificios humanos, se debía a que Derecho, Religión y Moral iban de la mano: los dioses no podían condenar un acto ejecutado en su propia honra. Pero no en vano pasan los años. Como lo expreso Confucio “un pueblo que no conoce su historia está condenado a repetirla”, concluyendo que, definitivamente, el Derecho no puede apartarse del contexto histórico, aprendiendo de lo vivido para lograr vivir en paz.

Palabras clave: Historia del Derecho, sociedad, derechos, origen y justicia

Abstract

Law is a historical and cultural creation. Its meaning, like that of all human activities, varies according to the time and place, conformed by the set of rules and norms of conduct established or sanctioned by the State. This set of precepts is mandatory for all people living in a certain State, which, as an expression of an institutionalized social order, has the monopoly of force, to use it in order to provoke the expected behavior on the part of the inhabitants, in such a way that we can not conceive the existence of Law outside the State. In the Chapter, we made a journey, describing the History of Law, starting from its beginnings in Rome until reaching its consolidation in Colombia, in each of the spheres of knowledge: civil, criminal, public, labor and human rights. The methodology used was the conceptual appropriation of secondary sources, such as the doctrine through a journey in time with various authors, with the interest of highlighting the concrete and practical manifestation of the legal norm. If for the ancients it was not a crime to make human sacrifices, it was because Law, Religion and Morals went hand in hand: the gods could not condemn an act executed in their own honor. But not in vain do the years pass. As Confucius expressed it, “a people that does not know their history is condemned to repeat it”, concluding that, definitively, Law can not depart from the historical context, learning from the lived experience in order to live in peace.

Keywords: History of Law, society, rights, origin and justice

Introducción

Nos hemos planteado como objetivo describir la temática correspondiente a la historia del Derecho en general y a las diferentes áreas que lo integran, partiendo del Derecho privado en específico, el civil y el laboral, hasta llegar al Derecho público, integrado por el penal, administrativo y derechos humanos. Con lo cual lograr contextualizar a los lectores en el nacimiento de la defensa de sus deberes y obligaciones para con el Estado colombiano, y crear conciencia sobre la relevancia que tiene para la comunidad estudiantil de cualquier Facultad de Derecho, el hecho de conocer adecuadamente los orígenes de la carrera universitaria que emprenden. Indicando con sencillez el recorrido que hicieron nuestros antepasados para asegurar los cimientos que hoy conocemos, cuya lectura y aprehensión histórica del Derecho mejorará, sin duda, la ilustración de los temas correspondientes y los familiarizará con el análisis científico en el campo específico de la historia del Derecho. Iniciaremos con la descripción del origen del Derecho desde tiempos ancestrales, el Imperio Romano, las fundaciones germánicas y sus aportes. Haremos una interpretación del derecho consuetudinario al derecho escrito, los primeros juicios civiles, incluyendo los avances de la época precolombina en América hasta nuestro siglo XXI, con el propósito de presentar el balance, las voces y los discursos que nacen tanto de la moral como del Derecho propiamente dicho. En este sentido, la historia del Derecho ha sido comprendida como una sub disciplina de la historia, y también incluso como una disciplina propia al constituirse en el estudio científico de los hechos históricos, entendidos estos como hitos relevantes de la sociedad. La preocupación de los iushistoriadores es dar sentido a la relación entre el Derecho y la historia, en términos de sus interacciones, y de la experiencia y sus eventos donde el pasado puede ser visto en el futuro, y donde el devenir social se ha moldeado, en todos sus aspectos, desde los tiempos pasados (Fortich, González, & Mazuera, 2016).

Metodología

La presente investigación está enmarcada en un enfoque de investigación cualitativo, puesto que aborda un trabajo que conlleva una amplia interpretación y valoración de un acervo de hechos humanos y sociales comprendido en torno del Derecho, lo que contempla la indagación de experiencias, participación cultural, lenguajes jurídicos, interrelaciones del Derecho, valoraciones y conceptualizaciones de la jurisprudencia, apoyado en el enfoque histórico de carácter hermenéutico, basado en un tipo de estudio descriptivo, explicativo, jurídico e histórico. En este punto, Danhkesa explica que el avance descriptivo busca representar la situación prevaleciente en el momento de realizar el estudio. Con ella no se pretende demostrar la influencia de una variable sobre otra, pues lo que se hace es pintar una imagen histórica, por lo tanto, objetiva para los lectores de la investigación (Salkind, 1997).

Utilizamos fichas de análisis documental para el análisis y sistematización de los hechos y datos. Como estrategias de la investigación se acude a las fuentes secundarias, donde la primera parte de la búsqueda se evidencia que fue heurística a través del rastreo de documentos en bases de datos, bibliotecas, revistas y libros. La segunda es de carácter hermenéutico o también conocida como trabajo de escritorio reflexivo y de interpretación, que trata de la parte significativa y clave de producir el texto con sus reflexiones y cánones de citación y referencias, dando rigurosidad y soporte crítico y analítico a la investigación (Ramírez Bacca, 2010).

Origen del Derecho

Para referirnos al origen del Derecho partimos de lo dicho por Carnelutti (2004), quien afirma que el Derecho no debe entenderse someramente como una ley, sino que se puede aceptar provisionalmente como ese “un conjunto de leyes que regulan la conducta de los hombres”, fabricadas por “obreros del derecho”, que vendrían siendo los juristas, pero estos tienen que ser obreros calificados preparados, es decir, que sean formados en la universidad (p.5). Sin embargo, y mucho antes de la universidad, el Derecho existió desde tiempos ancestrales, cuando las sociedades se regían

por parentescos o el mandato de los ancianos de cierto grupo étnico. En ese entonces, cada uno de los integrantes de esas comunidades hacían valer sus derechos, y es por esa razón que siempre ha existido un esfuerzo por fundamentar algunos parámetros a través de la autoridad del legislador, quien dicta las leyes para sancionar el incumplimiento o aquellas faltas que transgredan el bien común de la colectividad. En relación a este punto el investigador Del Vecchio (citado por Aparicio, 2004) expone que “no se conoce ninguna sociedad por primitiva que esta sea, donde no exista una idea del Derecho, a través de ideas elementales de lo correcto o la aplicación de las costumbres más notorias”. El citado autor señala que unas de las civilizaciones que dieron grandes pasos en materia del Derecho fue la romana. En esa época, hace más de 700 millones de años antes de Cristo, cuando fue fundada esa ciudad, se especulaba que todo problema debía contenerse en reglas, las cuales brindaban las posibilidades para resolver el asunto, ya que estas encarnaban al Emperador que a su vez representaba a Dios.

Después de la caída del Imperio romano, surgieron nuevas formas de hacer derecho que ya eran prácticas comunes en sociedades y tribus irregulares conocidas como bárbaros o germánicos, que tenían instituciones jurídicas distintas a la de los romanos. Las fundaciones germánicas fueron básicamente asentadas en el derecho consuetudinario en lugar de la ley escrita; son menos administrativas porque no hay tal clase burguesa que sustente; el proceso era oral y público en vez de transcrito y secreto; el proceso es acusatorio. Mientras que para los romanos la administración del Derecho era un proceso inquisitivo. Del Vecchio reitera que los germánicos desconocían el hiperreglamentarismo legislativo romano; por el contrario, el derecho germánico resultó más amplio y otorgaba muchas facultades a los magistrados. En tanto que contrariamente el proceso romano, prohibía la interpretación y la integración del Derecho. Los castigos aplicados por los romanos con más frecuencia eran las multas (entrega de bueyes u ovejas, por ejemplo) y el apaleamiento en público. Los juicios civiles eran juzgados por el rey o por un comisario designado por aquel. Por ejemplo, en un caso de una situación de robo, el delincuente debía pagar una reparación satisfactoria. Si no estaba en sus posibilidades de hacerlo o era irreparable, el ladrón pasaba a ser un esclavo del agraviado que había sido objeto del robo.

Luego de varios estudios realizados a la cultura maya, azteca e inca se pudo conocer que en ellas se evidenciaron ciertas leyes y decretos en función del bienestar del pueblo. Cabe resaltar también que los primeros avances del Derecho en la época precolombina antes de la llegada de los españoles fueron ejecutados por el dirigente o líder mayor de la tribu o por el cacique, cuyas decisiones iban desde la muerte –de resultar culpable el demandado- o una sanción equiparable al delito cometido por la persona. Aunque estos sistemas organizacionales no siguen vigentes, poseen un gran valor histórico jurídico en nuestro continente.

Ahora bien, durante el siglo XIX y aunque los progresos legales y constitucionales de Estados Unidos y de Latinoamérica fueron totalmente diferentes, los estadounidenses tuvieron el siglo marcado por la llamada Guerra de Secesión, en la que las garantías jurídicas y constitucionales estaban suspendidas y peligraba constantemente el porvenir de la propia Federación. Mientras que en América Latina hubo una continuidad permanente de sublevaciones que anulaban cualquier funcionamiento del estado de Derecho (golpes de estado por parte de fuerzas militares y de guerras civiles, etc.). Sin embargo, ya en el siglo XX, Latinoamérica entró en un período de pacificación, y tuvo distintas posibilidades de regular su ambiente jurídico e institucional.

Origen del Derecho colombiano

En la historia del Derecho colombiano tenemos dos grandes fechas que marcan el destino del desarrollo y funcionamiento jurídico nacional. La primera fecha es 1492 cuando ocurre el descubrimiento de América; y la otra fecha es la de 1873 cuando se crea el Código Civil. Antes de la incursión del Imperio Español en tierras americanas, prevalecieron un conjunto de normas indígenas. Pero la llegada de los colonizadores trajo grandes cambios, rigiendo legislaciones especiales del decreto de España para sus colonias, llamado Legislación de Indias, a partir de 1503, en la que por concesión de la Santa Sede se le otorga a España las tierras del Nuevo Continente con la condición de que debían evangelizar a los nuevos habitantes. Tal legislación fue copiosa y variada, por eso existió la necesidad de llevar a cabo una recopilación en 1680, a la cual se le denominó recopilación de los reinos de Indias, que rigió mucho tiempo hasta 1810. Dicha recopilación, apunta Cabanellas (1978), fue decretada

por el Rey Carlos II, el 18 de mayo de 1680, como legislación aplicable a las actividades de trabajo indígena, a los soldados y a los virreyes que en ese entonces había en Colombia, al igual que para todo el continente americano conquistado por los españoles. Esta legislación hispánica estaba compuesta por 9 libros (distinguidos en números romanos) y que contenía más de 6.400 leyes. Luego en Colombia empieza a regir el Derecho Español, proveniente e inspirado en el Derecho romano, y finalmente la legislación nacional, que al principio fue católica, hasta que Francisco de Paula Santander creó una comisión legislativa para elaborar proyectos de ley basados en España. En 1829, Simón Bolívar ordenó crear una comisión para redactar un Código Civil, basado en los lineamientos franceses, pero la división política en 1830, dejó sin efecto tal planteamiento.

En 1840, el venezolano Andrés Bello ideó un Código Civil en Chile, tomando como referencia la ley francesa, y que fue presentado al Congreso en 1852 y aprobado en 1855. Bello -según Rodríguez y Somarriva (1961) - trabajó durante muchos años en soledad y en silencio en la composición de dicho código, dándolo a conocer en partes y continuamente entre 1842 y 1845 con el objetivo de someterlo a la observación del público, colegas, jueces y académicos. Recibidas las críticas, Bello lo afinó y corrigió hasta que en 1855 el Congreso chileno lo aprobó en su redacción concluyente para comenzar su vigencia el 1 de enero de 1857. Los autores indican que la estructura de la obra de Andrés Bello es idéntica a la actual del Código Civil colombiano. El orden de las normas fue visible desde el inicio con el Título Preliminar, desglosándose la parte introductoria que contiene definiciones relevantes para todas las áreas del Derecho, las cuales aún se observan en los 2.524 artículos que lo componen. En 1858, el estado soberano de Santander, adoptó el código de Bello con pocas modificaciones. Paulatinamente, sostienen Bravo y Concha (1999), el Código Civil de Andrés Bello fue acogido, casi sin alteraciones, por los Estados de la Nueva Granada durante la vigencia del régimen federal. Posteriormente, durante la vigencia de la Constitución de 1863, bajo la República federada de los Estados Unidos de Colombia, el asunto codificador se prolongó, quedando entonces como representante Agustín Núñez, para que escribiera el Código Civil para los territorios a cargo del gobierno de la Unión, y él usó como modelo el que estaba vigente en el estado soberano de Santander desde 1860, al que añadió algunas innovaciones propias. Su consentimiento se

concretó con la Ley 84 de 1873, para tener vigor en las regiones de la jurisdicción de la Unión, en enero de 1876, como indica Galindo (2002).

Por iniciativa del presidente Murillo Toro se creó el código de la Unión y que debía aplicarse de manera integral en todos los Estados. Luego se pasa entonces al conocimiento de las ramas del Derecho Civil, Laboral, Administrativo, Penal y Comercial. Dentro del Derecho colombiano encontramos las fuentes principales, integrada por la Constitución Política, como aquel texto en el que está depositado los pilares fundamentales para el respeto mutuo de los habitantes de la sociedad que se encuentran en la respectiva nación, en el que constan las garantías y derechos reconocidos a sus habitantes. También encontramos la ley que está sobre las demás fuentes del Derecho, sin desconocer el respeto que debe guardarle a la Carta Magna, como máxima autoridad que despliega los mandatos constitucionales que pueden dividirse en ordinaria, orgánica y estatutaria. Luego mencionamos los tratados internacionales, que son firmados por el país de forma bilateral o multilateral, estos contienen gran poder vinculante en la materia, como son los acuerdos comerciales, mercantiles, de tránsito de personas, de ciudadanía y de mutuo acuerdo, y decretos, actos jurídicos y ordenanzas. En otros casos se crean leyes como el Código Penal para que los ciudadanos se inhiban de cometer actos graves, que son penados con sanciones muy severas, que pudieran ser perjudiciales para el bien de una comunidad. Donde se afirma que el desconocimiento de la ley, no excusa al que haya cometido algún delito. Por esta razón se concuerda de que una cierta instrucción legal a los que no son juristas, pudiera ser importante para atacar tanto la delincuencia como las disputas legales. En relación a este aspecto, Aguilera (2001), menciona que en 1873, nació el Código Penal de los Estados Unidos de Colombia, el cual suscitaba la humanización de las penas, la abolición de la pena de muerte, en primer lugar para conductas punibles de índole política, y posteriormente para delitos comunes. La disminución de las penas privativas de la libertad, la entrada de jurados de conciencia, y la supresión de la prisión por deudas y de la pena de “vergüenza pública”. Luego, en 1890 hubo una vuelta al código de 1837, probando las conquistas humanistas de los liberales. Argumenta Carnelutti (2004) que la preparación formativa e informativa en el aspecto legal es defectuoso, haciendo mención al caso de Italia, y por eso llama a que se les dé mayor importancia a estos valores, sobre todo en

lo concerniente al tema penal, que debiera enseñarse de forma adecuada y elemental en las escuelas.

Historia del Derecho Civil colombiano

La historia del Derecho Civil colombiano se desplegó en dos etapas importantes. La primera etapa comenzó desde el descubrimiento de América hasta la expedición del código actual de 1873. En tanto, que la segunda etapa recorre el camino a partir de la implementación del Código Civil actual a través de la ley 57 de 1887. En cuanto al primer período relacionado con los antecedentes del Derecho Civil colombiano, debemos tener en cuenta que este inicia gracias a la travesía que el Almirante Cristóbal Colon, inició desde España teniendo como objetivo la expansión del territorio conocido, y descubrir riquezas en favor de la corona de Castilla. Al descubrirse nuestra región, los Reyes de España, no estaban convencidos de colonizarlo debido a la afirmación de que el planeta tierra era plano; no obstante, se apropiaron y denominaron el territorio de las indias, como en un primer momento calificaron a las tierras americanas. En razón de la colonización, se hizo necesario implementar sistemas normativos que regularan el comportamiento de quienes lo habitaban, por lo cual indicó el autor Arturo Valencia Zea (2011), que en España se dicta una legislación especial para sus colonias (Legislación de Indias), debido a que en el territorio conquistado era difícil implementar la legislación española por motivos de diferencia cultural, social y económica entre España y el territorio conquistado. En la mencionada legislación es importante aclarar que el derecho español tuvo un carácter supletorio y era variable dependiendo de las necesidades de cada momento, luego de esto tuvo lugar la nueva recopilación (Novísima Recopilación) donde se tuvieron en cuenta varias normas de la Corona, aún como fuentes subsidiarias y se tuvo en cuenta las siete partidas en gran parte inspiradas en el Derecho romano Justiniano.

El segundo período denominado legislación nacional se inicia luego de la Independencia del predominio español, y aquí debe tenerse en cuenta que el sistema legislativo era escaso e inoperante y caótico como era el régimen de gobierno de la época gobernado en 1822 por Francisco de Paula Santander, Vicepresidente de la Republica, y quien fundó una comisión legislativa donde su principal objetivo consistía en elaborar normas basadas en el derecho español. Después, Simón Bolívar mandó en 1829 a constituir

una comisión redactora del Código Civil teniendo en cuenta el derecho francés como base principal. Posteriormente, Andrés Bello, nacido en Caracas (Venezuela) integra en 1840 una comisión legislativa en Chile para redactar el Código Civil de ese país, que resulta aprobada como ley Nacional Chilena en el año de 1855. En lo que hace referencia a relatos históricos es relevante identificar que el Código Civil Colombiano se nutrió de las corrientes romano-germánicas, en la francesa sobre todo del código Napoleónico, y necesariamente de la española, debido a la influencia generada desde la conquista en nuestro territorio.

En cuanto a la evolución normativa de la legislación Civil Colombiana es pertinente mencionar lo relacionado con el Código Civil, en la que se demuestra que no existe un único aparte donde se integren las normas relativas a la familia. Así tenemos que parte de las normas que regulan este núcleo de la sociedad, se encuentran estipuladas en el libro 1º referido a las personas, y en el libro 4º, después de las reglas que consagran la prueba de las obligaciones (Monroy, 2012). Es relevante precisar que las normas iniciales del Código Civil Colombiano han sido modificadas con la expedición de nuevas normas dependiendo de la época y del comportamiento social que fuere necesario regular, indicándose de la siguiente manera:

Tabla 1
Normas del Código Civil Colombiano

NORMA	CONTENIDO
Ley 8ª de 1922. Ley 70 de 1931.	Autorizaron la constitución de patrimonio de familia no embargable.
Ley 28 de 1932.	Contiene el régimen patrimonial en el matrimonio.
Ley 45 de 1936.	Reguladora de los asuntos sobre la filiación natural.
Ley 83 de 1946.	Ley orgánica de la defensa del niño.
Ley 75 de 1968.	Por la cual se dictan normas sobre filiación y se crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
Decreto 1260 de 1970.	Correspondiente al estatuto del registro del estado civil de las personas.

NORMA	CONTENIDO
Ley 410 de 1971.	Trató las relaciones de comercio recogiendo toda la normatividad en dicha materia y se divide en seis (6) libros a saber: 1.) Del comerciante y los Actos de Comercio 2.) Las sociedades comerciales modificado por la ley 222 de 1995, y 3.) De los bienes comerciales, entre otros.
Ley 20 de 1974.	Por la cual se aprueba el concordato entre Colombia y la Santa Sede (Estado del Vaticano) suscrito el 12 de junio de 1973, el cual fue declarado parcialmente inexecutable por la Corte Constitucional.
Decreto 2820 de 1976.	Por el cual se otorgan iguales derechos y obligaciones a las mujeres y a los hombres. La Ley 5ª de 1975, regula la adopción.
Leyes 1ª de 1976. Ley 25 de 1992.	Tratan sobre el divorcio, la separación de cuerpos y bienes de matrimonio civil y católico y la cesación de efectos civiles del matrimonio católico.
Ley 27 de 1977.	Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años, Decreto 902 de 1988, en donde se fija la liquidación de herencias y sociedades conyugales vinculadas a ellas ante notario público y se dictan otras disposiciones y el Decreto 2272 de 1989, que organizó la jurisdicción de familia.
Decreto 2737 de 1989.	Conocido como el Código del Menor [i.e. derogado], modificado por el código de Infancia y adolescencia.
Ley 54 de 1990.	Sobre unión marital de hecho modificada por la Ley 979 de 2005, y la Ley 57 de 1990, sobre matrimonio por poder.
Decreto 2651 de 1991. Ley 25 de 1992.	Por la cual se desarrollan los incisos 9, 10, 11, 12 y 13, del Código Civil Colombiano.
Ley 54 de 1990. Ley 82 de 1993.	Sobre protección a la mujer cabeza de familia.
Decreto 158 de 1994.	Sobre afectación a vivienda familiar, decreto 249 de 1996 sobre normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar (Monroy, 2012).

NORMA	CONTENIDO
Ley 675 de 2001.	Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.
Ley 979 de 2005, que modifica parcialmente la Ley 54 de 1990.	Sobre la unión marital de hecho, en la que se establecen unos mecanismos ágiles para demostrar la existencia de la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
Ley 1098 de 2006.	La cual es un manual jurídico que establece protección de los niños, niñas y adolescentes para garantizar el desarrollo integral y que crezcan en el seno de su familia y de la comunidad.
Ley 1480 de 2011.	Por la cual se expide el estatuto del consumidor.
Ley estatutaria 1618 de 2013.	Por medio de la cual se expiden normas para la protección de personas en estado de discapacidad.
Ley 1804 de 2016.	Disposición que tiene como propósito establecer políticas de estado para favorecer la primera infancia y el establecimiento de las bases técnicas del desarrollo integral de la niñez.
Ley 1878 de 2018	En la que se establece los aspectos determinantes en la regulación del proceso de restablecimiento de derechos, la declaratoria de adaptabilidad y el permiso de salida del país.

Nota: Creación del Equipo de Investigadores (2018).

Es importante señalar que en las disposiciones anteriores se regulaban relaciones que, en la actualidad como el concubinato, el desconocimiento de los hijos producto del mismo, y la sola validez del matrimonio religioso, lo que demuestra que en Colombia la norma se generaba en razón de la influencia de la iglesia católica que predominó por más de 90 años desde finales del siglo XIX, y que gozó del aval de la Constitución de 1886, siendo derogadas con posterioridad en la Constitución de 1991.

Historia del Derecho Penal colombiano

Para hablar de los antecedentes históricos del Derecho penal colombiano es necesario recoger aspectos relevantes de la tipificación de las conductas punibles, las sanciones y aspectos procesales durante

la vida republicana. Los sistemas punitivos a nivel universal han venido evolucionando desde el derecho penal primigenio, donde imperó la venganza privada (la víctima se cobraba por su propia mano, la ley del talión (“ojo por ojo diente por diente”) y la compensación (resarcimiento económico por el daño causado). La Tora – pentateuco aplicada por los hebreos que consagraba varios principios como la igualdad ante la ley; suavización de la pena, excepto que la ofensa no recayera sobre la divinidad por cuanto en materia procesal penal se exigía la afirmación de la presencia de la conducta delictual, plena prueba y carencia de valor probatorio del testigo único. El aporte de los romanos marca el origen del sistema acusatorio público, cuando el condenado a muerte tenía la posibilidad de someter su caso al juicio del pueblo (provocatio ad populum) y precisamente en el Digesto aparece una compilación en materia penal. Lo más destacado del derecho penal en Roma es la conversión de la acción penal a pública. La aparición de la figura de la tentativa para imponer sanciones a delitos no consumados, la diferencia entre actos dolosos y culposos, la teoría del error como eximente de responsabilidad penal, la teoría sobre la inimputabilidad y las instituciones como la prescripción y el indulto, aplicables a infractores de la ley penal.

Tras el Descubrimiento de América se estableció el primer Tribunal del Santo Oficio en la isla de Santo Domingo por decisión del rey de España, nombrando inquisidor para todas las tierras descubiertas y por descubrir en el nuevo continente. Función que cumplió Fray Martín de Valencia, un franciscano evangelizador que fungió como comisario de la inquisición. Más tarde, en el año de 1610, se instaló el Tribunal del Santo Oficio en Cartagena de Indias, muy similar de como funcionaba en España, y en este se consagraba que el secreto de los testigos fuera inviolable e imponía penas como el tormento, la mordaza, la vela, la soga y azotes, y no faltaba tampoco la confiscación de bienes. También se aplicaba la pena de muerte en la hoguera y las penas basadas en el destierro. Los historiadores señalan que, en la época previa a la conquista española, las diferentes comunidades precolombinas tuvieron legislaciones en materia penal, destacándose la legislación Nompanim que consagraba conductas como el homicidio, el hurto, el mentir, el incesto y la infidelidad sancionada ésta con pena de muerte. Con la conquista, por supuesto que España extendió su legislación a las provincias conquistadas y colonizadas, y aplicó el fuero juzgo, el fuero

real, las leyes de estilo, el ordenamiento de Alcalá, las siete partidas, la nueva recopilación y la novísima recopilación más la recopilación de los reinos de india. Sin embargo, estas leyes por ser casuísticas no tenían límites muy claros entre las jurisdicciones civiles y la eclesiástica, desconociendo el principio de la igualdad ante la ley, puesto que las penas variaban según el estrato del implicado. La legislación penal española se mantuvo rigiendo cerca de tres décadas aún después de la independencia, es decir, entre 1810 a 1837, con la única excepción del Congreso de Angostura de 1819, en el que se facultó al presidente de la república para conmutar y perdonar penas, decisión que fue incluida en la Constitución de 1821.

Cabe indicar que quienes lideraron el proceso de independencia de España, lograda en el año de 1810, no se preocuparon por construir sus propias leyes, sino por el poder político (burocrático) que representaba la rama ejecutiva. Es por eso que sólo en la dictadura de Simón Bolívar, años de 1828 – 1829, se expidieron circulares y decretos estableciendo los procedimientos breves y sumarios para castigar a los traidores y conspiradores, cuya sanción era la pena de muerte y la confiscación de todos sus bienes, excepto la dote. Fue en 1823, cuando el general Francisco de Paula Santander, fungiendo como presidente de la república, comisionó a Jerónimo Torres y Tomás Tenorio para que elaboraran el proyecto de Código Penal de la nueva república, que nunca se convirtió en ley de la república y más tarde, en el año de 1826, el Congreso aprobó un Código Penal que fue objetado por el presidente de la república. En el año de 1833, el general Santander publicó el proyecto del nuevo Código Penal elaborado por José Ignacio de Márquez y Vicente Azuero (miembros del Consejo de Estado), que cuatro años más tarde y en la presidencia de Márquez se sancionaría como Código Penal, y en el que se derogó toda la compleja legislación española.

El historiador Arturo A. Quijano, precisa que, si bien es cierto que Santander comisionó a los citados miembros del Consejo de Estado para la elaboración del proyecto de Código Penal, fue el propio Santander y Pombo quienes inspirados en el Código Penal francés y con claras influencias de España, realizaron las enmiendas a este proyecto, pero en realidad era un código retributivo, con inspiración en el código de napoleón de 1810. Las dificultades del proyecto del Código Penal se daban en aspectos como los de apartarse de la división tripartita de crímenes, delitos y contravenciones

(religión, seguridad del estado, tranquilidad social, salud, moral, fe y hacienda pública), ya contra los particulares (homicidio, envenenamiento, aborto, incendio, heridas, golpes, exposición, ocultamiento y cambios del niño, ultraje, calumnia, injuria, piratería, robo, hurto, etcétera). En cuanto a las penas, las clasificó en corporales y no corporales, tanto para estar de acuerdo con la constitución de 1832, como por ser divisibles y conmutables ciertas analogías económicas y simples porque fueron las más populares, según Pérez (1967, p. 215).

El proyecto se socializó para atender los comentarios de los jurisconsultos, así como las de los gobernadores, jueces, magistrados, entre ellos los de Tunja, Santa Marta, Popayán y Antioquia, Riohacha, Boyacá, quienes hicieron aportes al proyecto de Código Penal. Correspondió al exmagistrado del Consejo de Estado, José Ignacio de Márquez, en ese entonces presidente de la república, sancionarlo el 27 de junio de 1837. El nuevo código derogó tácitamente la compleja legislación española. Sin embargo, la sociedad republicana aún mantenía la esclavitud y la discriminación contra los indígenas, contrariando la ideología en que se inspiró. Así entonces el estatuto penal de 1836 constaba de cuatro libros, el primero sobre los delitos y las penas; definía en su artículo primero el delito como “la voluntaria y maliciosa violación de la ley penal”, presumiendo en dolo, en tanto no se probara lo contrario. En cuanto a la culpa, el artículo 17 la definía como: “la violación imputable, pero no maliciosa de la ley en cuanto al autor no la ha violado intencionalmente, pero ha podido y debido evitar el acto y se ha expuesto voluntariamente a dicha violación”.

Por último, Eugenio Raúl Zafaroni, manifestó respecto a nuestros legisladores que al redactar los códigos han importado modelos, “casi siempre sin comprender su ideología, y sin tomar en cuenta la realidad local, combinando soluciones de diferentes modelos de forma poco coherente; pues nuestro legislativo pareciera ser el de obligarnos a vivir prestado y atrasado”. No obstante, el genio visionario de Simón Bolívar en el discurso de instalación del Congreso de Angostura en enero de 1819, exhortaba a los nobles legisladores que antes de hacer las leyes miraran la realidad de la tierra y de la gente.

Historia del Derecho Administrativo colombiano

El derecho administrativo en Colombia transcurrió bajo dos períodos, uno de origen antiguo generado en Roma, en el cual se crearon entidades de carácter público que se regían por sus propias normas, y otro donde se observaban las figuras de las monarquías, así como la colonización en América. Es fundamental atender que el derecho administrativo de la actualidad fue creado hace más de II siglos, constando de dos (2) momentos, que se enmarcan de la siguiente manera: El primer tiempo fue el de finales del siglo XVIII y del siglo XIX, en donde, inspirados en el ideario de la revolución francesa, empezó a emerger la filosofía política y el Estado de Derecho, pues este último crea el Derecho material positivo de carácter obligatorio para todos los habitantes del territorio. No obstante, lo anterior, ello por sí sólo no fue suficiente para el nacimiento del Derecho administrativo, porque se requería también de su autonomía e independencia para con aquellas a las que se sometían a los particulares, en procura de lograr la victoria en la Constitución de este nuevo Derecho. El ex consejero de Estado francés Guy Braibant realizó una diferencia entre los países que reconocía este Derecho y los que no. Llamando monistas a quienes de manera indiferente aplicaban las mismas normas para todos, y dualistas a los que reconocían las normas únicas que regulan al estado.

Luego, en el segundo período de tiempo, en razón de la justicia retenida, inicia lo que es hoy el Consejo de Estado, basado en la Revolución Francesa, donde se muestra la necesidad de reglar las discusiones de los nuevos gobernantes, determinando crear leyes que no permitían a los jueces pronunciarse en asuntos de quienes administran el gobierno. La apuntada se plasmó en la Ley 16 de 24 de agosto de 1790, blindada de constitucionalidad gracias al artículo 3° de la Constitución francesa de 1791, diciendo que: “Los tribunales no pueden inmiscuirse en el ejercicio del poder legislativo o suspender la ejecución de las leyes, ni en las funciones administrativas, o citar ante ellos a los funcionarios de la administración por razón de sus funciones”. Como consecuencia de lo anterior, se vio en la necesidad de crear a un juez para los asuntos de la administración, pero no surtió los mejores efectos, razón por la cual se constituyó el Consejo de Estado parecido al del Rey, quien se encargaba de asesorar al ejecutivo redactando asuntos de la administración. Más tarde se apoyaron en los denominados consejos de prefectura, naciendo entonces la justicia retenida.

Posteriormente en 1806, dentro del pluricitado Consejo, nació la comisión contenciosa separando las asesorías en aquellas que resolvían conflictos y las restantes. Luego con la Ley 24 de mayo de 1872, se legitima el Consejo de Estado, consolidándose como juez, y naciendo el “Fallo Blanco” emitido en 1873, y terminando con el “Fallo de Cadot” de 1889.

Historia del Derecho Laboral colombiano

Los antecedentes del Derecho laboral colombiano fueron cimentados en tres etapas cuya primera parte es desarrollada en época colonial, en la que se mantuvieron bajo las leyes de la Corona Española, reglamentándose el trabajo indígena, generándose varias formas que podrían tenerse como inicio el trabajo en nuestro país (Colmenares, de Melo, & Fajardo, 1969). El empleo de los indios como Acémilas de Transporte dictaminado en la Real Provisión para el transporte de carga en las Provincias de Vélez y Tunja; y en 1670 el Protector de naturales, en nombre de los indios de Bonza, solicita que no pasen de cuatro los indios dedicados al transporte. En 1760, se acusa al asentista del camino del Carare don Blas de la Terga, de imponer excesivos trabajos a los indios vecinos de esa parroquia. Luego en 1568, se emite la Real Cédula, por la cual se ordenó que no se llevará a los indios a trabajar contra su voluntad en las minas de oro y plata. En 1565, se profirió auto del Presidente Andrés Venero de Leiva, sobre prestaciones de los indios a sus encomenderos en la provincia de Tunja – Santa Fe. Para la misma fecha se solicitó por los Procuradores y Generales del Nuevo Reino, que se enviaran a los indios a disposición de los encomenderos, pues no contaban con pastores para el ganado, y caballos de guerra. En el 1572, el Visitador Juan Suarez de Cepeda, informó públicamente a los indios del Rio de Oro, sus derechos y obligaciones, tanto así, que para 1583, la Real Célula dirigida al Fiscal de la Audiencia del Nuevo Reino de Granada, recomendó la protección y el cumplimiento de las células dadas a favor de los indios, para que en 1618, Juan Rodríguez Corchuelo, protector de naturales, se opusiera a la repartición de indios y en 1621, el Visitador Obando, empezara a hablar sobre los salarios de los indios y prohibir formas de trabajo colectivo en el Valle de Tenza – Icabuco.

En 1657 se contabilizaron los indios que se encontraban al servicio de diferentes hacendados, acordando que no deberían entregar más impuesto, puesto que otorgaban más del 25% de lo que les corresponde. En 1669, un

indio de Colaya, se querrela contra su encomendero, por obligarlo a trabajar sin pago de salarios. En 1651 el protector de naturales había pedido que no se recargara a los indios, pues ya estaban ocupados en la sal y servicio de algunos vecinos. Posteriormente, para 1718 El Virrey Español, nombró un corregidor y juez, para que practicara visita a los trapiches en que trabajaban los indios en Tunja, San Juan de Girón, Pamplona y San Gil -Santa Fe. Para 1560, se tiene que uno de los primeros trabajos de los cuales hay registro es el de los servicios ladinos de la ciudad de Cartagena, así como en 1612, que se les dejará tomar y vender pescado de manera libre.

Después de años bajo la corona española, bajo la que se sostenía la esclavitud indígena colombiana, llegó la segunda etapa de esta historia representada por la independencia. Esta segunda parte, nació a causa de los estragos sociales y políticos ocurridos en la colonia, basada en las prácticas del feudalismo como figura política, social y económica. En la colonia se contaba con un siervo trabajador de la tierra que debía entregar producto por concepto de arriendo, y que a la postre generó la imposición de grandes impuestos por parte de la Corona, cuya explotación desmedida dio paso para que los vendedores crearan el movimiento denominado los *comuneros*, apoyado por el sector campesino. En esta etapa los artesanos jugaron un papel importante pues fueron quienes se encargaron de defender y representar, junto con los campesinos, al resto de toda la comunidad trabajadora. Los artesanos se beneficiaron socialmente y fueron fundamentales en la formación de organizaciones sindicales, pues propendían a la industrialización y al mejoramiento de las condiciones laborales (Figuroa, 2003). Para 1760, bajo la visión de revolución industrial, nace la primera clase obrera, formándose como consecuencia del camino recorrido, en la que se pasa de los talleres artesanales en casa a la conformación de grandes fábricas. Imponiendo la necesidad de contar con mayor fuerza de trabajo, surgió la necesidad de regir la relación laboral, su funcionamiento, el capital y el trabajo, el empleador y el trabajador, la empresa y el sindicato (León, 2011).

Para 1850 con la reforma de la Constitución, y como producto de una situación laboral explotadora durante siglos, se abolió la esclavitud. Con esta nueva reforma se empezó a garantizar los derechos individuales de las personas, esto en gran manera se debió a la revolución industrial, pues al generarse conflictos colectivos de trabajo se obligaron a hacer los

pasos iniciales de aspectos jurídicos socio económicos importantes como son el salario, prestaciones sociales y legalización de los mismos. Todo esto se consagra para 1871 con el derecho al sindicalismo, luego de un largo camino en el cual fracasó y hasta se disolvió el movimiento sindical en el año 1835 (Torres, 1973).

Paso a paso se fortalece la época contemporánea, en el que el capital norteamericano e inglés inicia su aparición en la economía colombiana, invirtiendo en comunicación de vías y medios de transporte, necesiéndose para su consecución artesanos y campesinos vinculados a empresas fabriles del momento. En este tiempo es donde nació en Colombia el derecho del trabajo (Figueroa, 2003). Así entonces, se tiene que el Derecho al trabajo en Colombia, apareció como consecuencia sociológica de la revolución industrial, el intervencionismo del Estado, y el reconocimiento del derecho sindical, y sus logros fueron el mayor empujón que tuvo el Derecho laboral en aquellos tiempos (Alfonso, 2014). Desde la etapa contemporánea el Derecho laboral sufrió una transformación al regularse de manera específica desde diferentes posiciones y desempeños del trabajador, como son el Derecho laboral individual, el Derecho laboral colectivo. También se contempla el Derecho a la Seguridad Social, que se incorporó al ordenamiento colombiano, a partir de la Constitución Política de 1991, donde se identifica como un servicio público fundamental, materializándolo a través de la Ley 100 de 1993. Es así como antes de las normas señaladas, no existía un sistema concreto e integrado que asegurara las contingencias frente a la vejez, la invalidez y la muerte.

La seguridad social en Colombia logró cimentarse a través de instituciones como la de la asistencia y la de la beneficencia pública, que consistía en entidades sin ánimo de lucro, que aportaban recursos bajo vigilancia del Estado. Esto se da desde la segunda mitad del siglo XX, con la Ley 83 de 1938, que empezó a observarse la seriedad por parte del Estado en la materia de la seguridad social. Luego, un segundo paso fundamental, lo representa la asistencia pública, la higiene y la salud pública, ya tomada por el Acto Legislativo 01 de 1936, y que modificó el artículo 19 de la Constitución Política de 1986, hablándose entonces de la asistencia pública como responsabilidad y función del Estado. Para tal fin se creó la Ley 27 de 1946, donde los Ministerios deben salvaguardar la denominada asistencia

pública, lo que con el pasar de los años generó la necesidad de mayor regulación en la materia.

Con la regulación del Decreto 2470 de 1978, de la Ley 12 de 1973, por medio de la cual se le permite al Presidente de la República reorganizar el Sistema de Salud, permitió que en 1975 se emitieran varios Decretos para cumplir el propósito, y que se cumple con la Ley 10 de 1990. Para que la seguridad social se haga integral con apoyo en la Ley 29 de 1975 para organizar los servicios asistenciales frente a la vejez (Cañón, 2010). Derecho Laboral en Colombia ha sufrido sus luchas y logrado sus victorias históricas, a través de un arduo camino lleno de obstáculos, pero que ha desembocado en el desarrollo y mejoramiento de la protección constante del trabajador y continuar respondiendo por la defensa laboral ante los cambios sociales y exigencias jurídicas de Colombia.

Historia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos naturales son las prerrogativas o potestades que Dios (o la naturaleza para los agnósticos), ha otorgado a todo sujeto que tenga la condición de persona física o de ser humano (que pertenezca a la especie humana), a fin de que se desarrolle plenamente en la sociedad y en su desenvolvimiento vital (Del Castillo, 2016). El hombre, en su calidad de gobernante, reconoce la preexistencia de esos derechos y preve diversas instituciones jurídicas (inscritas en la ley), que tienden a protegerlos frente a otros sujetos, ya sean las autoridades estatales u otros gobernados o particulares.

En el devenir histórico, el hombre ha buscado el reconocimiento de esos derechos por parte de las autoridades estatales y, al mismo tiempo, ha exigido que la propia autoridad los respete, para que el ser humano pueda desenvolverse plenamente. En relación con este punto, el dilecto profesor universitario Dr. Andrés Serra Rojas, afirma “que la historia del hombre es la historia de su libertad y de las instituciones que la consagran” (Serra, 1978). Las obligaciones humanas están vinculadas con la historia del desenvolvimiento del hombre como ser social, como los derechos humanos lo están también, a grado tal, que hasta en la misma Biblia las encontramos expuestas en el decálogo divino. El origen del concepto de los derechos humanos se remonta al reconocimiento del derecho natural por los romanos de la antigüedad, basado en ideas racionales derivadas de la naturaleza de las cosas, así como basadas en las enseñanzas de Jesús de

Nazaret, que recoge la filosofía cristiana en siglos posteriores. Encontramos textos como El Libro de los muertos en Egipto, o El Código de Hammurabi en Mesopotamia, que es la primera obra que regula la conocida ley del talion, estableciendo el principio de proporcionalidad de la venganza, es decir, la relación entre la agresión y la respuesta. Por su parte, en la cultura griega clásica los derechos humanos o de lo humano supuso un avance substancial, estableciendo el nacimiento de la democracia y dignidad, basado en el hombre libre, y el carácter de ciudadano. En esta línea se puede decir que Los diez mandamientos son para el cristianismo como el germen de las modernas declaraciones de los derechos humanos. En el Código de Manu, en el taoísmo, en la Ley de las Doce Tablas, en el Código de Li Kui que fue el primer código imperial de China, más el Código de Justiniano, en todos estos textos encontramos referencias directas a la preservación de los derechos humanos. Uno de los documentos más antiguos conocidos donde se exponen y defienden los derechos humanos es el llamado cilindro de Ciro, que presenta características novedosas, especialmente en lo relativo con la religión.

En tiempos menos remotos también se redactaron y aplicaron documentos donde se afirman y promulgan los derechos individuales, como en la Carta Magna (1215), en la Petición de Derechos (1628) y en el Acta de Habeas Corpus (1679). Por tanto, la versión moderna de los derechos humanos tiene sus referentes en los orígenes de la cultura occidental, y cobra forma a finales del siglo XVIII, casi simultáneamente en las trece colonias inglesas de América, que muy pronto se convertirían en una federación independiente que se conocerá como los Estados Unidos y en el Reino de Francia, que se transforma en República, tras la revolución que acabó con el régimen monárquico absolutista.

La Declaración de independencia de los Estados Unidos (Filadelfia, 4 de julio de 1776), contenía una enumeración bastante cercana a la noción moderna de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y cuyo contenido era la igualdad de todos los hombres, separación de poderes, poder al pueblo y a sus representantes, libertad de prensa, poder militar subordinado al civil, derecho a la justicia y libertad de culto religioso. La traducción de esta Declaración a la lengua francesa tuvo influencia en la elaboración de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (París, 1789) realizada en plena Revolución Francesa. El comienzo de su

artículo primero es desde entonces un punto de referencia para el inicio de toda declaración relativa a los Derechos Humanos: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”.

En tiempos de la Segunda Guerra Mundial, los estados nacionales de todo el mundo, apreciaron el grave problema de la violación de los derechos humanos. En varios países como los de América hubo garantías que protegían los derechos humanos frente a las autoridades y los excesos del poder político y militar, mientras que en una gran mayoría de estados europeos no existían tales garantías. Con esto se manifiesta que no todos los seres humanos están protegidos, por lo que al terminar la guerra se reúnen representantes de varios países del mundo para que el 2 de mayo de 1948 presenten la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, y siete meses después, el 10 de diciembre de ese mismo año, firman la Declaración Universal de Derechos Humanos, con el fin de que los gobernantes y gobernados se comprometan en el análisis de la importancia de los derechos humanos, de su respeto y de la exigencia en cuanto a su protección, generando herramientas jurídicas para salvaguardarlos. En el contexto surge el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para estudiar los tratados internacionales que consagran las garantías, y el Derecho Procesal Internacional de los Derechos Humanos dedicado al estudio de los tratados internacionales y de los organismos que juzgan la validez de actos de autoridad, sus consecuencias plenas o posibles anulaciones por no estar sujetos a las normas internacionales, cuyo sustento primario es la Constitución Política de cada país (Del Castillo, 2018). La Declaración Universal de Derechos Humanos se fortalece aún más con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos del 16 de diciembre de 1966, y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos del 23 de noviembre de 1969. Así pues, estos tratados internacionales son el sostén del sistema internacional de protección de los derechos del hombre.

En la Historia de Colombia los derechos humanos han sido fuente de discusión, defensa y replanteamiento en constituciones, reformas y otros hechos. Entre los más destacados textos donde se aboga por los derechos humanos, tenemos la defensa de la Ley de Indias por Fray Bartolomé de Las Casas en 1542, ante el excesivo maltrato de la esclavitud; la Declaración de los Derechos Humanos en la Nueva Granada por Antonio Nariño y varios

criollos ilustrados en 1794; la consagración de los Derechos Políticos Fundamentales entre 1811 y 1815, redactados en medio de la revolución de independencia; Simón Bolívar firmó en 1820 un decreto para ordenar la devolución de tierras de resguardo a los indígenas y su derecho como personas naturales sobre ellas; para 1830 se crea la Procuraduría General de la Nación; en 1851 se promulgó la Ley que abolió la Esclavitud; en 1860 al culminar la guerra, Tomás Cipriano de Mosquera promovió la Ley de abolición de la pena de muerte y la protección de los derechos humanos en la región antioqueña; la Constitución de 1863 consagró el derecho de gentes que impedía el exceso de la fuerza por parte de los actores de las guerras; la reforma constitucional de 1936, sobre la Constitución de 1886, protegía el manejo de la propiedad privada; y la Constitución actual de 1991 provee la mayor cantidad de mecanismos para defender los derechos humanos, dándole garantías legales a las intervenciones ciudadanas y promoviendo la práctica de la democracia participativa (Toro, 2015).

El valor de la vida y de la dignidad de la condición humana son recogidos en el articulado de los Derechos Humanos que son objeto de intensos debates en escenarios mundiales como la ONU a causa de la violación de esos derechos en muchas partes del mundo. La protección y fortalecimiento jurídico de los Derechos Humanos es uno de los grandes logros de la humanidad y una de las bases más importantes de la convivencia humana, y modelo del desarrollo social y cultural característico de la civilización occidental en la actualidad.

Conclusión

La historia del Derecho y sus avances está ligada a las grandes luchas revolucionarias en procura de la defensa de los derechos que aún no se encontraban reconocidos en aquellos tiempos. Los inicios del Derecho y de lo que ahora tenemos y entendemos como tal, se puede apreciar a través de la descripción histórica de las diferentes áreas del derecho, en la que se demuestra que el derecho colombiano ha sido aprendido desde las normas existentes con anterioridad en otros países, en especial del derecho francés, así como del chileno. Sumado a lo anterior, se tiene que los diferentes Derechos hoy reconocidos a través de las diversas legislaciones, se encuentran construyendo su propia historia. El recorrido histórico del

desarrollo del Derecho que parte de la conquista y la colonia e influye en la independencia, marca pero no define el futuro del Derecho de un pueblo como Colombia. Desde el inicio del Derecho el hombre ha luchado por lograr vivir en paz esto es con justicia, bajo la aplicación de un perfecto Derecho a fin de aportar elementos para acceder plenamente al goce pleno de este Derecho en aras del desarrollo humano, posibilidad que se da por virtud de que el ser humano es un ente racional y que su racionalidad lo debe conducir a comportarse fraternalmente frente a sus semejantes, respetando sus derechos, sin dañar a otro ni provocar guerras intestinas o conflictos bélicos internacionales.

Referencias

- Aguilera, M. (2001) La administración de Justicia en Colombia, siglo XX. Desde la Constitución de 1886 a la Carta Política de 1991. *Revista Credencial Historia*, 136. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <http://www.banrepcultural.org/biblioteca-virtual/credencial-historia/numero-136/la-administracion-de-justicia-en-colombia-siglo-xx>
- Alfonso Mellado, C. L. (2014). *Derecho del Trabajo (4 Ed)*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.
- Aparicio, C. (2004). *Temas de Evolución de las Instituciones Jurídicas*. Montevideo: Editorial Técnica S.R.L. Recuperado de http://aparicio.edu.uy/libros/2004_historia_del_derecho/historia_del_derecho.PDF
- Bravo Lira, B., & Concha Márquez De La Plata, S. (1999) *Codificación y descodificación en Hispanoamérica: la suerte de los derechos castellano y portugués en el Nuevo Mundo durante los siglos XIX y XX*. Santiago: Universidad Santo Tomás.
- Cabanellas, G. (1978). *Trabajo en la América precolombina*. Buenos Aires, He-liasta.
- Cañón Ortegón, L. (2010). *Una Visión Integral de la Seguridad Social. Volumen 1*. Bogotá D.C: Universidad Externado de Colombia.
- Carnelutti, F. (2004) *Como nace el derecho*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis S.A.
- Colmenares, G., de Melo, M., & Fajardo, D. (1969). *Fuentes coloniales para la historia del trabajo en Colombia. Transcripciones del Archivo Histórico Nacional de Bogotá*. Bogotá : Universidad de los Andes.

- Del Castillo, A. (2016). *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*. México: Ediciones Jurídicas Almas, S.A. de C.V.
- Del Castillo, A. (2018). *Derechos Humanos, su protección sustantiva y adjetiva en México y en el sistema interamericano*. México: Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V.
- Figuroa, G. G. (2003). *Manual de Derecho del Trabajo (Parte General- Derecho Laboral Individual y Colectivo)*. Bogotá D.C.: LEYER.
- Fortich, M., González, P, & Mazuera, P. (2016). *Tendencias de historia del derecho y memoria histórica en Latinoamérica*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Galindo, L. (2002) Evolución del Código Civil colombiano. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <https://es.scribd.com/doc/47687729/Historia-del-codigo-civil-colombiano>
- León, F. R. (2011). *Modelo Jurídico Sindical Colombiano*. Bogotá D.C.: Universidad Libre.
- Monroy Cabra, M. (2012). *Introducción al Derecho Penal Internacional*. Bogotá: Editorial Legis.
- Monroy, M. (2012). *Derecho De Familia Infancia y Adolescencia*. Bogota: Librería Ediciones Del Profesional Ltda.
- Pérez, L. C. (1967). *Tratado de derecho penal*. Bogotá, D.C.: Editorial Temis.
- Ramírez Bacca, R. (2010). *Introducción teórica y práctica a la investigación histórica: Guía para historiar en las ciencias sociales*. Bogotá: Universidad Nacional. Recuperado de <http://bdigital.unal.edu.co/10179/1/renzoramirezbacca.20102.pdf>
- Rodríguez Alessandri, A., & Somarriva Undurraga, M., (1961) *Curso de Derecho Civil. Tomo I: Parte General y las personas*. Santiago: Editorial Nascimento.
- Salkind, J. (1997). *Métodos de Investigación*. México: Ed. 3. México.
- Serra Rojas, A. (1978). *Ciencia Política*. México: Porrúa. S.A.
- Toro, P. (2015). *Breve historia de los derechos humanos en Colombia*. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de https://prezi.com/4cmjkn-hmc05_/breve-historia-de-los-derechos-humano-en-colombia/

Torres Giraldo, I. (1973,). *Los inconformes: Historia de la rebeldia de las masas en Colombia*. Bogotá D.C: Editorial Margen Izquierdo.

Valencia Zea, A. (2011). *Derecho Civil Tomo I Parte General y Personas*. Bogota: Temis. Recuperado el 6 de marzo de 2019, de <http://mummagnecco.blogspot.com.co/2011/09/evolucion-historica-del-derecho.html>

Capítulo 2

ENFOQUES TEÓRICOS QUE SOPORTAN EL PROGRAMA DE DERECHO

Juan Miguel Mercado Toledo¹
Juan Miguel Villalba²
Gunkell Romero Gutiérrez³
Oscar David Flórez Támara⁴

Resumen

El presente Capítulo pretende conceptualizar el origen y desarrollo de las principales tendencias o enfoques jurídicos y filosóficos que han contribuido al estudio del Derecho, identificando las teorías más reconocidas en sus tesis principales, comparándolas y —en orden a descubrir sus coincidencias y sus diferencias— comenzando por la perspectiva histórica de los enfoques del Programa de Derecho, el iusnaturalismo y el positivismo, su surgimiento, bajo la conceptualización de dos tesis: el iusnaturalismo ético y una segunda tesis que mira al Derecho como un conjunto de normas, analizando

1 Magíster en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Laboral y de la Seguridad Social de la Universidad del Rosario y abogado. Docente y Coordinador de Área Laboral de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Miembro del Grupo de Investigación GIS-CER. Email: Juan.mercadot@cecar.edu.co.

2 Magíster en Derecho Penal y Criminología de la Universidad de Cádiz, España. Especialista en Derecho Penal de la Universidad de Antioquia. Abogado, Docente y Coordinador del Área Penal de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Miembro del Grupo de Investigación GIS-CER. Email: Juan.villalba@cecar.edu.co.

3 Candidato a Magíster en Gestión Pública, Universidad Nacional del Rosario, Argentina. Especialista en Derecho Administrativo. Abogado. Docente y Asesor de Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Miembro del Grupo de Investigación GIS-CER. Email: gunkell.romero@cecar.edu.co

4 Especialista en Derecho Administrativo. Abogado y Escritor. Docente y Coordinador del Área Humanística de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Miembro del Grupo de Investigación GIS-CER. Email: oscar.florez@cecar.edu.co

las nuevas corrientes fruto de las dos acepciones iniciales, para, por último, plantear o dar a conocer las discusiones actuales que se presentan sobre la materia. Ha habido distintos iusnaturalismos, por lo que corresponde precisar que hablamos de aquel inspirado en la filosofía de Aristóteles y Tomás de Aquino, pero que tuvo formulaciones bastantes diferentes, a pesar de las fuentes comunes en donde abrevaron los autores. Lo anterior, enriquecido con las polémicas asumidas por los positivistas y no positivistas, que no se reconocen en las filas del iusnaturalismo. Más aún, sus fuentes de inspiración remiten privilegiadamente a Kant y a propuestas dogmáticas, aun cuando sigue habiendo personajes que, en su beligerancia totalitaria, no comprenden el quehacer científico. Consideramos importante fomentar el debate entre iusnaturalistas e iuspositivistas, cuyo problema se centra en la eterna relación entre Derecho y Moral, según la convicción de Robert Alexy.

Palabras clave: Enfoques, iusnaturalismo, positivismo, positivismo jurídico, interpretación jurídica, Derecho

Abstract

The present Chapter intends to conceptualize the origin and development of the main tendencies or juridical and philosophical approaches that have contributed to the study of Law, identifying the most recognized theories in their main theses, comparing them and—in order to discover their coincidences and their differences—beginning for the historical perspective of the approaches of the Program of Law, the jusnaturalism and the juspositivism, its emergence, under the conceptualization of two theses: the ethical jusnaturalism and a second thesis that looks at the law as a set of rules, analyzing the new currents of the two initial meanings, for, finally, raise or present the current discussions that are presented on the subject. There have been different jusnaturalisms, so it is necessary to specify that we speak of the one inspired by the philosophy of Aristotle and Thomas Aquinas, but that had quite different formulations, despite the common sources in which the authors drank. The above, enriched with the controversies assumed by positivists and non-positivists, who do not recognize themselves in the ranks of jusnaturalism. Moreover, his sources of inspiration refer privilegedly to Kant and to dogmatic proposals, even though there are still characters who, in their totalitarian belligerence, do not understand the scientific task.

We consider it important to encourage debate between jusnaturalists and juspositivists, whose problem centers on the eternal relationship between Law and Morality, according to the conviction of Robert Alexy.

Key words: approaches, jusnaturalism, juspositivism, legal positivism, legal interpretation, Law

Introducción

La Real Academia Española (RAE) nos define “enfoque” como la acción y efecto de enfocar, en el programa del derecho, esta acción y efecto de enfocar se encuentra aplicada sobre el estudio y concepto del Derecho como ciencia, y a lo largo de la historia es desarrollada a través de los filósofos jurídicos en el iusnaturalismo, el iuspositivismo, y por lo que denominaremos las teorías críticas de las anteriores, como el modelo axiológico o el modelo con apertura a los hechos o a la realidad. Los diferentes enfoques del Derecho tratan sobre los supuestos conceptuales, teóricos y disciplinares con los cuales se investigan y se buscan resolver los problemas jurídicos. Al plantearnos como objetivo general analizar las diferentes corrientes y enfoques del derecho, podremos evidenciar el conflicto o debate que se presenta sobre si el derecho es simplemente un sistema de normas obligatorias, autónomas o si es un contexto ideológico, político, económico, social e histórico. O si por el contrario es el producto de un solo hombre en su condición de ser social, que reproduce todas sus contradicciones ideológicas, políticas, económicas, sociales e históricas, con lo cual afirmarse que la sociedad hace al derecho y el derecho regula la sociedad en toda su complejidad y en consecuencia es un producto social (Matias Camargo, 2012).

Las corrientes o enfoques del Derecho que se analizarán pretenden dar solución al interrogante planteado, relacionándolo con la validez de las normas jurídicas. Es importante determinar ¿Cuándo una norma jurídica es válida o no lo es? ¿ A qué se encuentra sometida esa validez? Y ante la pregunta del problema planteado ¿Cuáles son los enfoques del programa de Derecho? Toda vez que hay mucho lugar en la construcción de la forma sociológica-realista de la política jurídica actual, con posibilidades favorables para un entendimiento hacia la tendencia realista del Derecho,

más allá del mandato establecido como tal por las autoridades, y más allá de los acentos y rótulos de la historia de la humanidad y, seguramente, más allá de la historia de cada hombre. A las palabras de Kalinowski: “Si en el camino no evitamos la polémica, esto no quiere decir que la busquemos en particular. Pues en Filosofía, como queda dicho al pasar, no se trata de convencer como de suscitar la reflexión, confrontando los principios a los nuestros, tratando de ver lo que los otros nos muestran y mostrándoles los que ellos no ven” (Kalinowski, 1979).

Metodología

El presente capítulo es el producto del trabajo de investigación realizado mediante el tipo de investigación documental, pues como menciona Suarez (2007) es aquella “búsqueda o indagación que se basa en la localización, registro, recuperación, análisis e interpretación de fuentes bibliográficas, hemerográficas, así como fuentes de carácter primario o inédito”. Dentro del análisis documental y como técnica primaria se asumió la observación documental. Luego se situó como menciona Balestrini (1998) “el conjunto de técnicas operacionales para el manejo de las fuentes documentales”, por eso para la fundamentación del presente capítulo se utilizaron las bases de datos, libros, artículos de revistas y fichas, siempre visualizando los paradigmas establecidos por las corrientes iusnaturalistas y positivistas.

Perspectiva histórica de los enfoques del programa de Derecho

Nada le ha sido más difícil al ser humano que el acomodamiento y la aceptación del individuo dentro de la actuación y funcionamiento social. Siempre ha buscado una explicación que lo proyecte y le garantice a la especie su permanencia, más allá de individualidades que caracterizan el carácter y el poder de unos con relación a los otros. Precisamente es allí donde el papel del pensamiento reflexivo ha jugado su historicidad y desarrollo. Desde la posición de los pre-socráticos que supieron indagar en la naturaleza hasta el cosmos para dar explicaciones a situaciones reales y

normales hasta llegar a la complejidad del ser y del devenir. No en vano, más tarde Sócrates tiene que relacionar el conocimiento con el individuo en sociedad. En la archiconocida expresión socrática de: “conócete a ti mismo” se encuentra entonces la relación de respeto cifrada entre el individuo y la sociedad, siendo uno de los aportes más valiosos que llevan a la reflexión de no dañar al otro si logras conocerte a ti mismo. Un reto de indagación interna que se externaliza partiendo de las necesidades y demandas de la propia persona.

Si de organización se trata, no hay duda que hasta los dioses les ha tocado por tomar partido para ordenar el mundo. En una sociedad cerrada que está jerarquizada por el Olimpo de los dioses hasta la naturaleza que hace su propia selección bajo sus propias leyes. Las visiones y enfoques entre el gobierno divino contrario a la organización altamente humana es un debate que está vigente todavía en nuestros días. El Iusnaturalismo, el Ius-positivismo hasta la organización social que da fe de las corrientes que subyacen en el poder de gobierno, de mando y del Estado organizado como una posibilidad de convivencia social y humana. No hay duda que fue en la Grecia clásica o antigua donde se fortalecieron las ideas políticas, el civismo, y con ello los verdaderos atisbos y señales del Derecho. El Ágora sirvió como escenario natural de los atenienses, donde la Ciudad-Estado fue tomando ribetes de verdadera organización. Aunque Mesopotamia-Egipto y el Mediterráneo no fueron ajenos a este comportamiento organizacional. La Polis fue dando origen a las Asambleas, Consejos y Magistraturas, allí entonces la democracia se fue enrumbando hacia un camino donde los pueblos más tarde tomarían como ejemplo la organización social como forma de su destino colectivo.

Las diferentes instituciones constituían el equilibrio que daban garantía a los atenienses. La Asamblea Popular o Ecclesia, que estaba constituida por ciudadanos mayores de 20 años, cumplía las funciones de elegir a los funcionarios, promulgaba las leyes y podía declarar la guerra y establecer la paz. El Bulé o Consejo de los Quinientos, lo constituían 50 ciudadanos mayores de 30 años que representaban a cada una de las 10 tribus. Ellos eran los encargados de elaborar los proyectos de ley para su presentación ante la Asamblea. Los Estrategas o Arcontes estaban conformados por 10 ciudadanos, uno por cada tribu, y eran los responsables de la Dirección de operaciones militares, como también del manejo de la política exterior. Los

Tribunales Populares o de los Heliastas, lo constituían ciudadanos mayores de 30 años, nombrados anualmente. Este era el Supremo organismo de Justicia. El Areópago lo conformaban ciudadanos que habían sido Arcontes o Estrategas, se encargaban de delitos de sangre no presentados ante los Tribunales Populares. No bastaron las anteriores instituciones para frenar a todas aquellas personas que ponían en peligro a la polis en el actuación política, por lo que Clístenes se las ingenió para implantar el ostracismo como una medida de castigo para quienes eran considerados peligrosos. El ostracismo consistía en la aplicación del destierro por 10 años, sin poder ejercer la actividad política en cualquier otra polis perteneciente a Grecia. Esta decisión la tomaba la Asamblea, y era aplicada una sola vez al año (Gómez, 1995).

Todo lo anterior va connotando la naturaleza genuina del Derecho en su triple origen y devenir, como fuente divina, de naturaleza y de sociedad. Y guarda características relevantes en el acontecer organizativo, pensante y reflexivo de civilidad y respeto dentro de la organización social de la especie humana. A lo largo de las diferentes etapas del recorrido históricos, muchos pensadores han mostrado su interés por entender mejor la conducta del ser humano, los intereses que los mueven, y la organización política que responda a un verdadero reflejo del comportamiento individual y social fundamentado en criterios de justicia. Por lo tanto, la racionalidad se convierte en uno de los mayores aportes para conformar mejor la organización de los Estados. La filosofía, la ciencia, el arte y las ideas política desempeñan un papel preponderante que más tarde servirá de orientación a la cultura occidental de las nuevas civilizaciones. Todas beben en la fuente del conocimiento de los griegos como aporte esencial del pensamiento y la sociedad organizada. Platón, que según parece vivió en los años 427 a 347 a. C., le legó a la humanidad una monumental obra que aún incide en el pensamiento humano, y que sirvió para comprender el funcionamiento legal y social de la “cultura y la mentalidad cristiano-occidental” (Hernández, 1997).

Sobre el sistema metafísico-ético-moral, Platón desarrolla su teoría del conocimiento, en ella sienta las bases para las leyes y el Estado. Platón va más allá de la simple racionalidad e incluye en su filosofía la parte biológica donde engendra la “diversidad de los deseos y las múltiples necesidades humanas para satisfacer estos cometidos”. Así que la razón, el valor y el

deseo se constituyen en tres facultades diferentes que separan, pero a la vez armonizan, dentro del gobierno. Platón plantea la conformación del Estado como Cabeza-Pecho y Deseo que tienden hacia abajo incluyendo extremidades (Pérez, 2003). El aporte del platonismo no solo abarca el Derecho sino que lo hace a nivel de la cultura en general, y postula que la verdadera política tiene como fin esencial la educación. Su cosmovisión de los gobiernos se sustenta en el número de personas que ejercen autoridad. La República, una de sus principales obras filosóficas, tiene en el Derecho público una forma fundamental de mirar y establecer el funcionamiento legal del Estado y las diferentes instituciones de gobierno.

La Política como el más alto grado de la cultura reflexionada no es poca cosa para los griegos. Aristóteles establece la polis como un hecho natural del ser pensante. Se podría afirmar que la sociabilidad es a la esencia de la naturaleza como la naturaleza una esencia de la sociedad, ambas se compenentran para dar equilibrio. Hay que prestar atención para no confundir el pensamiento del estagirita al dar por hecho que la organización es un estado primario de nacimiento político. Es cierto que el individuo nace como otro “animalito” más de naturaleza, pero es en la sociedad donde tendrá que resolver sus necesidades. Si miramos todo este pensar desde un punto lógico de naturaleza-sociedad, se pueden detectar verdaderos atisbos de aplicación del Iusnaturalismo-positivismo, ya no como la fuente primordial de un ser superior, sino como una estructura de Leyes Naturales y Leyes Sociales, que se equilibran para alcanzar propósitos en común. Resolver intereses que afectan al humano desde la perspectiva económica hasta el freno de poderes que ponen fin al abuso de gobiernos y gobernantes.

Se puede afirmar que es Aristóteles quien da origen a la teoría de la triple división o división triádica del poder público en el ámbito administrativo. Más tarde diferentes filósofos sabrán ahondar en el mismo para mostrar respeto y admiración por los logros alcanzados en la polis griega. Jhon Locke y Montesquieu se valen de conceptos griegos para proponer y aclarar mejor la tridivisión del poder propuesta por Aristóteles en su obra filosófica titulada *La Política*. (Aristóteles, 1934). Como el recorrido histórico de los enfoques sobre la evolución del Derecho nos puede llevar mucho espacio, pensamos que es más recomendable ofrecer un sencillo recorrido, aunque

sustancioso, en las especificidades de los autores en cuanto a las posiciones del Iusnaturalismo y el Iuspositivismo.

Ius naturalismo

El ius naturalismo consiste en aquella corriente o pensamiento del Derecho que manifiesta que los Derechos del hombre o de la persona humana provienen del Derecho natural, es decir, de la naturaleza misma. Son derechos inherentes a ella y que se anteponen a cualquier sistema humano previo. Los estudiosos del Derecho definen el ius naturalismo como aquel “Derecho natural que la naturaleza da a los seres humanos por el simple hecho de serlo. En el caso de las tradiciones religiosas, los derechos naturales son una de las características con las que Dios dota a los seres humanos” (Amnistía Internacional Catalunya, 2009). Según esta corriente filosófica, el ser humano tiene unos derechos pre estatales, es decir, con anterioridad a cualquier sistema político implementado, que los convierte en inalienables, respetados y protegidos por todos los Estados.

En el enfoque del programa de Derecho, debemos entender el iusnaturalismo a partir de la conceptualización de dos tesis. La primera hace referencia al iusnaturalismo ético, que plantea la existencia de unas normas y principios morales, que rige las relaciones del hombre en sociedad. Estas normas y principios son comunes a la naturaleza humana. En tanto que la segunda tesis consiste en identificar el Derecho como un conjunto de normas cuyos alcances legales serán válidos en la medida que controviertan los principios o normas morales validadas y aceptadas por el Derecho natural (Santiago Nino, 2003). En ese sentido, una norma será válida si la misma está acorde con los principios morales o de justicia inherente a las personas. La validez de la norma, que como se dijo en la introducción del presente capítulo, sirve de referente para cada uno de los enfoques del programa de Derecho, se mide a través de su justicia o de su injusticia, queriendo decir con ello que existe una clara y marcada relación entre el Derecho y la moral.

Como corriente filosófica el estudio del iusnaturalismo ha estado marcado por tres grandes escuelas, el iusnaturalismo teológico o clásico, el iusnaturalismo racionalista y el racionalismo historicista, que por medio de sus autores más representativos marcan el derrotero a seguir para estudiar la validez de las normas jurídicas (Amijos Romero, 2010). El iusnaturalismo

clásico con exponentes como Aristóteles, Gayo, Ulpiano, entre otros, conciben el Derecho natural como una creación anterior al hombre, pero intrínseca a él, que tiene la finalidad de orientar la sana convivencia entre los hombres. En esta justicia debe prevalecer la moralidad concebida por los hombres como un bien común. San Agustín y Santo Tomás de Aquino, principales exponentes del iusnaturalismo teológico, son de la tesis de que existen principios de justicia universales e inherentes al ser humano, que solo pueden ser conocidos a través del culto a Dios y sus ofrendas cotidianas. Estos autores plantean el iusnaturalismo clásico como una relación estrecha entre el Derecho divino, la moral y la justicia cotidiana.

Según San Agustín, el hombre tiene una consciencia moral, puesto que la ley eterna ilumina la inteligencia humana y sus imperativos constituyen la ley natural. Por lo tanto, el hombre, además de conocer la ley, debe quererla y respetarla. De lo anterior resulta importante destacar los siguientes tres conceptos: la ley eterna, entendida como la razón de la divina sabiduría en cuanto principio directivo de todos los actos y movimientos; la ley natural, definida como la participación de la ley eterna en la criatura racional, y posee las cualidades de objetiva, universal, inmutable e indeleble; y la ley humana, que, a su vez, es la concreción de la ley natural. Sólo será reconocida como ley (criterio de validez), aquella que deriva de la ley natural, y no será ley aquella que la discrepa (Ruiz Rodríguez, 2016). En San Agustín predomina la idea de que el Estado vela por las cosas temporales, como el bienestar, la justicia y la paz, pero que toda potestad deriva de Dios. El pensamiento de San Agustín fue determinante para la consolidación de la doctrina cristiana, como para lo católico significaron las ideas reformistas de Martín Lutero. Todo ello, inspirado en Dios como creador único de un mundo natural cuya cabeza era el propio Dios: “La ley es trascendente al mundo... La justicia es la perfección del hombre... El Derecho natural lo componen aquellos preceptos de la ley natural... La ley eterna está en la mente divina y la ley natural en la mente humana... No es ley verdadera aquella que no se ajusta a la ley eterna... No es verdadero derecho aquel que no se ajusta a la justicia”. La teoría Tomista sobre el Derecho natural es una de las más serias propuestas de conceptualización y praxis entre los enfoques históricos-filosóficos del Derecho. Tomás de Aquino sostenía que “siendo la ciencia humana un bien común de la razón, tiene que progresar por la colaboración de pensadores de todos los tiempos”. Por supuesto,

que recoge las ideas de Aristóteles en cuanto a la escolástica, pero se dice que tuvo el “privilegio” de hacer del Estagirita un gran cristiano al adecuar sus teorías a la fe católica. Tomás de Aquino se ocupa ampliamente de la ley divina y de la ley eterna, diferenciándolas a ambas. De estas teorías nace el concepto de Derecho natural de hecho, antecede de la existencia jurídica del hombre y del Estado. El derecho natural no tiene antecedentes distintos a la naturaleza al servicio del hombre. Sus puntos de orígenes se pierden en los vericuetos y pliegues de la historia del Universo. Es apenas comprensible, entonces, la creencia de los panteístas en el sentido de que Dios, la naturaleza y el mundo, son una misma cosa.

De otro lado, tenemos el iusnaturalismo racionalista, cuyos principales exponentes son Kant y Locke, quienes sostienen que existen principios básicos y universales del hombre, y que este puede acceder a ellos por medio del cultivo de la razón y la indagación científica (Uniandes, 2015). Esta escuela da un giro de 360° con la concepción de los derechos civiles, desligándose totalmente de las concepciones del derecho natural. Los exponentes de esta línea son influenciados por la era de la ilustración, desechan todo fundamento teleológico y sus argumentos pasan a hacer estrictamente racionales. De allí que los racionalistas manifiestan la existencia de unos principios morales generales aplicables a todos los hombres, y que el hombre puede acceder a esos principios bajo la razón y la experimentación científica.

En ese sentido, Kant propuso desarrollar un concepto de Derecho cuyos criterios de validez se encontrarán implícitos en la razón (V. M. Rojas Amandi, 2004). Para Kant el Derecho es el concepto de las condiciones bajo las cuales pueden ser unidos el arbitrio de uno con el arbitrio de otro, según una ley general de libertad (Hermann Kirchmann & Kant, 1923). Por su parte, John Locke, médico, filósofo y naturalista inglés, su tesis sobre el Estado fue fundamental para la formación de la ideología liberal, pues en palabras de éste, el conocimiento se basa en la experiencia que no es otra cosa que el empirismo. Locke se ocupa de la ley de naturaleza o ley natural, mostrándola como “el decreto de una voluntad divina”. Justifica la existencia de la ley natural en el hecho de que hay principios de orden moral no ajenos al hombre que en algunos casos los valora como legítimos. La inmanencia universal es fundante de la existencia de la ley natural, divinamente establecidas de las que no escapa el hombre (Bonilla, 2011).

Por último, tenemos el iusnaturalismo historicista, cuyo autor más representativo es Savigny, quien hace alusión a los principios básicos de justicia que han subsistido a lo largo de la historia occidental, como resultado de la dinámica histórica y del incuestionable ascenso hacia el progreso de la humanidad. El iusnaturalismo historicista también es conocido como racionalista histórico, cuyo enfoque establece que el derecho natural se encuentra procedente del ente teleológico o DIOS, y, por lo tanto, el derecho natural está supeditado a una “Ley eterna” catalogada como la organizadora del universo. El hombre actúa en consecuencia a través una ley natural motivado por la razón humana, pero supeditado igualmente a esa ley eterna o divina. El iusnaturalismo historicista afirma que en las relaciones del hombre con su entorno pueden existir unos principios encaminados a establecer las normas hechas por el hombre y para que sean válidas y obligatorias, las mismas deben estar a tono con la ley natural, adaptándose éstas a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada sociedad. Como hemos dicho anteriormente San Agustín y Santo Tomás de Aquino son los exponentes de esta corriente del Derecho natural. (Ruiz Rodríguez, 2016).

Al ius naturalismo se le resalta dos aspectos importantes, como el que se inicia con la concepción de que el derecho natural está implícitamente vinculado con las personas y/o ciudadanos. Estos derechos son inherentes a la persona humana como la vida, por ejemplo, y sirvieron de referente al ius positivismo para crear aquellas normas que amparan o garantizan el uso y disfrute de los Derechos naturales. Muy a pesar de sus detractores los cuales manifiestan que el derecho natural no puede basarse en la regla de dar a cada uno lo que por naturaleza le corresponde, ya que es un ideal irracional. Esas implicaciones metafísicas y confesionales hacen que el iusnaturalismo no sea aceptado completamente. Por otra parte, están los que defienden los postulados iusnaturalismo que se basan en que el uso del positivismo exagerado, permite violaciones al Derecho natural de las personas y en especial de su dignidad. Debido a la justificación de que el positivismo es como un garante de la seguridad jurídica, surge el Derecho natural, y se sostiene a causa de la prevalencia de los derechos de la persona ante la norma.

Desde la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, la posición de los autores de este capítulo, es asumir al ius naturalismo como aquella corriente que parte del estudio de los derechos inalienables de las personas,

sin apartarse, claro está, de las diferentes escuelas y enfoques. Las corrientes ius naturalista han estado inmersas en la formación de nuestro Estado, es así como en el preámbulo de la Constitución se establece que “en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios”. Y con la consagración de varios artículos como por ejemplo el 11 que señala que “El derecho a la vida es inviolable”, y el artículo 13 que declara que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”, se puede observar que son artículos de alto contenido ius naturalista.

El Positivismo

Este enfoque del Derecho, a diferencia de iusnaturalismo, basa su tesis en la separación conceptual entre el Derecho y la moral. Al defender el estudio de la ciencia jurídica única y exclusivamente en el Derecho positivo, nacido éste de la voluntad del poder soberano a través de la institucionalidad representada por el Estado. Con lo anterior se quiere decir que la principal diferencia entre el positivismo y el iusnaturalismo radica en que el primero es creado por los hombres, en tanto que el Derecho natural no es creado por la razón humana, sino por algo (o alguien) que está por encima, como expresión de la naturaleza o de Dios mismo (Bobbio & Morra, 1993).

Algunos autores como J. Coleman (1982) refieren esta división a partir de la “tesis de la separabilidad”, comprendiendo tanto el Derecho y la moral como formas plenamente independientes y susceptibles de ser analizados en sus propios términos, sin necesidad de plantearse referencias recíprocas. El positivismo jurídico tiene diversos matices propios del país donde se ejerce. Así, en Alemania surge de la mano de la escuela histórica del Derecho. En Francia, por su parte, se vincula con la escuela exegética. Mientras que en Inglaterra se corresponde con el utilitarismo y la jurisprudencia analítica (Dorado Porras, 2004). El principal representante de este enfoque es Hans Kelsen, quien a través de su obra *Teoría Pura del Derecho* (Kelsen, 2009), y tal como su nombre lo indica, propone diseñar una ciencia jurídica propiamente dicha (autónoma) liberada de la influencia de otras ciencias como la política, la moral o la sociología (Rodríguez Puerto, 2012). Hans Kelsen sustenta su teoría en la jerarquización de las normas, por cuanto una norma será válida siempre y cuando se encuentre sustentada en otra norma de carácter superior, y así sucesivamente, siguiendo las

reglas de autoproducción, vigencia y derogación, con el objetivo de que el ordenamiento jurídico sea coherente (Aquileana, 2007).

En cuanto a la jerarquización de las normas, conviene decir que Kelsen limita jerárquicamente esa norma superior a lo que él denomina “norma fundante básica” o “grundnorm” del ordenamiento jurídico (Bonorino & Peña Ayazo, 2006). En nuestro caso en particular, esa norma fundante básica es la Constitución Política de Colombia, y de ella deriva la validez de las demás normas del ordenamiento jurídico colombiano. Sugiere además la obligatoriedad de acudir a esta cadena de validez para explicar la existencia de una norma jurídica. El precursor de la pirámide normativa o de Kelsen, representada gráficamente en la idea de un sistema escalonado (López López, 2013) es un método jurídico estricto, mediante el cual quiere eliminar toda influencia psicológica, sociológica y teológica en la construcción jurídica, y acotar la misión de la ciencia del derecho al estudio exclusivo de las formas normativas posibles y a las conexiones esenciales entre las mismas. La pirámide kelsiana, es categorizar las diferentes clases de normas ubicándolas en una forma fácil de distinguir cual predomina sobre las demás, ejemplo. Constitución, ley, decreto ley, ordenanza etc. La pirámide kelseniana representa gráficamente la idea de sistema jurídico escalonado. De acuerdo con Kelsen, el sistema no es otra cosa que la forma en que se relacionan un conjunto de normas jurídicas y la principal forma de relacionarse éstas, dentro de un sistema, es sobre la base del principio de jerarquía. O sea, las normas que componen un sistema jurídico se relacionan unas con otras de acuerdo con el principio de jerarquía. Imaginemos una pirámide escalonada: pues en la cúspide de la pirámide se situaría la Constitución de un Estado, en el escalón inmediatamente inferior las leyes, en el siguiente escalón inferior los reglamentos y así sucesivamente hasta llegar a la base de la pirámide, compuesta por las sentencias (normas jurídicas individuales, el cual se encuentra compuesto en la cúspide por la Constitución del respectivo Estado, en el escalafón inmediatamente inferior están las leyes, en el siguiente escalón se encuentran los reglamentos, hasta llegar a la base de la pirámide que sería aquel que está compuesto por las sentencias, que son la aplicación práctica de las normas jurídica individuales.

Con lo anterior se demuestra que en la parte superior de la pirámide es muy pequeño o angosto el escalón representado por las leyes; mientras

que el escalón es más ancho, cuanto más cerca se está de la base de la pirámide, dado el mayor número de normas jurídicas.

La representación gráfica de la pirámide sería la siguiente:

MODELO KELSENIANO

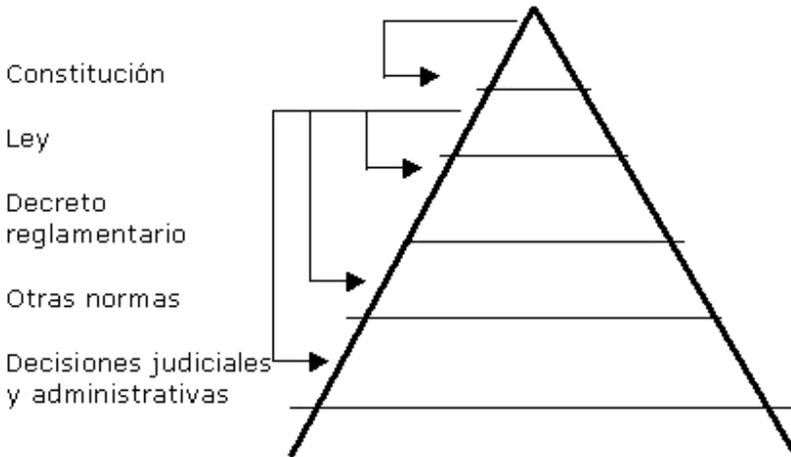


Figura 1. Modelo Kelseniano (Chinchilla Herrera, 1993)

Además, Kelsen sostiene una separación entre el mandato jurídico y las cuestiones de justicia, ya que refiere la posibilidad de realización de juicios de valor sobre las normas o la aplicación concreta del Derecho, pero que ello no afectaba, en absoluto, la validez de las mismas (Martínez, 2013). J. Austin es otro influyente autor de esta corriente, quien realizó un análisis novedoso del Derecho a través de tres niveles diferentes. El primer nivel consiste en la teoría del Derecho analíticamente. El segundo nivel implica el primer exponente sistemático del “positivismo jurídico”, cuyo enfoque analiza el Derecho “como es” separado de cualquier argumento sobre el Derecho “como debería ser”. El tercero y último nivel plantea una versión más amplia del positivismo jurídico desarrollado por Jeremy Bentham, que podría ser denominado como “teoría del mandato” (Bix, 2009). J. Austin sostiene que, en sentido estricto, las normas o leyes son mandatos, distinguidos del simple deseo por el poder y el fin que pretende el soberano, quien es capaz de infringir dolor (sentido figurado) esto es la llamada sanción, definida como la consecuencia impuesta a quien transgrede un mandato en procura de restablecer la “buena figura”, de manera tal que

están estrechamente relacionados los conceptos de “mandatos” y “el deber” (Salamanca Serrano, 1999).

Siguiendo con los representantes más influyentes de este enfoque teórico, tenemos a H.L.A. Hart (1983), cuyo autor señala que la expresión “positivismo jurídico” se encuentra plenamente desarrollado a través de las siguientes tesis:

1. El Derecho es el conjunto de mandatos formulados por los seres humanos.
2. Entre Derecho y moral, o entre el Derecho que es y el que debería ser, no existe conexión necesaria.
3. El análisis del significado de los conceptos jurídicos debe distinguirse de las indagaciones históricas, de las sociológicas y de los ensayos de valoración.
4. Un sistema jurídico es un sistema en el cual, aplicando procedimientos lógicos, es posible inferir decisiones correctas de una serie de normas predeterminadas.
5. Los juicios morales no se formulan, ni pueden ser racionalmente defendidos, en la forma en que lo son los que se refieren a los hechos.

Sin embargo, filósofos como Eduardo García Máynez, critican lo anterior al considerar que para Hart no existe una relación necesaria entre las anteriores tesis y que, por tanto, es posible que quien defienda una de ellas no quiere decir que sea partidario de las demás, y señala a modo de ejemplo los enfoques defendidos por los autores Bentham, Austin y Kelsen (Vázquez Cardozo, 2016).

Teorías críticas o modernas

Sin duda alguna el Iuspositivismo y el Iusnaturalismo son posiciones históricamente extrapolares; sin embargo, el hecho de que precisamente no sean teorías yuxtapuestas, conlleva a que a lo largo de la historia se hallan esbozados conceptos de lado y lado, y que en la actualidad nos hayan facilitado la comprensión de la naturaleza propia del Derecho. Principalmente Finnis se ha valido de estas extrapolaciones para plantear teorías que de una u otra forma se empeñan en darle más solidez tanto a

los fundamentos Iusnaturalistas como a los Iuspositivistas, por esto se hace pertinente analizar diversos planteamientos del autor en referencia. Finnis (2017) Finnis define el positivismo de la siguiente manera:

El positivismo jurídico es, en principio, una propuesta más modesta, que la ley estatal es, o debería ser, estudiada sistemáticamente como si fuera un conjunto de normas originadas exclusivamente por convenciones, mandamientos u otros hechos sociales similares. Tal como lo desarrollaron Bentham, Austin y Kelsen, el positivismo legal fue oficialmente neutral en la cuestión de si fuera de la ley existen normas morales cuya directividad (normatividad, autoridad, obligatoriedad) en la deliberación no debe ser explicada enteramente por ningún hecho social. Bentham y Austin ciertamente no pensaban que la moralidad utilitaria que ellos promovían dependiera de su obligatoriedad -el decirlo- de cualquier persona o grupo, aunque Austin sostenía que todo el contenido de los requisitos morales utilitarios también es ordenado por Dios. La teoría oficial de Kelsen, hasta cerca del final de su vida, era -al menos cuando estaba haciendo filosofía legal- que puede haber verdades morales, pero si es así están completamente fuera del campo de visión de la ciencia legal o filosofía legal. Su posición final, sin embargo, fue de completo escepticismo moral o de voluntarismo moral sin diluir: las normas morales no podrían ser más que mandamientos de Dios, si Dios existiera. Estas posiciones finales de Kelsen son la consumación no sólo de la costura del voluntarismo que recorre toda su teorización sobre el Derecho positivo, sino también de toda teoría anterior que daba por sentado que el Derecho y su obligatoriedad son y deben ser producto de la voluntad y el poder coercitivo de un superior". Y continúa exponiendo que "Hoy los promotores de este tipo radical de "positivismo exclusivo" son los seguidores, conscientes o inconscientes, de Nietzsche o de otros que, como él, reducen la ética y la teoría normativa política o jurídica a la búsqueda de la "genealogía", de las fuentes históricas (tal vez parcial o totalmente fisiológicas) de normas éticas, políticas o legales. Estas fuentes, asumen o afirman, sólo pueden consistir

en ejercicios de la voluntad de individuos carismáticos o grupos en busca de poder, o en los impulsos y compulsiones supuestamente subracionales de dominación, sumisión, etc.

Es notorio lo que Finnis pretendía recalcar al conceptualizar el Iuspositivismo desde la óptica de autores como Bentham, Austin o el mismo Kelsen, principalmente de este último quien siempre contempló la moral y la ética normativa como asuntos apartados de la ciencia legal, lo que desde siempre habría sido la diferencia marcada con conceptos propios del Iusnaturalismo. Sin embargo, la discusión entre estas dos teorías en la actualidad no se centra en lo que Finnis plantea en el concepto anteriormente relacionado y otra multiplicidad de autores que se han planteado este mismo asunto a lo largo de los tiempos. La modernidad ha traído consigo discusiones interesantes como la que surge del concepto No Positivista del derecho expuesto por Robert Alexy en estos términos:

El Derecho es un sistema de normas que formula una pretensión de corrección, consiste en la totalidad de las normas que pertenecen a una Constitución en general eficaz y no son extremadamente injustas, como así también en la totalidad de las normas promulgadas de acuerdo a esta Constitución y que poseen un mínimo de eficacia social o de probabilidad de eficacia y no son extremadamente injustas, y al que pertenecen los principios y los otros argumentos normativos en lo que se apoya el procedimiento de aplicación del derecho y/o tiene que apoyarse a fin de satisfacer la pretensión de corrección (Rojas Amandi, 2012).

Para Robert Alexy el Derecho tiene dos características fundamentales, por una parte la coerción y por la otra la corrección (Alexy, 2003), situación que conlleva a concluir que en la conceptualización planteada por él, existe una mixtura de nociones tanto Iusnaturalistas como Iuspositivistas, que entendemos a partir de la interpretación de la característica de “coerción” que éste le atribuye al derecho pues fundamenta su existencia en “una decisión de autoridad o en la eficacia social” (Carrillo de la Rosa, 2009), mientras que el rasgo de “corrección” indilgado a la finalidad en el Derecho estaría vinculado con una percepción Iusnaturalista debido a la inevitable relación entre Derecho y moral, y es precisamente este último aparte el que constituye el pilar fundamental de la tesis de la vinculación. Esta tesis

debe entenderse como la equiparación de la ley (Derecho) y la justicia. Las críticas planteadas al positivismo desde las nociones de Alexy han llevado en la modernidad reciente a plantear variaciones importantes en el positivismo, por ello, hoy por hoy, se ha estipulado el positivismo excluyente y el positivismo incluyente.

El positivismo jurídico excluyente es realmente un planteamiento pertinaz en lo referente a la inclusión de la moral como fuente de Derecho reconocida por los juzgadores, aparta los criterios morales de la aplicabilidad de la norma, pues considera a la moral como un concepto ausente de consideración valorativa con respecto al Derecho y su contenido. Por esta razón se plantea que la aplicación del Derecho solo debe depender de los hechos estrictamente sociales. A diferencia de la orientación excluyente del positivismo, el positivismo incluyente considera que es posible apelar a la inclusión de patrones u orientaciones morales en la aplicación del Derecho, pues “en ocasiones la práctica social que identifica al Derecho incluye criterios morales, aunque no necesita hacerlo” (Raz, 1979).

Aunque los conceptos esbozados por Robert Alexy han traído una revolución conceptual en el seno del positivismo, cabe aclarar, que dicho autor no es precisamente un defensor de la tesis positivista del Derecho, a contrario sensu, es conocido por la defensa de sus conceptos desde una óptica no positivista, es decir, dicha tesis es planteada por Robert Alexy desde la perspectiva del participante y la perspectiva del observador. Donde la primera perspectiva se entiende como “quien en un sistema jurídico participa en una argumentación acerca de lo que en este sistema jurídico está ordenado, prohibido y permitido o autorizado” y la segunda perspectiva o del observador : “quien no pregunta cuál es la decisión correcta en un determinado sistema jurídico, sino cómo se decide de hecho en un determinado sistema jurídico” (Alexy, 2004, p. 31). Al analizar y confrontar los conceptos generados por Alexy se podría llegar a concluir que la tesis de la vinculación solo puede ser aceptada y comprendida desde la perspectiva del participante.

Evidentemente, Robert Alexy propende al planteamiento de la tesis de la vinculación y para facilitar su entendimiento también propone que efectúen distinciones entre lo que este autor denomina conexión clasificadora definida como “las normas o los sistemas de normas que no satisfacen un determinado criterio moral no son, por razones conceptuales

o normativas, normas jurídicas o sistemas jurídicos” (Alexy, 2004, p. 32), y la conexión que califica y que para Alexy se contempla como “normas o sistemas jurídicos que satisfacen un determinado criterio moral pueden ciertamente ser normas o sistemas jurídicos, pero son normas jurídicamente deficientes o sistemas jurídicos deficientes. Lo decisivo es que la deficiencia que se sostiene es una deficiencia jurídica y no meramente moral (Alexy, 2004, p. 32). Lo que está dicho y recogido en los dos últimos párrafos encierra el núcleo duro de la tesis NO positivista de Alexy, por cuanto se advierte que la tesis de la vinculación es más afin con él y con la conexión clasificante, debido a que se considera que las normas traen necesariamente consigo la pretensión de corrección.

A partir de los conceptos tratados hasta ahora se desprende que la tesis No positivista descansa sobre los siguientes pilares o ideas:

1. Argumento de la corrección: Se plantea a través de este argumento que las normas, las decisiones judiciales e incluso los mismos sistemas jurídicos; en cuanto a los dos primeros (normas y las decisiones judiciales), si no encierran el objetivo de corrección serán considerados jurídicamente incompletos. Mientras que si estamos en presencia de un sistema jurídico que no está fundamentado en pretensiones de corrección, no podría, bajo ninguna circunstancia, ser considerado como tal.
2. Argumento de la injusticia: Fundamenta Alexy la existencia de este argumento en la fórmula Radbruch, regla que esboza que una norma no puede exceder el límite de la injusticia por que pierden su carácter jurídico (Müller, 1979).
3. Argumento de los principios: El razonamiento jurídico, según Alexy, necesariamente debe estar vinculado a los principios, para así poder saciar la necesidad de corrección de los sistemas jurídicos, normas y decisiones judiciales, y estos deben necesariamente responder a algunos criterios morales, en tanto cuentan con la doble connotación de pertenecer tanto al ámbito del Derecho como a la moral.

Robert Alexy plantea entonces una concepción moderna que permite encuadrar el concepto de Derecho por encima de la tesis Ius positivista, y también llega a superar concepciones propias del Iusnaturalismo. Además,

parte de estas tesis, y en virtud de la tesis de la inclusión, hace simbiosis casi perfecta en donde el concepto de Derecho convive en plenitud.

Discusión

La discusión planteada nos es más que la aceptación de principios como complemento de la norma o como posibilidad de ir más allá de la norma para que ésta no manifieste vacíos que dejen en incertidumbre la adecuación de una conducta en el mismo reglamento o juego social. Donde el grupo social quepa como posibilidad de regularse. De naturaleza es el ser humano tanto como de cultura que lo complementa. La exclusión de la norma no es más que la adecuación de una conducta particular a un ser de naturaleza que también se caracteriza como un actuante político dentro la cultura que incluye el carácter social que justifica un comportamiento adecuado de especie. Se trata de apreciar los alcances y enfoques del Derecho como límite de conductas humanas y como aceptación y normatividad de las mismas en sociedad.

El pragmatismo de un modelo jurídico de comportamiento jamás podrá excluir de su seno los principios que sostienen el anhelo de proyección social, ya el primero está determinado dentro de la categoría de tiempo pasado que impera todavía en el presente, como miramiento del legado de la sociedad. Y es aquí donde el positivismo toma cuerpo para justificar la norma como imperio, que impone y determina conductas sin aceptar principios que “contaminen la norma”, acercándola a la moral y esto no puede ser valedero y por tal razón excluye. En cambio, la moral y los principios descongelan la norma e incluyen comportamientos frescos de cambios que modifican adecuando la norma ya no solo en el miramiento de un comportamiento jurídico pasado, sino en la consideración de un ser humano que cada día sufre cambios en sus actuaciones como ocurre con la naturaleza misma, postulando entonces que “el hombre es un animal político por naturaleza”, en cuya pretensión el Iusnaturalismo asoma sus pezuñas y la cultura sus uñas.

He aquí la síntesis de discusión planteada, por un lado el positivismo como una autonomía propia de una norma concreta que se vale de ella misma para dar solución a un comportamiento social regido y dirigido

por un Estado de Derecho. firmemente arraigado en el vientre de la misma norma que hace parir soluciones como dificultades se presenten. Por supuesto, excluye cualquier tufillo de moral o principios que no se encuentre en el marco de lo ya legislado, porque podría poner en peligro cualquier seguridad jurídica, que es, al fin y al cabo, donde confluye y reina el positivismo. El Iusnaturalismo, por su parte, acepta la posibilidad de adecuar la conducta al ser y al acontecer del mismo comportamiento humano, donde nada ha de excluir a ese ser que además de manejarse como individuo, también se maneja en sociedad. Tanto el individuo como la sociedad son objetos de permanentes cambios que influyen y determinan su comportamiento, lo cual repercute decididamente en la norma.

Conclusiones

Podemos concluir que en el iusnaturalismo el Derecho deriva de unos valores con validez objetiva (moral) construidos por el humano, pero que no dependen del arbitrio humano, ya que la validez tendrá su origen dependiendo de si comprende el mandato divino (Santo Tomás), de la razón e indagación científica (Kant y Locke) o del resultado de la dinámica histórica y del incuestionable ascenso hacia el progreso de la humanidad (Savigny). El iuspositivismo, como es sabido, surge como contraposición del Derecho natural, por tanto, se compone de todas las normas jurídicas, inclusive de aquellas que surgen al amparo de la costumbre, y rechaza cualquier tipo de incidencia que guarde relación con la moral. En las nuevas propuestas de enfoques del Derecho o corrientes filosóficas jurídicas, se destacan autores como Robert Alexy cuyo enfoque consiste en plantear una integración y visión mixta donde participen las dos corrientes anteriores de mayor influencia en la historia del Derecho, y esta integración es posible a través de la interpretación de la característica de “coerción”.

Las críticas hechas al positivismo desde las nociones de Alexy han llevado, en la modernidad reciente, a plantear variaciones importantes en el positivismo doctrinal u ortodoxo, que incluye la ampliación del positivismo en incluyente y excluyente. El positivismo jurídico excluyente es realmente un planteamiento pertinaz en lo referente a la inclusión de la moral como fuente de Derecho reconocida por los juzgadores, omite los criterios

morales de la aplicabilidad en la norma, pues considera a la moral como un concepto ausente de consideración valorativa con respecto al Derecho y su contenido, y se sustenta en los hechos estrictamente sociales. Por su parte, el positivismo incluyente considera que es posible apelar a la inclusión de patrones u orientaciones morales en la aplicación del Derecho, pues “en ocasiones la práctica social que identifica al Derecho incluye criterios morales, aunque no necesita hacerlo” (Raz, 1979).

Referencias

- Alexy, R. (2003). LA NATURALEZA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, (26), 145–160. Recuperado de <http://www.cervantesvirtual.com/portales/doxa/obra/doxa--25/>
- Alexy, R. (2004). *El concepto y la validez del derecho*. Barcelona: Editorial Gedisa.
- Amijos Romero, A. A. (2010). EL IUSNATURALISMO Y SUS DIRECCIONES. Recuperado el 8 de marzo de 2019, de <http://angheloarmijoscienciaspenales.blogspot.com/2011/01/universidad-tecnica-particular-de-loja.html>
- Amnistía Internacional Catalunya. (2009). Iusnaturalismo y positivismo. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-intro3.html>
- Aquileana. (2007). Filosofía del Derecho: Hans Kelsen: “Teoría Pura del Derecho”.- | La Audacia de Aquiles. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://aquileana.wordpress.com/2007/12/11/hans-kelsen/>
- Aristóteles. (1934). *La Política - Traducción de Pedro Simón Abril*. Madrid: Nuestra Raza.
- Balestrini, M. (1998). *Estudios documentales, teóricos, análisis de discurso y las historias de vida: una propuesta metodológica para la elaboración de sus proyectos*. Caracas: BL Consultores Asociados, Servicio Editorial.
- Bix, B. H. (2009). *Diccionario de teoría jurídica*. México, D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bobbio, N., & Morra, N. (1993). *El positivismo jurídico: lecciones de filosofía del derecho, reunidas por el doctor Nello Morra*. España: Debate.

- Bonilla, J. (2011). *LA LEY NATURAL EN LOCKE*. *Revista Uruguaya de Ciencia Política* (Vol. 20). Instituto de Ciencia Política, Facultad de Ciencias Sociales-Universidad de la República. Recuperado de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=SI688-499X2011000100007
- Bonorino, P. R., & Peña Ayazo, J. I. (2006). *Filosofía del Derecho* (2a ed.). Bogotá, D.C.: Consejo Superior de la Judicatura, Universidad Nacional de. Recuperado de <http://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/biblioteca/content/pdf/a6/6.pdf>
- Carrillo de la Rosa, Y. (2009). *Teorías de la Argumentación y del Razonamiento Jurídico*. Bogotá, D.C.: Ediciones Doctrina y Ley.
- Chinchilla Herrera, T. E. (1993). Introducción a una Teoría Constitucional Colombiana. *Revista Escuela Judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho “Rodrigo Lara Bonilla”*, (6), 7–28. Recuperado de <http://aprendeenlinea.udea.edu.co/revistas/index.php/red/article/download/332425/20788326>
- Coleman, J. L. (1982). Negative and Positive Positivism. *The Journal of Legal Studies*, 11(1), 139–164. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/724159>
- Dorado Porras, J. (2004). *Iusnaturalismo y positivismo jurídico: una revisión de los argumentos en defensa del iuspositivismo*. España: Dykinson.
- Finnis, J. (2017). *ESTUDIOS DE TEORÍA DEL DERECHO NATURAL*. (J. Saldaña & C. Massini, Eds.) (1a ed.). México, D.F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4665/14.pdf>
- Gómez, V. (1995). Historia Universal Vol.I. En *Biblioteca práctica de Humanidades*. Buenos Aires: Larousse Argentina S.A.I.C.
- Hart, H. L. A. (1983). *Essays in Jurisprudence and Philosophy*. Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198253884.001.0001>
- Hermann Kirchmann, J., & Kant, I. (1923). *Immanuel Kant's Metaphysik Der Sitten*. Berlín: Nabu Press.
- Hernández, A. (1997). *Las ideas políticas en la historia*. Bogotá D.C.: Universidad Externado de Colombia.
- Kalinowski, G. (1979). *El problema de la verdad en la moral y en el derecho*. Buenos Aires: Eudeba.

- Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4a ed.). Buenos Aires: Eudeba Universidad de Buenos Aires.
- López López, I. (2013). El Imperio del derecho. Recuperado de https://sc.jalisco.gob.mx/sites/sc.jalisco.gob.mx/files/el_imperio_del_derecho_ponencia_0.pdf
- Martínez, J. (2013). *Curso de Teoría del Derecho*. La Rioja: Universidad de La Rioja, Servicio de Publicaciones. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/libro/267926.pdf>
- Matias Camargo, S. R. (2012). Tendencias y enfoques de la investigación en derecho. *Diálogos de saberes: investigaciones y ciencias sociales*, (36), 9–15. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4031796>
- Müller, I. (1979). Gesetzliches Recht und übergesetzliches Unrecht: Gustav Radbruch und die Kontinuität der deutschen Staatsrechtslehre. *Leviathan*, 7(3), 308–338. Recuperado de <https://www.jstor.org/stable/23983321>
- Pérez, J. (2003). *Filosofía de la Teoría del Estado*. Cartagena de Indias: Centro de Estudios Internacionales de Ciencias Jurídicas y Filosofía del Derecho.
- Raz, J. (1979). *The authority of law: Essays on law and morality*. New York: Oxford University Press. <https://doi.org/10.1093/acprof:oso/9780198253457.001.0001>
- Rodríguez Puerto, M. J. (2012). La teoría de Hans Kelsen. Recuperado el 10 de marzo de 2019, de <https://www.teoriadelderecho.es/2012/10/hans-kelsen.html>
- Rojas Amandi, V. (2012). La Teoría del Discurso de Robert Alexy. En *La ética discursiva en las teorías del derecho de Habermas y Alexy* (1a ed.). México, D. F.: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3088/1.pdf>
- Rojas Amandi, V. M. (2004). LA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE IMMANUEL KANT. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 54(242), 165–198. <https://doi.org/10.22201/fder.24488933e.2004.242.61365>
- Ruiz Rodríguez, V. (2016). Santo Tomás de Aquino en la filosofía del derecho. *En claves del pensamiento*, 10(19), 13–40. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6070298>

- Salamanca Serrano, A. (1999). El positivismo jurídico y el positivismo de Xavier Zubiri. *Xavier Zubiri Review*, 2, 27–53. Recuperado de <http://www.zubiri.org/general/xzreview/1999/serrano1999.htm>
- Santiago Nino, C. (2003). *Introducción al Análisis del derecho* (2a ed.). Buenos Aires: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA SRL.
- Suárez, N. (2007). *La Investigación documental paso a paso* (3a ed.). Mérida: Universidad de los Andes.
- Uniandes. (2015). Ius-naturalismo [Facultad de Derecho]. Recuperado el 8 de marzo de 2019, de <http://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=ius-naturalismo>
- Vázquez Cardozo, R. (2016). EDUARDO GARCÍA MÁYNEZ * Y EL DEBATE POSITIVISMO JURÍDICO-JUSNATURALISMO. En *I CONGRESO DE FILOSOFÍA DEL DERECHO PARA EL MUNDO LATINO* (pp. 1–8). Alicante: Universidad de Alicante. Recuperado de [http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Rodolfo_Vazquez - Eduardo García Máynez y el debate positivismo jurídico-jusnaturalismo.pdf](http://iusfilosofiamundolatino.ua.es/download/Rodolfo_Vazquez_-_Eduardo_García_Máynez_y_el_debate_positivismo_jurídico-jusnaturalismo.pdf)

Capítulo 3

TENDENCIAS DEL PROGRAMA DE DERECHO

Margarita Irene Jaimes Velásquez¹
Berónica Narváez Mercado²
Jorge Armando Valdelamar Montes³
David José Morales Pastrana⁴

Resumen

Las Instituciones de Educación Superior, en estudios realizados sobre el estado actual de la profesión de Derecho en el mundo, encuentran que esta es una de las más complejas y diversas de todas las existentes, dado que no está basada en un solo sistema de pensamiento. El presente Capítulo, constituye el resultado de una investigación, orientada a analizar las tendencias internacionales de la formación en Derecho, a través de una observación de programas académicos de distintas universidades del mundo, incluyendo la tendencia del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe—CECAR. La metodología planteada fue, en suma, una investigación en la que

1 Doctoranda en Política y Gobierno de la Universidad Católica de Córdoba (Argentina). Maestra en Educación de los Derechos Humanos del Centro Regional para la Educación de Adultos en América Latina y el Caribe (CREFAL) México. Especialista en Derecho Humanos de la Escuela Superior de Administración Pública. Abogada. Docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR y miembro del Grupo de Investigación GISCER. Investigadora Junior ante Colciencias. Email: margarita.jaimes@cecar.edu.co

2 Doctorante en Derecho de la Universidad Libre de Colombia. MBA de la Escuela Libre de Derecho de Costa Rica, Abogada y Docente Investigadora, Directora del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe, miembro del Grupo de Investigación GISCER. Email: beronica.narvaez@cecar.edu.co

3 Especialista en Derecho Procesal Civil, Conciliador Extrajudicial en Derecho y Abogado. Docente Investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR. Miembro del Grupo de Investigación GISCER. Email: jorge.valdelamar@cecar.edu.co

4 Magíster en Derecho del Comercio, Especialista en Derecho Comercial y Abogado. Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe. Adscrito al Grupo de Investigación GISCER. Email: david.morales@cecar.edu.co

predominó el análisis documental armonizado con elementos propios de la investigación jurídica, de naturaleza descriptiva, explicativa y expositiva, dividida en dos grandes bloques. El primero, inicia con una contextualización sobre la información basada en competencias y el análisis de los sistemas de formación, números de créditos, perfiles de ingreso y egreso, entre otros aspectos de los Programas de Derecho seleccionados. El segundo bloque desarrolla desde los grandes referentes teóricos con los respectivos soportes jurídico-legales, la importancia y necesidad de la formación en Derechos Humanos, tomando en cuenta que el 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, como una oportunidad única para cambiar el estilo de desarrollo y transitar hacia sociedades más justas, que beneficien a todas las personas en una cultura de igualdad de derechos.

Palabras clave: tendencias, Derecho, competencias, Educación, Derechos Humanos.

Abstract

Institutions of Higher Education, in studies on the current state of the legal profession in the world, find that this is one of the most complex and diverse of all existing, since it is not based on a single system of thought. This Chapter, is the result of a research, aimed at analyzing international trends in law training, through an observation of academic programs from different universities around the world, including the trend of the Law Program of the Corporación Universitaria del Caribe—CECAR. The methodology proposed was, in short, a research in which documentary analysis harmonized with elements of legal research, of a descriptive, explanatory and expository nature, divided into two main blocks. The first begins with a contextualization of information based on competencies and the analysis of training systems, number of credits, income and graduation profiles, among other aspects of the selected Programs of Law. The second block develops from the major theoretical references with the respective legal-legal supports, the importance and necessity of training in Human Rights, taking into account that on September 25, 2015, world leaders adopted a set of global objectives to eradicate poverty, protect the planet and ensure prosperity for all, as part of

a new sustainable development agenda, as a unique opportunity to change the style of development and move towards fairer societies, which benefit all people in a culture of equal rights.

Keywords: trends, Law, competences, Education, Human Rights.

Introducción

El reconocido autor Barboza (2008) parte de que el Derecho no escapa al fenómeno global, por lo que es posible hablar de globalización del Derecho, que se puede entender como el proceso que conduce a la uniformidad y, en última instancia, a la unificación del Derecho en todo el mundo. Estos procesos son las manifestaciones de los constantes esfuerzos que, a través de la historia, se han realizado para debilitar la dispersión normativa y así crear sistemas organizados e identificables. Ahora bien, teniendo como realidades la existencia de órdenes jurídicos distintos, como tantos Estados, formas de gobierno y tradiciones jurídicas diferentes, se hace difícil establecer un modelo uniforme para la enseñanza del Derecho.

Otro punto de dificultad es la diversidad en la formación, se estima que existen, aproximadamente, unos 500.000 abogados en la Unión Europea (UE), cuyas denominaciones son las siguientes: Rechtsanwalt (Austria y Alemania), avocat, advocaat, Rechtsanwält (Bélgica), advokat (Dinamarca, Noruega y Suecia), asianajaja (Finlandia), avocat (Francia), dikigoros (Grecia), barrister o solicitor (Irlanda y Reino Unido), Lögmaour (Islandia), avvocato (Italia), avocat, avoué, Rechtsanwält (Luxemburgo), advocate o solicitor (Escocia), advogado (Portugal), abogado (España), advocaat (Países Bajos) (Molina, 2017); sin embargo, por diferentes que sean sus denominaciones y modelos de enseñanza, todos los grados o títulos jurídicos confluyen en que la función esencial y exclusiva del abogado consiste en la defensa y el asesoramiento jurídico.

En la mayor parte del mundo, los abogados están regulados por prestigiosos y antiguos colegios de abogados, los cuales cuentan con competencias legales, para que su función consista en mantener la organización y las reglas deontológicas de conductas nacionales y locales de la profesión, lo que no se ha logrado aún en Colombia, pero existe una importante iniciativa de la Asociación Colombiana de Facultades

de Derecho (ACOFADE). Por ende, el objetivo general de la presente investigación es establecer las tendencias internacionales en la formación de abogados, a través de una revisión de los planes de estudio, perfiles de formación y perfiles de egreso de Universidades reconocidas mundialmente por sus Facultades y programas de Derecho, y compararlos con el factor identitario de la educación en Derechos Humanos del programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe, enfocado en los compromisos adquiridos en la agenda 2030 de desarrollo sostenible a nivel mundial.

Metodología

Para el desarrollo de los objetivos mencionados se propuso un diseño de investigación cualitativo, en el cual se seleccionan algunas categorías de investigación como elementos predefinidos para la construcción teórica de las condiciones que determinan la realidad socio jurídica propuesta como objeto de estudio. El modelo de investigación cualitativo de acuerdo a Tamayo (1999) tiende a ser de un orden explicativo, orientado a estructuras teóricas, emplea preferentemente información descriptiva y se suele usar en el estudio de pequeños grupos o sectores, como es el caso de las instituciones de Educación Superior. En cuanto a las fuentes de recolección de información, se indagó sobre algunas posturas conceptuales propias de las tendencias de los programas de Derecho, en particular de fuentes secundarias que permitió revisar datos referidos a la noción de autonomía del campo. Toda esta información fue sistematizada en una matriz de análisis, antes de enunciar las referencias (Centros de documentación y páginas webs de las instituciones de Educación Superior, entre otros).

Tendencias de los programas de Derecho

La formación de los profesionales del Derecho no puede estar divorciada de la realidad que vive la humanidad actualmente, ya que, precisamente, es el Derecho el que le da respuesta a esas realidades regulándolas, ordenándolas y propendiendo a que exista una dinámica social justa y equilibrada. Por lo anterior, tal como lo afirma Ibarra (2012), todo jurista debe asumir retos tendientes a fortalecer el compromiso de

todos los actores sociales para la materialización de una plena justicia con profundo sentido social, conciencia de la conservación del medio ambiente, y legitimadores de la construcción de sistemas de gobiernos democráticos, y sobre todo el jurista debe destacarse por un profundo sentido ético, que se refleje en la conducta y el respeto por la dignidad de todas las personas. Todo lo anterior, entonces, supone que la formación de los abogados es o debe ser eminentemente humana.

En torno a lo anterior, y partiendo de las posturas de ciertos académicos como Juan Pérez Lledó, citado por Ibarra (2012), se han identificado algunos factores negativos que han incidido en el detrimento de la calidad de la educación jurídica, a la que hay que entender como un sistema complejo. Entre estos factores adversos sobresale (i) la poca o escasa atención sobre el ejercicio de la docencia jurídica, (ii) el predominio de la enseñanza-aprendizaje memorística, (iii) el dominio de la información sobre la formación, (iv) un proceso de enseñanza fraccionada de las ciencias jurídicas, (v) una visión formalista del Derecho, (vi) la carencia de enseñanza práctica del Derecho, y (vii) la carencia de fundamentación teórica con predominio del formalismo. Estos factores negativos vienen actuando desde antiguo, tanto en la enseñanza como en la aplicación del sistema jurídico. Ahora bien, para entender lo anterior, resulta importante retomar lo propuesto por Ernesto Grün (2011) ya que el Derecho, tanto en su aprendizaje como en la práctica, debe entenderse como un sistema o conjunto, ya que, en palabras textuales del referido autor, el Derecho “presenta una estructura jerárquica de sus elementos y conforma un universo cerrado y autosuficiente. Nada hay que sea Derecho fuera del sistema y todo lo que integra el sistema es Derecho”. En el pensamiento de Hans Kelsen se interpretación del derecho no como una norma sino como un ordenamiento, es decir, un sistema o conjunto de normas jurídicas que interactúan entre sí.

Han sido muchos los teóricos del Derecho quienes han fortalecido este planteamiento como Hart, Ross, Raz, entre otros, los cuales afianzan que el Derecho debe ser entendido como un sistema. No obstante, para otros académicos contemporáneos como Vigo (2012), si bien comparten la visión sistemática del Derecho, afirman que este modelo ha estado atravesando una crisis después de varios acontecimientos internacionales y, en consecuencia, la visión sistemática se ha vuelto mucho más compleja y

profunda, integrando a esta óptica disciplinas como la economía y elementos originados en realidades sociales. Precisamente, al tener en cuenta que el Derecho no puede entenderse, enseñarse o aplicarse de manera aislada, mucho menos en nuestro tiempo, donde los ordenamientos jurídicos internos están ampliamente permeados por las disposiciones de lo que conocemos como derecho internacional, tal como lo concibe Patiño (2015).

Ahora bien, teniendo en cuenta todo lo anterior, es importante señalar que la sociedad actual está marcada por tres grandes fenómenos, que han impactado todos los sectores, entre ellos la academia, y se han constituido en pilares fundamentales de las adecuaciones, cambios y transformaciones para poder mantener la pertinencia frente a los desafíos contemporáneos. El primero de ellos es la globalización, el segundo la internacionalización, y el tercer factor es la transnacionalización (Comellas Angulo, 2015).

Muchas definiciones existen en un concepto a la hora de precisar la función o la profesión de abogado; sin embargo, tomaremos del Diccionario Hispanoamericano de Derecho, la definición de lo que es un abogado:

La persona versada en Derecho y lo lleva a la práctica a favor de quienes solicitan sus servicios. Su función es social y debe colaborar con el orden jurídico del país; además debe velar por la justicia, los derechos de la sociedad y de los particulares (Durán Urrea & Amaya León, 2008).

De la anterior definición, podemos extraer varios aspectos fundamentales que configuran la profesión, pero dentro de ellas, reviste gran importancia la que se refiere a la formación, la práctica y su función social, pues tienen relación directa con el presente estudio. La tendencia mundial es la formación de abogados por competencias y créditos académicos. Según Tobón (2006). Son múltiples las razones por las cuales es preciso estudiar, comprender y aplicar el enfoque de la formación basada en competencias. En primer lugar, porque es el enfoque educativo que está en el centro de la política educativa colombiana en sus diversos niveles, y esto hace que sea necesario que todo docente aprenda a desempeñarse con idoneidad en este enfoque. En segundo lugar, porque las competencias son la orientación fundamental de diversos proyectos internacionales de educación, como el Proyecto Tuning de la Unión Europea o el proyecto Alfa Tuning Latinoamérica. Y tercero, porque las competencias constituyen

la base fundamental para orientar el currículo, la docencia, el aprendizaje y la evaluación desde un marco de calidad, ya que brinda principios, indicadores y herramientas para hacerlo, más que cualquier otro enfoque educativo. Las competencias son un enfoque para la educación y no un modelo pedagógico, pues no pretenden ser una representación ideal de todo el proceso educativo, determinando cómo debe ser el proceso instructivo, el proceso desarrollador, la concepción curricular, la concepción didáctica y el tipo de estrategias didácticas a implementar. Al contrario, las competencias son un enfoque porque sólo se focalizan en unos aspectos específicos de la docencia, del aprendizaje y de la evaluación, como son: 1 las competencias son procesos complejos de desempeño de idoneidad con responsabilidad en un determinado contexto. Lo anterior supone que dentro del proceso de formación el estudiante debe formarse de manera integral, y dicha formación según este enfoque o paradigma se resume en tres aspectos básicos: (i) cognoscitivo, (ii) procedimental y (iii) afectivo. El primer aspecto hace referencia al saber, el segundo corresponde al saber hacer, y el tercero al saber ser. Estas competencias son formadas en los estudiantes a través de su proceso de aprehensión del conocimiento, y es con base en ellas en que se estructuran los programas académicos y perfiles de formación. Ahora bien, existe una subclasificación en competencias básicas, genéricas, transversales, específicas. Por otra parte, y según el Ministerio de Educación Nacional (2001), un crédito académico es la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias profesionales y académicas que se espera que el programa desarrolle.

Para Tobón (2006) el auge de las competencias en la educación se corresponde con una mayor implicación de la sociedad en la educación, la cultura de la calidad, la globalización y la competitividad empresarial. En el mismo sentido, estas competencias están diseñadas para satisfacer las necesidades de la sociedad del mercado internacional. Las profesoras Sandra Enzler y Eugenia Navarro de la Universidad Ramón Liull de España, exponen que las multinacionales o grupos económicos no solamente están buscando profesionales conocedores de normativas internas, también de fácil adaptación a diferentes entornos, capaces de comprender los aspectos sociales y políticos no sólo de un país sino de regiones geográficas (Enzler & Navarro, 2014). Es por lo anteriormente dicho que se observa cada

vez más la internacionalización de los programas de Derecho y de las Universidades que lo ofrecen, al promover la incorporación de asignaturas obligatorias en materia de Derecho Internacional Público y Privado, Negocios Internacionales, y el dominio de una segunda lengua.

En el mismo sentido, José Manuel Restrepo (2005), afirma que el contexto globalizado, cada vez ha tomado mayor auge el interés por la calidad en los procesos y en los productos, que ha llevado a la generación de instrumentos tendientes a la definición nacional e internacional de estándares de calidad y a la creación de mecanismos de certificación y acreditación, como medio para evaluar el impacto social y la pertinencia de las organizaciones y de los efectos o productos que ellas generan. Por lo anterior se ha hecho necesario que los planes académicos se modifiquen y adapten a las necesidades del entorno globalizado, en el cual la formación por sistemas de créditos académicos ha generado un importante aporte. En Norteamérica y Europa el sistema es relativamente antiguo, pero en Latinoamérica, las tendencias en formación de profesionales están apenas empezando a encaminarse hacia este modelo de formación.

Tendencias internacionales en los planes de estudio

Mundialmente la abogacía puede clasificarse en tres grupos: (i) el sistema escandinavo (advokat); (ii) el sistema anglosajón del common law del Reino Unido, con Irlanda y Escocia, incluidos, con una profesión diferenciada entre solicitors y barristers (advocates en Escocia), que son los que actúan ante los tribunales, y (iii) el sistema romano-germano de Derecho Civil, seguido por el resto de países con una profesión unificada de abogados y otra de notarios, generalmente servidores con la función de autenticación de documentos en nombre del Estado. En Colombia no existe carrera notarial y los abogados cumplen con estas funciones, a pesar de que en muchas facultades de Derecho del país no se enseñe el Derecho Notarial. Si bien es cierto que la profesión jurídica en la Unión Europea es todavía diversa, de términos generales, todos los abogados tienen la misma misión: proteger los derechos y los intereses de los ciudadanos. En México, por ejemplo, también es notable la diferencia de los títulos jurídicos para el ejercicio de la profesión. En Colombia, por su parte, solo existe un título de abogado en la actualidad.

En materia de formación, el sistema europeo está basado en una visión más académica y conceptual en comparación con la anglosajona donde se hace hincapié en el estudio de los precedentes (precedents) en la jurisprudencia (case law) y en la enseñanza de técnicas profesionales (skills-oriented training), como redacción, técnicas de interrogatorio, etc. El Consejo de los Colegios de Abogados de la Unión Europea (EU) realizó un gran esfuerzo de armonización de la abogacía europea, al aprobar el Código de Deontología Europeo en 1988 y su revisión de 1999, lo que necesitó cerca de 10 años para acercar las posiciones más divergentes, especialmente en materia de secreto profesional, pactum de cuota litis, publicidad, conflictos de interés, etc. Debido a estas divergencias, algunos han llegado a decir que no existe una profesión sino 20 profesiones jurídicas diferentes en Europa, que la defensa ante los tribunales y el asesoramiento jurídico son propias de profesiones distintas, que las grandes firmas de abogados y los despachos individuales (solo practitioners) ejercen profesiones distintas. Si bien es cierto que la profesión jurídica en la EU es todavía diversa, de forma general, todos los abogados tienen la misma misión como es la de proteger los derechos y los intereses de los ciudadanos. En México, también es notable la diferencia de los títulos jurídicos para el ejercicio de la profesión. En Colombia, hasta ahora, solo existe un título de abogado (Molina, 2017).

Tomando como referencia un estudio previo realizado por Valdelamar (2017) sobre las tendencias internacionales del Derecho, y tomando como referencia las universidades con programas de Derecho acreditados, con quienes CECAR tiene convenios de movilidad docente, estudiantil y desarrollo de proyectos de investigación, pertenecientes a la Asociación Europea de Facultades de Derecho, que cuenta con 41 países asociados y más de 150 Facultades de Derecho (European Law Faculties Association, 2018). Se observó, en la revisión documental, que los estudios académicos en Europa, consisten en un período de enseñanza teórica que oscila entre tres a cinco años, y otro de formación profesional que dura alrededor de dos años (stage, stagio, práctica, judicatura).

Tabla 1*Asociación Europea de Facultades de Derecho – ELFA– (2018)*

PAÍSES	NÚMERO DE FACULTADES ASOCIADAS
Alemania	7
Armenia	1
Australia	1
Austria	4
Bélgica	2
Bosnia	1
Bulgaria	4
China	4
Chipre	1
Dinamarca	2
Eslovaquia	1
Eslovenia	1
España	26
Estados Unidos de América	3
Estonia	3
Finlandia	1
Francia	2
Georgia	4
Hungría	8
Irlanda	1
Italia	8
Kosovo	1
Letonia	3
Lituania	2
Luxemburgo	1
Macedonia	1
Malta	1
México	3
Noruega	3
Países Bajos	9

PAÍSES	NÚMERO DE FACULTADES ASOCIADAS
Polonia	11
Portugal	4
Reino Unido	11
República Checa	4
Rumania	4
Rusia	3
Serbia	2
Suecia	1
Suiza	4
Turquía	7
Ucrania	2

Nota: *Elaboración propia. Fuente: Directorio de Miembros Asociación Europea de Facultades de Derecho (European Law Faculties Association, 2018)*

A través de la Observación documental de Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina y de la Asociación de Facultades, en Latinoamérica se cuenta con 17 países afiliados y 221 facultades de Derecho (AFEIDAL, 2015).

Tabla 2

Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina AFEIDAL (2018)

PAÍSES	FACULTADES ASOCIADAS
Argentina	4
Bolivia	6
Colombia	21
Chile	14
Ecuador	13
El Salvador	3
Guatemala	4
Honduras	2
México	112
Nicaragua	13

PAÍSES	FACULTADES ASOCIADAS
Panamá	2
Paraguay	1
Perú	21
Puerto Rico	1
República Dominicana	2
Uruguay	1
Venezuela	1
TOTAL AFEIDAL	221

Nota: *Elaboración propia. Directorio Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (2018)*

Analizamos como objeto de estudio las siguientes universidades latinoamericanas, Universidades de Europa y Norteamérica.

Tabla 3

Selección de Universidades Latinoamericanas, europeas y norteamericanas.

UNIVERSIDAD	PAÍS
Pontificia Universidad Católica	Perú
Universidad Central de Venezuela	Venezuela
Universidad de La Salle	México
Universidad Nacional Autónoma de México	México
Universidad Autónoma de Tlaxcala	México
Universidad Americana	Nicaragua
Universidad Autónoma del Perú	Perú
Universidad Central de Chile	Chile
Universidad de Palermo	Argentina
Universidad de Buenos Aires	Argentina
Universidad Politécnica de Nicaragua	Nicaragua
Universidad de Salamanca	España
Escuela de Leyes de Harvard	Estados Unidos
Universidad Complutense de Madrid	España

UNIVERSIDAD	PAÍS
Universidad de Zaragoza	España
Universidad de Sao Paulo	Brasil
Universidad Católica de Uruguay	Uruguay
Universidad de la República	Uruguay
Universidad Nacional de Cuyo	Argentina
Universidad de Morón	Argentina
Universidad Autónoma de Barcelona	España
Universidad de Zaragoza	España
Universidad Pablo de Olavide	España
Universidad de Granada	España
Universidad de Murcia	España
Universidad Autónoma Benito Juárez	México
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	México
Universidad de Occidente	México
Universidad de Oporto	Portugal
Universidad Veiga de Almeida	Brasil
Universidad César Vallejo	Perú
Universidad Católica Santa María	Perú
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Perú
Corporación Universitaria del Caribe - CECAR	Colombia

Nota: *elaboración propia (2018)*

De las anteriores universidades, se identificaron también las tendencias en cuanto a modalidad de curso del programa, así como la denominación, el número de créditos académicos de los planes de estudio, duración por semestres, años o ciclos y título otorgado por la universidad que ofrece el programa.

Tabla 4

Tendencias de Modalidad, Denominación, Créditos, Duración y Títulos de Universidades Latinoamericanas, europeas y norteamericanas

UNIVERSIDAD	MODALIDAD	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS	DURACIÓN	TÍTULO
Pontificia Universidad Católica del Perú	Presencial	Derecho	165	11 Ciclos	Abogado
Universidad Central de Venezuela	Presencial	Derecho	182	5 años	Abogado
Universidad de La Salle Nezahualcoyotl México	Escolarizada	Derecho	402	10 semestres	Licenciado
Universidad Autónoma de México	Presencial	Derecho	450	10 semestres	Licenciado
Universidad Nacional Autónoma de Tlaxcala	Presencial	Derecho	312	9 semestres	Licenciado
Universidad Americana -Nicaragua	Presencial	Derecho	N/A	10 semestres	Abogado
Universidad Autónoma del Perú – Perú	Presencial	Derecho	N/A	11 Ciclos	Abogado
Universidad Central de Chile - Chile	Presencial	Derecho	N/A	10 semestres	Abogado

UNIVERSIDAD	MODALIDAD	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS	DURACIÓN	TÍTULO
Universidad de Palermo – Argentina	Presencial	Abogacía	N/A	5 años	Abogado
Universidad de Buenos Aires – Argentina	Presencial	Abogacía	N/A	6 años	Abogado
Universidad Politécnica de Nicaragua	Presencial	Derecho	N/A	5 años	Licenciado
Universidad de Salamanca – España	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Graduado en Derecho
Universidad de Zaragoza	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Graduado en Derecho
Escuela de Leyes de Harvard – EE.UU.	Presencial	Leyes	1102	3 años	Juris Doctor LLM/SJD
Universidad Complutense de Madrid	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Grado en Derecho
Universidad de Sao Paulo – Brasil	Presencial	Grado en Derecho	159	10 semestres	Grado en Derecho
Universidad Católica de Uruguay	Presencial	Abogacía	N/A	5 años	Doctor en Derecho
Universidad de la República – Uruguay	Presencial	Abogacía	N/A	6 años	Doctor en Derecho
Universidad Nacional de Cuyo	Presencial	Abogacía	N/A	5 años	Abogado
Universidad de Morón	Presencial	Abogacía	N/A	4 años	Abogado

Tendencias del Programa de Derecho

UNIVERSIDAD	MODALIDAD	DENOMINACIÓN	CRÉDITOS	DURACIÓN	TÍTULO
Universidad Autónoma de Barcelona	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Graduado en Derecho
Universidad Pablo de Olavide	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Graduado en Derecho
Universidad de Granada	Presencial	Grado en Derecho	292	4 años	Graduado en Derecho
Universidad de Murcia	Presencial	Grado en Derecho	240	4 años	Graduado en Derecho
Universidad Autónoma Benito Juárez	Presencial	Licenciatura en Derecho	N/A	4 años	Licenciado en Derecho
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	Presencial	Licenciatura en Derecho	N/A	12 Ciclos	Licenciado en Derecho
Universidad César Vallejo	Presencial	Derecho	N/A	12 Ciclos	Abogado
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Presencial	Derecho	222	12 ciclos	Abogado
Corporación Universitaria del Caribe	Presencial	Derecho	175	10 Semestres	Abogado

Nota: *Construcción Propia (2018)*

Respecto de los planes de estudio, la siguiente fue la información que se pudo construir al analizar los planes de formación de cada una de las universidades estudiadas.

Tabla 5

Tendencias de los Planes de Estudio de Universidades Latinoamericanas, europeas y norteamericanas

PROGRAMA	ASIGNATURAS	OBLIGATORIAS	ELECTIVAS	OPTATIVAS
Pontificia Universidad Católica del Perú	57	37	8	12
Universidad Central de Venezuela	31	30	1	0
Universidad de La Salle Nezahualcoyotl México	115	74	33	8
Universidad Nacional Autónoma de México	68	54	2	12
Universidad Autónoma de Tlaxcala	68	54	2	12
Universidad Americana – Nicaragua	60	56	2	2
Universidad Autónoma del Perú – Perú	63	63	N/E	N/E
Universidad Central de Chile – Chile	54	41	6	7
Universidad de Palermo – Argentina	44	38	6	N/E
Universidad de Buenos Aires – Argentina	19	14	8	N/E
Universidad Politécnica de Nicaragua	55	55	N/E	N/E
Universidad de Salamanca – España	70	34	N/E	26
Escuela de Leyes de Harvard – EE.UU.	421	N/E	N/E	N/E
Universidad Complutense de Madrid	61	30	N/E	31
Universidad de Sao Paulo – Brasil	63	61	2	N/E
Universidad Católica de Uruguay	46	N/E	N/E	N/E

Tendencias del Programa de Derecho

PROGRAMA	ASIGNATURAS	OBLIGATORIAS	ELECTIVAS	OPTATIVAS
Universidad de la República – Uruguay	49	30	N/E	19
Universidad Nacional de Cuyo	56	56	N/E	17
Universidad de Morón	38	38	N/E	N/E
Universidad Autónoma de Barcelona	34	31	N/E	3
Universidad de Zaragoza	44	40	N/E	4
Universidad Pablo de Olavide	42	38	N/E	4
Universidad de Granada	41	37	N/E	4
Universidad de Murcia	54	40	N/E	14
Universidad Autónoma Benito Juárez	60	N/E	N/E	N/E
Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla	49	N/E	N/E	N/E
Universidad César Vallejo	64	64	3	N/E
Universidad Inca Garcilaso de la Vega	82	82	N/E	N/E
Corporación Universitaria del Caribe	59	54	3	2

Nota: Elaboración equipo de investigadores 2018. N/E no específica.

La mayor parte de los países europeos han optado por ofrecer grados de Derecho de 3 años (más 1 o 2 años de postgrado), lo cual dificulta todavía más la utilización de los referentes europeos. La idoneidad del grado en Derecho de la Universidad de Zaragoza está suficientemente contrastada con seis (6) créditos de trabajo de fin de grado. Es de anotar que la Universidad de La Salle, en México, ofrece una modalidad llamada escolarizada; sin embargo, al hacer el análisis se encuentra que ésta se equipara a la modalidad presencial de las demás universidades estudiadas. En los casos de N/A: No aplica, se refiere a que en la institución universitaria no se aplica el sistema de créditos por asignaturas, sino que están sujetas al cumplimiento de las horas establecidas para su aprobación. Además,

encontramos que la Escuela de Leyes de Harvard presenta una totalidad de 1102 créditos en el plan académico vigente, ya que las asignaturas que se imparten en la carrera de Leyes se cursan mediante la realización de 420 cursos que se ofrecen durante el período académico, y cada curso tiene un valor en créditos distinto al número de horas correspondientes para cada actividad académica.

Al analizar los planes académicos de los programas de Derecho de universidades de varios países, evidenciamos que la mayoría maneja sus procesos de formación basado en competencias y a través del sistema de créditos. Se han desarrollado un conjunto de acciones con el fin de determinar las competencias generales y específicas propias de cada profesión. En el caso de los programas de Derecho el Proyecto Tuning (Tuning América Latina, 2013), del que hicieron parte 65 instituciones de educación superior, presentó una lista de competencias genéricas para la región, divididas en cuatro áreas de desarrollo: 1- Disposición Intelectual, 2- Contexto Social, 3- Contexto Académico y 4- Contexto Subjetivo, detalladas de la siguiente manera:

Tabla 6
Competencias Genéricas para la Región

Disposición Intelectual	Contexto Social	Contexto Académico	Contexto Subjetivo
Capacidad de Abstracción y Síntesis	Responsabilidad social y compromiso ciudadano	Conocimientos sobre el área de estudio y la profesión	Capacidad para organizar y planificar el tiempo
Capacidad de aplicar los conocimientos en la práctica	Capacidad de trabajo en equipo	Capacidad de comunicación oral y escrita	Capacidad de aprender y actualizarse permanentemente
Capacidad para identificar, plantear y resolver problemas	Capacidad de conducir y motivar hacia metas comunes	Capacidad de comunicación en un segundo idioma	Habilidad para trabajar en forma autónoma
Capacidad creativa	Compromiso por la preservación del medio ambiente	Habilidad en el uso de las TICS	

Disposición Intelectual	Contexto Social	Contexto Académico	Contexto Subjetivo
Capacidad para tomar decisiones	Compromiso con su medio socio cultural	Capacidad de Investigación	
Compromiso con la calidad	Valoración y respeto por la biodiversidad y multiculturalidad	Habilidad para buscar, procesar y analizar información procedente de fuentes diversas	
Capacidad para tomar decisiones	Habilidades personales	Habilidad para trabajar en contextos internacionales	
	Compromiso ético	Capacidad para formular y gestionar proyectos	

Nota: tabla tomada del Artículo: El enfoque de competencias en la formación del abogado para el Siglo XXI (Clavijo Cáceres, 2015)

Ahora bien, al analizar los perfiles de formación y egreso, encontramos las siguientes competencias específicas para la disciplina. Las mismas están categorizadas en orden de importancia, de acuerdo al proceso realizado. Las seis (6) competencias más relevantes fueron:

Tabla 7
Las Competencias más Importantes, Proyecto Tuning

N°	Competencia
1	Capacidad de Razonar y argumentar jurídicamente
2	Actuar de manera leal, diligente y transparente en la defensa de intereses de las personas a las que representa
3	Conocer, interpretar y aplicar los principios generales del derecho y del ordenamiento jurídico
4	Ser consciente de la dimensión ética de la profesión jurídica y de la responsabilidad social del graduado en Derecho y actuar en consecuencia
5	Capacidad de tomar decisiones jurídicas fundamentadas
6	Capacidad para redactar textos y expresar oralmente en un lenguaje fluido y técnico, usando términos jurídicos precisos y claros.

Nota: Tomado de Proyecto Tuning (2013)

A continuación, presentamos los perfiles captados en un muestreo significativo de instituciones de Educación Superior, con las que CECAR tiene convenios activos, entre las cuales cabe mencionar:

Pontificia Universidad Católica del Perú: En su plan de formación, desarrolla competencias genéricas como el aprendizaje autónomo, comunicación eficaz, razonamiento lógico-matemático, investigación, trabajo en equipos disciplinarios y pluridisciplinarios, participación en proyectos, Ética y Ciudadanía. Igualmente, como competencias específicas establece seis áreas: 1. Marco ético de la profesión, 2. Excelencia académica, 3. Relación con el entorno, 4. Lógica jurídica, 5. Paradigma del Estado Constitucional de Derecho y 6. Cumplimiento de tareas (PUCP, 2018).

Universidad Central de Venezuela: La Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, tiene un pensum comprendido de ciento ochenta y dos (182) créditos, desglosados en cinco (5) años dictados en clases presenciales. Para obtener el título de Abogado se debe aprobar todas y cada una de las materias, con una calificación entre diez (10) y veinte (20) puntos, así como cursar y probar el seminario y cumplir con las horas requeridas por el servicio comunitario (UCV, 2018).

Universidad de La Salle Nezahualcoyotl – México: Busca formar profesionales con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que les permitan comprender y llevar a cabo los procesos de creación, interpretación y aplicación de las normas atendiendo al carácter dinámico del sistema jurídico, para incidir en la transformación del Estado y de la sociedad, y coadyuvar al logro de condiciones de justicia y de convivencia pacífica, armónica y participativa entre ellos, con base en el pleno respeto de los derechos humanos a que hacen referencia las normas jurídicas nacionales e internacionales. Analizar los fenómenos jurídicos y sociales con una visión interdisciplinaria, en pro de la tolerancia y el respeto por la diversidad y el medio ambiente en el marco de los principios éticos y del ideario lasallista (ULSM, 2018).

Universidad Nacional Autónoma de México: La UNAM establece tres perfiles para sus estudiantes, uno de ingreso que corresponde a las competencias genéricas; otro intermedio que corresponde a competencias de la disciplina de la carrera de Derecho; y por último un perfil de egreso que

corresponde a las habilidades, conocimientos y competencias adquiridos durante el proceso formativo (UNAM, 2018).

Universidad Autónoma de Tlaxcala: Centra sus esfuerzos académicos en los estudiantes, trabajando en el Programa de Autorrealización el cual es un programa inédito, que tiene como objetivo principal la formación de individuos autorealizados, que a la vez de estar plenamente capacitados y habilitados para desempeñarse profesionalmente en un mundo altamente competitivo, sean analíticos, comprensivos, predictivos, propositivos e innovadores, y cuya personalidad configure a un sujeto democrático, solidario, coexistente y universal, es decir, un universitario contextualizado en la globalización (UAT, 2018).

Universidad Americana – Nicaragua: La UAM de Nicaragua, en su proyecto educativo se propone la formación de líderes emprendedores con visión global, declarado como el elemento principal de la Misión de la UAM, y que depende de las experiencias educativas que la Universidad pueda proporcionar a los estudiantes, quienes son su razón de ser institucional. La Licenciatura de Derecho busca formar en sus estudiantes una visión crítica de los fenómenos jurídicos, sociales, políticos y económicos, que desarrolle una amplia capacidad de competencias de análisis para incorporarlos al área legal de una empresa, de una firma legal, realizar servicios de asesoría, consultoría, dirección o gerencia jurídica, dictaminar e investigar, ocupar posiciones directivas en entidades, así como dirigir negociaciones o actuar en conciliaciones, mediaciones y arbitrajes (UAM, 2017).

Universidad Autónoma del Perú: El egresado del programa de Derecho de la UNAP, está formado en la defensa de los derechos humanos, aspirando conseguir la paz y atendiendo el interés colectivo, con sensibilidad social a fin de procurar justicia en favor de las personas que carecen de recursos para defender sus derechos e igualmente demostrará gran responsabilidad e intachable moral al asumir funciones públicas (UAP, 2018).

Universidad Central de Chile: Los egresados y egresadas en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Central son profesionales competentes en aplicar el Derecho como ciencia social, de acuerdo con los valores como la justicia, la probidad, la templanza, la ética profesional, valorando la diversidad y la tolerancia. Los abogados y abogadas de la

Central reciben una formación teórico-práctica integral, basada en cuatro ejes fundamentales de aprendizaje: Desarrollo del Pensamiento Jurídico Inicial; estudio, interpretación y aplicación del Derecho desde un enfoque integral y multidimensional; comprensión de problemas jurídicos desde una perspectiva integral del Derecho y, finalmente, en la consolidación de las competencias para el ejercicio profesional (UCC, 2018).

Universidad de Palermo – Argentina: El plan de estudios de la Carrera de Abogacía de la UP es uno de los más modernos y completos de Argentina, actualizado constantemente para responder a las nuevas demandas originadas en las grandes transformaciones del sistema jurídico argentino. Incorpora los cambios en materia penal y laboral, los nuevos marcos regulatorios, las transformaciones exigidas por los acuerdos internacionales suscritos por el Estado y las recientes reformas judiciales. Para ello, finalizando la carrera, el Plan de Estudios incluye seis cursos que pueden cursarse dentro del área del Derecho que sea del interés de los estudiantes (UP, 2018).

Universidad Politécnica de Nicaragua: La Escuela de Ciencias Jurídicas y Políticas de la UPOLI, está concebida como un programa para la formación de profesionales de las ciencias jurídicas y políticas con un alto nivel de formación profesional técnica - jurídica y de altos valores éticos y sociales. La carrera de Derecho está dirigida a la formación de profesionales de las ciencias jurídicas, capaces de desempeñarse con efectividad en las diversas ramas del Derecho, así como en las distintas actividades jurídicas. (Penal, Civil, Mercantil, Laboral) Notariado, docencia e investigación (UPN, 2018).

Universidad de Salamanca – España: esta universidad proporciona una formación básica sobre los conceptos básicos de la Ciencia del Derecho, y un conocimiento teórico y práctico de la estructura del ordenamiento jurídico nacional, comunitario e internacional, y, en particular, de los contenidos normativos de las distintas ramas del Derecho (US, 2018).

Escuela de Leyes de Harvard – EE.UU: La Facultad de Derecho de Harvard recientemente llevó a cabo una amplia reforma de su programa de primer año. El nuevo plan de estudios refleja la práctica legal en el siglo 21, en la legislación y la regulación del derecho internacional comparándolo

con el plan de estudios tradicional de los procedimientos civiles, contratos, derecho penal, la propiedad y responsabilidad civil (HLS, 2018).

Universidad Complutense de Madrid: En su plan de estudios del Grado de Derecho, se forma a sus estudiantes y egresados para el conocimiento de los fundamentos históricos, filosóficos y constitucionales del ordenamiento jurídico, igualmente para el conocimiento del funcionamiento de las principales instituciones públicas y privadas propias del ordenamiento jurídico español en su génesis, en su individualidad y en su conjunto. Sus egresados están formados para el análisis crítico del ordenamiento jurídico y el conocimiento de las fuentes jurídicas (UCM, 2018).

Universidad de Sao Paulo – Brasil: La Facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, dentro de sus programas de Grado, ofrece el Grado de Derecho. Está orientado a la formación de abogados conocedores de la normativa interna de Brasil y la adquisición de competencias genéricas y específicas. Sin embargo, en su plan de estudio existe una marcada tendencia a la formación de abogados afines con las ciencias económicas (USP, 2018).

Universidad Católica de Uruguay: La carrera de Abogacía de la Universidad Católica del Uruguay (UCU), titula a sus egresados como Doctores en Derecho, con las competencias necesarias para manejar los principios generales del Derecho y los saberes necesarios para la práctica profesional, capacitándolos para actuar en distintas actividades profesionales (litigio, asesoramiento, investigación, etc.) e insertarse laboralmente en empresas nacionales e internacionales, en el Poder Judicial, en los estudios jurídicos, y organismos estatales, así como participar en la carrera docente universitaria (UCU, 2018).

Universidad de la República – Uruguay: El egresado de la Carrera de Abogacía es un profesional con sólidos conocimientos en la Ciencia Jurídica —en el marco normativo nacional e internacional— así como en la relación del Derecho con las Ciencias Sociales y Humanísticas en general, todo lo cual le permite desarrollar la capacidad analítica para resolver problemas jurídicos con un enfoque humanista (URU, 2018).

Universidad Nacional de Cuyo – Argentina: El abogado de la universidad de Cuyo, según se desprende textualmente de su plan de

estudio, forma al profesional de la abogacía con una visión global y orgánica a través del conocimiento de los principios que gobiernan las instituciones que integran las distintas disciplinas jurídicas y, por medio de éste, lograr la interpretación de los textos legales que la rigen, encaminados a reconocer la realidad socio-cultural donde deberá actuar para propiciar soluciones jurídicas eficaces, las estructuras del poder político y a su vez la incidencia que tienen en la producción y aplicación de normas jurídicas (UNCUYO, 2018).

Universidad de Morón – Argentina: De acuerdo al perfil del abogado de la Universidad de Morón, está habilitado para el ejercicio del patrocinio y de la representación judicial y administrativas de las causas de sus clientes. De la misma manera, está capacitado para prestar asesoría sobre cualquier asunto o causa jurídica que requiera de su concepto. También está capacitado para trabajar en las magistraturas y en la función judicial (UNIMORÓN, 2018).

Universidad Autónoma de Barcelona (España): el perfil del graduado en Derecho genera la posibilidad de ejercer los siguientes roles: Abogado o abogada, procurador o procuradora, notario o notaria, registrador o registradora, funcionario o funcionaria de la administración de Justicia como juez o jueza, magistrado o magistrada, fiscal, secretario o secretaria judicial, entre otros (UAB, 2018).

Universidad de Zaragoza (España): Forma a sus graduados en Derecho para ejercer su profesión en las siguientes áreas y perfiles: Agente de la propiedad industrial, auditor de cuentas y gestor administrativo, juez, fiscal, abogado del Estado, secretario judicial, letrado de distintos cuerpos de la administración pública (Consejo de Estado, Cortes Generales, Tribunales de Cuentas, Comunidades Autónomas, Parlamentos Regionales, etc.), notario, registrador de la propiedad y mercantil, diplomático, funcionario de la Unión Europea y de otros organismos internacionales, inspector de hacienda, inspector de trabajo, técnico superior de la administración pública (estatal, autonómica y local) (UNIZAR, 2018).

Universidad Pablo de Olavide (España): El graduado en Derecho está habilitado para ejercer los roles de abogado, procurador de los tribunales, notario, registrador y funcionarios de administraciones públicas

tanto de la escala superior (en particular abogado del Estado, diplomático o técnico superior) como de la escala media (UPO, 2018).

Universidad de Granada (España): Sus graduados en Derecho están formados para ejercer como abogados y procuradores en tribunales judiciales, así como para ser empleados del sector público a través del ejercicio de la función y carrera judicial, fiscal, notarial, y registral. Igualmente lo habilita para ejercer como inspector de hacienda o del trabajo y consultor jurídico o empleado de la banca (UGR, 2018).

Universidad de Murcia (España): Sus egresados en Derecho están en la capacidad y competencia de ejercer como abogado del Estado, cuerpo jurídico militar, fiscal, juez, letrado de distintos cuerpos de la administración pública (Asamblea Regional, Comunidad Autónoma, Consejo de Estado, Cortes Generales, Tribunal de Cuentas, etc.), notario, registrador de la propiedad y mercantil, o bien, secretario judicial (UM, 2018).

Universidad Autónoma Benito Juárez (México): forma a sus licenciados en Derecho con el perfil y las competencias adecuadas para reconocer todo el proceso jurisdiccional y administrativo, aplicar las normas jurídicas familiares y patrimoniales, contractuales, bancarias y comerciales. Son formados con una visión orientada al reconocimiento del sentido social de las prácticas en las leyes y reglamentos de los sujetos. Lo anterior lo habilita para desempeñarse en responsabilidades relacionadas con la investigación jurídica, el análisis del Derecho, la aplicación de la lógica y el razonamiento jurídico, y el conocimiento de la estructura y funcionamiento del Estado mexicano (UABJO, 2018).

Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP): Egresados licenciados en Derecho con la capacidad para conocer, interpretar y aplicar las normas jurídicas a través de las herramientas escritas y orales, para la solución efectiva de las controversias. También está capacitado para el desarrollo de investigaciones de carácter innovador que propendan a el fortalecimiento del Estado democrático y de derecho, capaces de aportar a las soluciones de las problemáticas presentadas, ya que dispone de una sólida formación integral basada en principios éticos de la abogacía (UPAEP, 2018).

Universidad César Vallejo (Perú): Esta universidad forma un profesional de Derecho capacitado para la defensa de los derechos y la

solución de conflictos entre personas, comunidades y naciones, y está capacitado en diversas ramas de la carrera con una visión de entornos globalizados con grados de exigencia cada vez más altos, y con una concepción ética del ejercicio de la carrera (UCVallejo, 2018).

Universidad Inca Garcilaso de la Vega (Perú): El egresado en Derecho está capacitado para ejercer como abogado en cualquier sector del derecho público o privado y puede desempeñarse como consultor jurídico, conciliador o mediador en centros públicos o privados de conciliación y arbitraje, y también cumplir labores de notario público (UIGV, 2018).

Corporación Universitaria del Caribe: El perfil del abogado de CECAR es el de defensor de los Derechos Humanos, y puede desempeñarse como servidor público en las diferentes entidades del Estado, abogado litigante en las diferentes áreas del Derecho, asesor, consultor o director en las distintas entidades públicas o privadas. Puede ejercer como funcionario de la administración de justicia en los distintos niveles y despachos, funcionario directivo, ejecutivo o asesor en las entidades públicas y empresas u organizaciones del sector privado. Están capacitados para cumplir funciones de abogados mediadores en la solución de conflictos jurídico-sociales para el logro de la convivencia social (CECAR, 2018).

Si bien es cierto que la profesión jurídica en la Unión Europea (EU) es todavía diversa; no obstante, se puede afirmar, en líneas generales, que todos los abogados tienen la misma misión de proteger los derechos y los intereses de los ciudadanos. En Colombia, actualmente nada más existe un título de abogado, la diferencia es notable respecto de la formación de abogados en México, donde son varios los títulos jurídicos para el ejercicio de la profesión. Compartimos la posición de ACOFADE cuando señala que cualquiera que sea el sistema adoptado, los expertos recomiendan que la solución deseable consiste en encontrar un equilibrio entre la formación de base y la formación especializada, puesto que ambas son necesarias. La primera es importante ya que profundiza el estudio de las disciplinas fundamentales, mientras que la segunda sobresale porque está orientada hacia la práctica de las profesiones. También sería conveniente intensificar el concierto de los programas de estudio con las asociaciones profesionales e, incluso, empresariales. Los jóvenes juristas recién egresados de la universidad no siempre están preparados para adaptarse rápidamente a la práctica profesional, esta situación obliga a los bufetes de abogados

a invertir tiempo y medios económicos para completar la formación del joven diplomado y, por tanto, han de limitar los salarios que ofrecen en relación con otros países (Molina, 2017).

La educación en Derechos Humanos para los estudiantes de Derecho y ciencias jurídicas

Los saberes jurídicos de la actualidad deben disponer en su formación de análisis sociológicos para fortalecer la dogmática jurídica, por tanto, es necesario constatar las condiciones sociales, el grado de efectividad de las normas (Ferrajoli, 2008) y el impacto de estas en la vida de los individuos y de la sociedad humana. Tomando en cuenta que en la consagración constitucional del Estado Social de Derecho de la República de Colombia (Constitución Política de Colombia, 1991, Art. 1) se establece como una alternativa de solución a las problemáticas sociales, económicas y políticas manifestadas en los últimos tres siglos en el país. De modo que el Estado debe procurar el establecimiento de un orden que asegure pautas y modelos mínimos de vida digna.

El principio de la dignidad humana es el valor supremo a través del cual se materializan los supuestos socioeconómicos de la persona, centrando en estos supuestos la actuación del Estado, a fin de evitar la injusticia, la arbitrariedad y la violencia. Este principio debe además asegurar la convivencia pacífica, la paz y la vigencia de los Derechos humanos. Los Derechos humanos son entonces los ejes articuladores entre la realidad, las normas y el deber del Estado de garantizar un orden justo. De allí que sea necesario recordar que los derechos humanos, se diferencian de otros derechos por las características que los hacen únicos como su universalidad, su validez moral, su esencialidad humanista, su prioridad y su abstracción (Alexy & Vázquez, 1998).

Como bien lo explica Robert Alexis (1998) cuando hablamos de Derechos humanos, nos referimos a la protección y satisfacción de necesidades fundamentales, ya que todo lo que viola un derecho humano es injusto e ilegal. Por eso, las tendencias actuales del Derecho y de la formación de futuros juristas tanto en Colombia como en el mundo, apuntan a cimentar el concepto de justicia desde la perspectiva de los Derechos humanos. Máxime cuando el orden jurídico nacional lo impone de manera categórica. De ahí que la observancia de estos sea “condición necesaria para

la legitimidad del derecho positivo” (Alexy, 2002) queriendo expresar que toda violación de los Derechos humanos es una violación a la justicia, lo que, a su vez, justifica su carácter prioritario sobre las otras normas.

Estas y otras discusiones socio-jurídicas deben estar contempladas en la esencia de los programas de formación en las Facultades de Derecho. El debate entre el positivismo y la teoría de los Derechos Humanos debe pasar por el discurso de su protección y defensa ante la indefectible realidad de abusos, agresiones y violaciones. Por tal motivo, es necesario entender el porqué y el para qué de estos derechos, así como su relación con el poder, es decir, se requiere además realizar un análisis político que convierta ese discurso esencial en un hecho operativo en la sociedad (Peces-Barba & Martínez, 1999). Solo de esta manera se puede trasladar el discurso argumentativo en capacidades y habilidades para convertirlo en la acción.

La comprensión de otras ramas del Derecho, impone a los juristas en ejercicio y en formación que conozcan los elementos culturales, sociales, económicos y políticos que contribuyen a explicar los intereses, las capacidades y derechos en disputa. Estas exigencias son necesarias ya que los conflictos que surgen entre los individuos y entre estos y el Estado, mutan permanentemente en nuevas expresiones o sencillamente desaparecen. Por otro lado, la diversidad cultural del territorio colombiano imprime a las regiones dinámicas sociales disímiles de modo tal que las expresiones de violencia, discriminación, abuso del poder e intolerancia social, por supuesto, que pueden variar de un territorio a otro.

Apuntes normativos: La educación como derecho y deber de los Estados

El derecho a la educación es un derecho social y económico que apunta al desarrollo humano, constituyéndose en un pilar fundamental para eliminar la discriminación y garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales (Defensoría del Pueblo, 2003). Este derecho se encuentra reconocido por varios instrumentos de dimensión internacional. En el documento constitutivo de la UNESCO (1945) el *literal b* del primer artículo instituye que una de las finalidades de la Organización será la dar un nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, sugiriendo metodologías encaminadas a construir “hombres libres”. Posteriormente, en la Declaración de los Derechos Humanos (1948)

se consagra la educación como un derecho humano, estableciendo que el derecho a los estudios superiores será de igual acceso para todos y todas en función de los méritos respectivos (Art. 26), y que posteriormente es ratificado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 13).

La Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional (1989) les impone a los estados la obligatoriedad de revisar periódicamente la estructura, los programas, los planes de estudio y los métodos a fin de armonizar estos con las realidades sociales y económicas del territorio. Se debe agregar que la Declaración y Programa de Acción de Viena (1993) reafirma la importancia de incluir la formación en Derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los ciclos de formación, sosteniendo que:

La educación en materia de derechos humanos y la difusión de información adecuada, sea de carácter teórico o práctico, desempeñan un papel importante en la promoción y el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma o religión y deben integrarse en las políticas educativas en los planos nacional e internacional. La Conferencia observa que la falta de recursos y las inadecuaciones institucionales pueden impedir el inmediato logro de estos objetivos (Párr. 33).

El derecho a la educación constituye o encarna un derecho-deber, por lo tanto, es ante todo un servicio público dotado de una función social (Defensoría del Pueblo, 2003) que procura fortalecer y potenciar la paz, así como la participación de todos y todas en la vida pública y privada. En este sentido, el derecho a la educación impone a las instituciones prestadoras del servicio los deberes de respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa, ofrecer un servicio de calidad y respetar la libertad de cátedra. La autonomía y la independencia, obviamente, no puede ser interpretados por el docente como un poder omnisciente que le permita actuar arbitrariamente frente a los derechos de su grupo de estudiantes (Corte Cont. Sent. T 588 de 1998). Así las cosas, observamos que las nuevas tendencias en materia de formación profesional, implican el reconocimiento de toda la comunidad educativa como sujetos de derechos, lo que implica que el deber ser y el deber hacer en el aula de clases son

objetivos fundamentales que solo se pueden transmitir desde la práctica y no desde la retórica.

La academia en el marco de la agenda 2030

Las funciones básicas que las instituciones de educación superior pueden articular en relación con la Agenda 2030 giran en torno de la Promoción de la investigación y la innovación, formación de grado y postgrado, educación y sensibilización para el desarrollo, participación activa en alianzas con otros actores sociales y un cambio en los valores. La nueva Agenda 2030 demanda una universidad que haga suyos y se comprometa con valores que hoy resultan perentorios. Valores centrados en la necesidad de asumir la responsabilidad compartida y diferenciada frente a problemas que afectan a un mundo mucho más integrado e inestable que en el pasado; a la necesidad de la cooperación (y no solo la competencia) entre actores y países para sumar esfuerzos en el tratamiento de los problemas compartidos; o la capacidad de anticipación ante el futuro, tratando de aminorar los riesgos a los que las sociedades actuales se enfrentan en los ámbitos ambientales, de seguridad o de progreso.

Fortalecer la educación en Derechos Humanos (en adelante EDH) es la práctica educativa que centra su ejercicio en favorecer el reconocimiento, la promoción y la defensa de los Derechos Humanos (Beltrán Gaos, 2003) atendiendo sus características, valores, fundamentos y mecanismos de protección. Esta educación debe incluir, por tanto, los aspectos axiológicos, los elementos jurídicos y el componente práctico decidido a transformar la realidad. La EDH recupera la centralidad en la persona desde un enfoque de dignidad humana. Esta es una educación que parte de la persona a fin de construir aprendizajes significativos (Ausubel, Novak, & Hanesian, 1983) es decir, que la persona le otorgue significado propio a la realidad que pretende aprender y aprehender. Este aprendizaje parte de los pre-saberes de la persona y donde es relevante la forma en que el nuevo conocimiento se integra a la estructura de conocimiento preexistente. Esta se caracteriza porque el concepto debe ir de lo general a lo particular con la finalidad de evitar la formación memorística tradicional, buscando con esto que permanezca en el tiempo. Lo anteriormente expuesto significa que la EDH es una oportunidad para transformar el ejercicio educativo ya que implica la doble acción de práctica y vivencia en la cotidianidad,

es decir, que las aulas de clases deben funcionar como laboratorios. Así pues, encontramos que la Educación en Derechos Humanos, y la tendencia actual de incorporarlos a la educación superior, se sustenta en el Programa Mundial para la educación en Derechos humanos (2005-en curso) que fue proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 2004 mediante la resolución 59/113, y que tuvo sus antecedentes en el Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los Derechos humanos (1995-2004).

Este programa busca intensificar la EDH en las naciones a través del cumplimiento de una serie de etapas centradas temporalmente en los diversos sistemas de enseñanza. La primera que se concentró en la educación básica y secundaria que terminó en el año 2010. Tanto la segunda como la tercera se dedicó a la educación superior, que abarcaban los programas de capacitación para maestros y educadores, funcionarios públicos, fuerzas del orden, personal militar, los medios de comunicación y los periodistas. El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo, formularon, validaron e implementaron el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH) que con el tiempo se estableció como política pública. Así las cosas, la formación en Derechos humanos constituye una obligación en toda institución educativa formal y no formal.

No pueden los saberes disciplinares permanecer ajenos a las transformaciones jurídicas que aporta la teoría de los Derechos Humanos. Ahora bien, esto implica formular nuevos interrogantes, nuevas perspectivas y nuevas interpretaciones, que se deben evidenciar en el currículo explícito y el implícito. Las exigencias éticas y políticas por develar los intereses, ideologías, y visiones de mundo diversas e incluso antagónicas, que subyacen en la toma de decisiones curriculares exigen negociar los saberes sin claudicar en los principios irrenunciables (Magendzo, 1999).

Es de suma importancia entonces, profundizar en las expresiones de poder (Foucault, 1992) que trae consigo cada norma. Analizar quién ejerce ese poder y a quién despojan de éste, de modo que el estudiantado realice análisis críticos de las normas sustantivas y procesales que pueden perpetuar situaciones de exclusión y dominación. Una amplia incorporación de la perspectiva de los Derechos Humanos en las distintas áreas del derecho debe incluir análisis sustentados en la teoría general de los Derechos Humanos,

con la inclusión de los instrumentos internacionales, la jurisprudencia internacional y nacional y los grupos en condición de vulnerabilidad. Nash, González y Nogueira (2011) sugieren que la enseñanza de procesal penal y del Derecho internacional público, se aborden desde la teoría general de los Derechos Humanos

La transversalidad de la Educación en Derechos Humanos (EDH)

En principio, la educación en Derechos Humanos debería ser un contenido /objetivo transversal; sin embargo, mientras se interiorizan nuevos paradigmas e interpretaciones de la realidad en la conciencia de los docentes especialmente, es prudente mantenerlo en el currículo como una asignatura específica. Con ello no se niega que la transversalidad sea el ideario que permite la creación de una cultura académica respetuosa de los Derechos Humanos. Como manifiesta el profesor Magendzo (2006), la operacionalización de la transversalidad de los Derechos Humanos se hace de manera implícita y explícita a través de su inclusión en la formulación de planes y programas de estudio, no es menos cierto, que esto por sí solo no es garantía de materialización. La propuesta es dual, es decir, incluir la educación en Derechos Humanos como un objetivo transversal que apunte a neutralizar los análisis meramente normativos y los currículos implícitos (Magendzo, 2006) fortaleciendo y promoviendo su aprendizaje desde los contenidos específicos que permiten la comprensión de los fundamentos filosóficos, históricos y éticos de los Derechos Humanos, así como sus mecanismos de protección y los derechos específicos de los grupos en situación de vulnerabilidad manifiesta. El objetivo planteado desde la transversalidad en el currículo explícito es absolutamente necesario, en tanto que permite una mirada amplia e integral del conocimiento del estudiantado de las Facultades de Derecho del mundo. Educar en Derechos Humanos desde todas las áreas del saber disciplinar, por supuesto, legitima y fortalece su conceptualización e incorporación al proyecto de vida del individuo en proceso de formación académica.

Los propósitos fundamentales la EDH se centra en transformar la práctica formativa, que no solamente se concentre en la ley, sino en los principios y valores del estado social de derecho, la dignidad humana y los demás derechos y libertades básicas que contiene la teoría de los Derechos

Humanos. El profesor Matthias Herdegen, citado por Monroy Cabra (1999) dice que:

La enseñanza del derecho funciona como mediador entre la letra de la ley y la realidad. Pero la ley no sólo persigue el manejo de la realidad, sino que recibe también de la realidad impulsos para su aplicación. A través de la enseñanza del derecho resulta viable, en cierto grado, domesticar y canalizar las condiciones, juicios o prejuicios de una comunidad y hacerlos pasar por el filtro de la transparencia, racionalidad y consistencia. La enseñanza del derecho tiene la función de inspirar los valores constitucionales en la conciencia de los estudiantes y, de manera mediata, de toda la sociedad. De este modo, la formación jurídica puede contribuir a la prevalencia de aquellos valores que hacen de la comunidad social una comunidad de derecho. Esta es, en mi parecer, la tarea más noble de nuestras cátedras.

Por ello propone una formación integral, humanista, que no solo responda a las realidades de la nación y al nuevo contexto jurídico internacional, sino que además considere el aula de clases un escenario en el que confluye sujetos de derechos capaces de darle sentido a su existencia en la medida que están elaborando su proyecto de vida. Es imprescindible promover competencias éticas y epistémicas que orienten el ejercicio de la profesión. La estrategia tradicional de formación suele no incluir en los contenidos curriculares estrategias académicas que re-signifiquen el quehacer del Derecho. En tal sentido, se recomienda fortalecer la capacidad de análisis desde el contexto en que ocurren los hechos que originan el problema jurídico. Esto no solo mejora la comprensión de la realidad social que requiere ser transformada, además fortalece la función social de esta profesión.

El sentido fundamental y articulador de la Educación en Derechos Humanos

La expositiva es la estrategia formativa por excelencia en el estudio del Derecho. Esta estrategia no faculta al estudiantado para la crítica, como tampoco garantiza la pluralidad (Bayuelo Schoonewolff, 2015). Entonces se requiere que la apropiación del conocimiento sea un redescubrimiento del sujeto y una resignificación de la función social del quehacer profesional.

Por ese motivo, se necesita que la formación sea flexible, integradora y creativa. Efectivamente, los Derechos Humanos son transversales respecto de la experiencia de la vida en comunidad, puesto que nada hay ajeno a ellos. La relación con el entorno como la aprehensión del conocimiento y el aprendizaje de las dinámicas sociales hacen necesario educar para ser y ejercer. La interiorización de los Derechos Humanos en la conciencia colectiva promueve la crítica y la participación en los asuntos públicos y políticos.

La función articuladora de la educación de los Derechos Humanos no es una realidad si no responde a las necesidades de justicia de los individuos, o si las interpretaciones de las normas, civiles, penales, administrativas, económicas, comerciales o de otra índole, no están transversalizadas por la teoría de los Derechos Humanos. Lo contrario sería la transmisión de información normativa que puede desembocar en análisis sesgados de la realidad e incurrir en actos de injusticia. Esto solo será posible mediante el aprendizaje significativo que transforme los pre-saberes en un conocimiento renovado, humanista, ético, social e integral, que vaya más allá de la exposición de información normativa, poniendo énfasis en los problemas, el contexto, en los principios y los fundamentos de los Derechos Humanos. Lo cual se puede lograr a través del estudio de casos, los proyectos de investigación de aula, el cine foro, el teatro del oprimido (Jaimes Velásquez, 2015) y los seminarios de profundización sobre grupos vulnerables o de especial protección constitucional.

Un aspecto importante de la estrategia debe ser el análisis desde el enfoque diferencial, especialmente el de género (Facio, 1992, 2002). Este enfoque es un proceso necesario que aporta luces en materia de familia, laboral, administrativo, constitucional y legislación penal, entre muchas otras, ya que habilita al estudiantado para que comprenda las taras sociales y las discriminaciones históricas que han sufrido las mujeres y las niñas. Como menciona Margarita Jaimes (2015) el Derecho es androcéntrico, su formulación está planteada en clave masculina, ya que desde tiempos inmemoriales ha sido un campo dominado exclusivamente por los hombres. Estos son los retos que los juristas del mañana deben superar. La formación debe propender a la resolución alternativa de conflictos para buscar la reducción de las disparidades y la injusticia social. Por consiguiente, el currículo debe articular la normatividad con los postulados de justicia

restaurativa y comunitaria promovidos por el Ministerio del Interior y de Justicia (2015).

Como bien lo expone el profesor Monroy Cabra (1999), la enseñanza del derecho impone nuevos retos, como el de desmontar currículos explícitos e implícitos que no promueven la verdadera función social de la judicatura. Por otro lado, impone producir preguntas que orienten el proceso pedagógico, como por ejemplo: ¿Cuáles son las controversias actuales del Derecho? ¿Responde la normatividad a las nuevas realidades y a las nuevas relaciones sociales? ¿Cómo se lee el Derecho en clave diferencial? ¿Qué reglas de interpretación están revaluadas por incoherentes con la teoría de los Derechos Humanos?

La investigación socio-jurídica como herramienta para el aprendizaje social cognitivo

La formación para ejercer el derecho ha sido tradicionalmente teórica, con desconocimiento del aprendizaje activo en el que el estudiante practique, analice y pueda cuestionar la realidad con argumentos propios. Para superar ese escollo es perentorio que la investigación científica se constituya en una fuente inagotable de posibilidades para la transformación del pensamiento memorístico de las normas, ya que ofrece la oportunidad de conocer, analizar y dar soluciones a las problemáticas sociales, políticas y económicas de la región, tal como lo manifiesta Ponce de León (2005):

La investigación científica del Derecho es un proceso de indagación tendiente a buscar clarificar la verdad jurídica, satisfacer la necesidad de justicia y seguridad jurídica y resolver los problemas socio jurídicos mediante el método científico y demás métodos y técnicas adecuados al objeto de la investigación para el bienestar del hombre (2005, pp. 173–174).

La investigación propicia la integración grupal y el trabajo colaborativo que es el camino para la convivencia democrática en el aula de clases. De otro lado, la experiencia investigativa fomenta la reflexión grupal y personal en torno de los problemas y las opciones de solución de la realidad observada. Lo anterior exige que el cuerpo docente se apropie de las herramientas metodológicas de la investigación necesarias para orientar y evaluar adecuadamente al estudiante. Como los problemas

que se investigan son de corte sociológico es importante acudir al enfoque cualitativo, ya que aporta información relevante en materia de soluciones para los problemas jurídicos indagados. En esta época de acuerdos para la construcción de una cultura de paz, la tendencia de los programas de derecho mundiales hacia la protección de las garantías de los Derechos Humanos propende a una sociedad que demanda condiciones de vida dignas, más justas y equitativas para todos, en donde los abogados cumplen un papel fundamental en dicha construcción (Narváez, 2017).

Conclusiones

Una vez realizada la presente investigación logramos demostrar que la tendencia internacional en la formación de pregrado de estudiantes de Derecho es por competencias, y estructurado por el sistema de créditos académicos. El proceso de reconocimiento, promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos universales puede identificarse como una forma temprana de globalización del Derecho, que sustenta una tendencia hacia la ampliación del contenido jurídico de la dignidad humana en cualquier parte del planeta. Por otra parte, y como resumen corolario, consideramos que las estrategias curriculares deben incluir la educación en Derechos Humanos, y no nada más que sigan discurriendo únicamente desde los análisis normativos. Las estrategias curriculares deben articularse en los procesos extracurriculares que apunten a la crítica, la re-significación del contenido abstracto en contenidos materiales, a la inclusión de las diversas miradas y sus particularidades, pero, sobre todo, las estrategias curriculares deben entenderse como parte de un todo que afecta o desafecta el entorno en que se vive.

La invitación es a continuar descubriendo y re-descubriendo el estudio de las ciencias jurídicas. Pensamos que sea un plan de estudio menos centrado en la norma y más en la comprensión del ser humano, de sus formas de relacionamiento, en las estructuras sociales, económicas y familiares que sustentan los conflictos. El derecho atiende, resuelve y ordena las relaciones humanas. Es seguro que la norma no tiene validez, si la persona en su experiencia de vida no la convalida. He ahí la responsabilidad de la academia mundial en la formación de los y las juristas, que debe darle contenido humanístico a la enseñanza del Derecho. En tal sentido,

la Educación en los Derechos Humanos (EDH) se constituye en una de las tantas herramientas estratégicas que el personal docente puede usar al momento de educar al estudiantado de Derecho. Los Derechos Humanos son una categoría de análisis importante que demuestra los vacíos y fisuras de la convivencia en la sociedad. Formar a los futuros profesionales del Derecho desde el enfoque de los Derechos Humanos se constituye, además, en garantía académica universitaria para el ejercicio ético del litigio. En ese orden de ideas, y de igual forma, se debe propender a desarrollar habilidades de autorregulación que promuevan tanto el respeto por la otredad como por la responsabilidad hacia el sistema judicial.

Referencias

- AFEIDAL. (2015). Directorio AFEIDAL. Recuperado de <http://www.anfade.org.mx/afeidal/docs/DirectorioAFEIDAL.pdf>
- Alexy, R. (2002). Epílogo a la Teoría de los Derechos Fundamentales. *Revista española de derecho constitucional*, 22(66), 13–64. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=289390>
- Alexy, R., & Vázquez, R. (1998). Sobre las relaciones necesarias entre el derecho y la moral. En *Derecho y moral: ensayos sobre un debate contemporáneo* (pp. 115–137). España: Gedisa.
- Ausubel, D. P., Novak, J. D., & Hanesian, H. (1983). *Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo* (Vol. 2). México, D. F.: Trillas México.
- Barbosa, O. (2008). *Globalización desmedro de la soberanía de los estados periféricos: el impacto de los males globales* (1a ed.). Bogotá: Facultad de Investigaciones, Escuela Superior de Administración Pública.
- Bayuelo Schoonewolff, P. A. (2015). La educación y el Derecho en torno a un nuevo paradigma transformador. *Justicia*, (27), 167–184. <https://doi.org/10.17081/just.3.27.326>
- Beltrán Gaos, M. (2003). LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS Especial referencia a América Latina. *Revista Derechos Humanos IDELA*, (15), 37–48. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24457.pdf>
- CECAR. (2018). Derecho - Corporación Universitaria del Caribe. Recuperado el 12 de junio de 2018, de <https://www.cecar.edu.co/progra>

mas/extension-sincelejo/pregrado/programas-modalidad-presencial/derecho.html

- Clavijo Cáceres, D. (2015). El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI. *Justicia*, (27), 185–212. <https://doi.org/10.17081/just.3.27.327>
- Comellas Angulo, P. (2015). Reflexión de la enseñanza-aprendizaje del derecho en el siglo XXI. *NOVUM JUS*, 9(1), 81–102. Recuperado de https://editorial.ucatolica.edu.co/ojsucatolica/revistas_ucatolica/index.php/Juridica/article/viewFile/557/578
- Constitución Política de Colombia. República de Colombia. (Corte Constitucional, Ed.) (1991). Colombia: Imprenta Nacional. Recuperado de http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion_politica_de_Colombia_-_2015.pdf
- Corte Suprema. (1998). Sentencia T-588/98. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/t-588-98.htm>
- Durán Urrea, M. M. D., & Amaya León, W. A. (2008). *Diccionario hispanoamericano de derecho*. Grupo Latino Editores.
- Enzler, S., & Navarro, E. (2014). El abogado del S. XXI. Madrid. Recuperado de http://itemsweb.esade.edu/wi/Prensa/Estudio_sector_legal_de_los_negocios_2014.pdf
- European Law Faculties Association. (2018). MEMBERS – ELFA. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://elfa-edu.org/elfa-members/>
- Facio, A. (1992). *CUANDO EL GÉNERO SUENA CAMBIOS TRAE (Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal)*. San José, Costa Rica: ILANUD. Recuperado de <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf>
- Facio, A. (2002). Con los lentes del género se ve otra justicia. *El Otro Derecho*, (28), 85–102. Recuperado de <https://www.te.gob.mx/genero/media/pdf/562cc59475f0864.pdf>
- Ferrajoli, L. (2008). La esfera de lo indecible y la división de poderes. *Estudios Constitucionales*, 6(1), 337–343. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/820/82060116.pdf>

- Foucault, M. (1992). Curso de enero de 1976 impartido en el Collège De France, Tercera lección. En *Genealogía del racismo*. Madrid: La Piqueta.
- HLS. (2018). Degree Programs | Harvard Law School. Recuperado el 12 de julio de 2016, de <https://hls.harvard.edu/dept/academics/degree-programs/>
- Ibarra Serrano, F. J. (2012). *La Educación Jurídica: Retos para el Siglo XXI* (1a ed.). México, D. F: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Jaimés Velásquez, M. I. (2015). El teatro y la educación en derechos humanos. Una estrategia para analizar la educación formal en la facultad de derecho de CECAR. *Reencuentro*, (70), 148–160. Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=34046812010>
- Magendzo, A. (1999). *Los derechos humanos un objetivo transversal del currículum. Estudios básicos de derechos humanos. Tomo IX. Edición monográfica sobre educación en derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1433/estudios-basicos-09-1999.pdf>
- Ministerio de Educación Nacional de Colombia. (2001, noviembre). Sistema de Créditos Académicos. Recuperado de <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-87727.html>
- Molina, C. M. (2017, enero 12). Nace el Colegio Profesional de Abogados de Colombia | Noticias jurídicas y análisis de nuevas leyes AMBITO-JURIDICO.COM. *Academia*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/nace-el-colegio-profesional-de-abogados-de-colombia>
- Monroy-Cabra, M. G. (1999). Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia. *Estudios Socio-Jurídicos*, 1(1), 162–180. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/151>
- Narváez, B. (2017). Perfil de formación del abogado. En *Tendencias Nacioanles e Internacionales en la Formación de Abogados* (pp. 65–67). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Nash, C., González, C., & Nogueira, A. (2011). *DIAGNÓSTICO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CARRERAS*

- DE DERECHO DE CHILE. Santiago de Chile. Recuperado de http://www.libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/377/submission/proof/files/assets/common/downloads_847a3ed6/Diagn.pdf
- Patiño Manfer, R. (2015). Los retos en la formación de juristas en el siglo XXI. En W. Godínez & J. García (Eds.), *METODOLOGÍAS: ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN JURÍDICAS*. México, D. F: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/36.pdf>
- Peces-Barba, G., & Martínez, G. P. B. (1999). *Derechos sociales y positivismo jurídico: escritos de filosofía jurídica y política*. Editorial Dykinson.
- Ponce de León Armenta, L. (2005). *Metodología del Derecho* (9a ed.). México D.F.: Editorial Porrúa.
- PUCP. (2018). Derecho - PUCP | Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <https://www.pucp.edu.pe/carrera/derecho/>
- Restrepo, J. M. (2005). EL SISTEMA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS EN LA PERSPECTIVA COLOMBIANA Y MERCOSUR: APROXIMACIONES AL MODELO EUROPEO. *Revista de la Educación Superior*, XXXIV(3), 131-152. Recuperado de [http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/812/sistema de cr%^oE9ditos acad%^oE9micos.pdf;jsessionid=F08684946BE61092FE5907BFB-2CA9798?sequence=1](http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/812/sistema%20de%20cr%C3%A9ditos%20acad%C3%A9micos.pdf;jsessionid=F08684946BE61092FE5907BFB-2CA9798?sequence=1)
- Tamayo, M., & Tamayo, Y. (1999). *Módulo 2 LA INVESTIGACIÓN*. Bogotá, D.C. Recuperado de <http://academia.utp.edu.co/grupobasicoclinicayaplicadas/files/2013/06/2.-La-Investigación-APRENDER-A-INVESTIGAR-ICFES.pdf>
- Tobón, S. (2006). *ASPECTOS BÁSICOS DE LA FORMACIÓN BASADA EN COMPETENCIAS* (Proyecto Mesesup). Talca. Recuperado de https://maristas.org.mx/gestion/web/doctos/aspectos_basicos_formacion_competencias.pdf
- Tuning América Latina. (2013). Resultados. Recuperado el 11 de marzo de 2019, de <http://www.tuningal.org/es/proyecto-tuning/resultados>
- UAB. (2018). Grau en Dret - UAB Barcelona. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.uab.cat/web/estudiar/llistat-de-graus/informacio-general/dret-1216708251447.html?param1=1258702368123>

- UABJO. (2018). Derecho | Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://www.uabjo.mx/categoria/derecho>
- UAM. (2017). Proyecto Educativo - Universidad Americana de Nicaragua. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://uam.edu.ni/proyecto-educativo/>
- UAP. (2018). Derecho - Universidad Autónoma del Perú. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.autonoma.pe/pregrado/derecho/>
- UAT. (2018). Universidad autónoma de Tlaxcala - Autorrealización. Recuperado el 8 de julio de 2018, de <https://www.uatx.mx/sautorrealizacion/index.php?html=/sautorrealizacion/presentacion.php>
- UCC. (2018). Universidad Central de Chile - Formación. Recuperado el 12 de julio de 2018, de http://www.ucentral.cl/formacion/prontus_ucentral2012/2013-11-20/212815.html
- UCM. (2018). Universidad Complutense de Madrid Derecho Filosofía. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.ucm.es/data/cont/docs/3-2018-01-18-Derecho-Filosofía.pdf>
- UCU. (2018). Abogacía - Universidad Católica de Uruguay. Recuperado el 12 de julio de 2018, de https://carreras.ucu.edu.uy/index.php/carreras/derecho/abogacia?_ga=2.158856890.1612642216.1552400863-708792562.1552400863
- UCV. (2018). Escuela de Derecho - Universidad Central de Venezuela. Recuperado el 15 de julio de 2018, de http://www.juri.ucv.ve:8080/Escuela_Derecho/index.jsp
- UCVallejo. (2018). Derecho - Universidad César Vallejo. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.ucv.edu.pe/pregrado/derecho>
- UGR. (2018). GRADUADO/A EN CIENCIAS POLÍTICAS Y DE LA ADMINISTR. Y DERECHO | Universidad de Granada. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.ugr.es/estudiantes/grados/graduadoa-en-ciencias-politicas-y-de-la-administ-y-derecho>
- UIGV. (2018). Perfil Profesional | Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Recuperado el 12 de julio de 2018, de https://www.uigv.edu.pe/derecho-y-ciencias-politicas/?page_id=13
- ULSM. (2018). Licenciatura en Derecho - Universidad La Salle México. Recuperado el 6 de junio de 2018, de <http://derecho.lasalle.mx/>

- UM. (2018). Grado en Derecho - Facultad de Derecho - Universidad de Murcia. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.um.es/web/derecho/contenido/estudios/grados/derecho>
- UNAM. (2018). Derecho - Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado el 11 de junio de 2018, de <http://oferta.unam.mx/derecho.html>
- UNCUYO. (2018). Ciencias Sociales y Humanas | Abogacía | UNCUYO. Universidad Nacional de Cuyo. Recuperado el 12 de julio de 2018, de http://www.uncuyo.edu.ar/estudios/carrera/abogacia_2605
- UNESCO. Constitución de la UNESCO, Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura § (1945). Recuperado de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=15244&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (1989). Convención sobre la Enseñanza Técnica y Profesional. Recuperado el 12 de agosto de 2018, de http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=13059&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html
- UNESCO. (1993). Declaración y Programa De Acción de Viena. En *Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993*. Viena. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf
- UNIMORÓN. (2018). Universidad de Morón - Abogacía. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.unimoron.edu.ar/area/derecho/stream/af2b03992-abogacia>
- UNIZAR. (2018). Graduado en Derecho - Universidad de Zaragoza. Recuperado el 12 de julio de 2018, de https://estudios.unizar.es/estudio/ver?id=132&anyo_academico=2018
- UP. (2018). Plan de estudios | Abogacía | Facultad de Derecho | Universidad de Palermo. Recuperado el 12 de julio de 2018, de https://www.palermo.edu/derecho/abogacia/plan_estudios.html
- UPAEP. (2018). UPAEP □ Derecho, Licenciatura, Puebla, Sociales, Presencial. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://upaep.mx/licenciaturas/derecho>
- UPN. (2018). Derecho - Universidad Politécnica de Nicaragua. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://escuelas.upoli.edu.ni/courses/view/5>

- UPO. (2018). Grado en Derecho - Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Recuperado el 12 de marzo de 2018, de <https://www.upo.es/portal/impe/web/contenido/0e5a7661-43b3-11de-874c-3fe5a96f4a88?channel=clf3624d-2f47-11de-b088-3fe5a96f4a88>
- URU. (2018). Portal de la UdelaR | Abogacía. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <http://www.universidad.edu.uy/carreras/majorMoreInfo/majorId/152>
- US. (2018). Grado en Derecho | Universidad de Salamanca. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.usal.es/grado-en-derecho>
- USP. (2018). Faculdade de Direito - Universidade de Universidade de São Paulo. Recuperado el 20 de julio de 2018, de <http://www.direito.usp.br/>
- Valdelamar, J. (2017). *Tendencias Nacionales e Internacionales en la formación de Abogados - Nivel Pregrado*. Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.
- Vigo, R. L. (2012). From Interpretation of the Law to Argumentation Based on the Constitution: Reality, Theories and Assessment. *Dikaion*, 21(1), 187–227. <https://doi.org/10.5294/dika.2012.21.1.6>

Capítulo 4

PANORAMA NACIONAL DE LOS PROGRAMAS DE DERECHO

Dulfay Monsalve Muñoz¹
Katia Marcela Palencia Sánchez²
Sandra Elena Anaya Sierra³
Jaime Alfonso Navarro Galindo⁴

Resumen

El presente escrito, desarrolla la caracterización del panorama nacional, regional y local de los Programas de Derecho, en cuanto a su cantidad, cobertura, factor identitario, capacidad instalada, reconocimiento, enfoques, modelos, corrientes, tradicionalidad y actores del estudio del Derecho en Colombia. Asimismo, se establecen los lineamientos técnicos y práctica jurídica de los Programas de Derecho en las Instituciones de Educación Superior en el país, brindando herramientas valiosas que pueden ser implementadas por los Programas de Derecho en sus funciones sustanciales de Docencia, Investigación, Proyección Social e Internacionalización. Lo anterior, constituye un trabajo de tipo descriptivo, realizado

1 Magister en Derecho de la Universidad de Cartagena. Abogada. Docente adscrita al Centro de investigación Sociojurídicas de la Corporación Universitaria del Caribe GISCER. Email: dulfay.monsalvem@cecar.edu.co.

2 Doctorante en Ciencias políticas y de la Administración y Relaciones Internacionales, Magister en Gobierno y Administración Pública, Especialista en Derecho Público. Abogada. Adscrita al Centro de investigación Sociojurídicas de la Corporación Universitaria del Caribe GISCER. Email: Katia.palencia@cecar.edu.co

3 Candidata a Magister, especialista en Derecho Laboral y en Derecho Administrativo, Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe, adscrita al Centro de investigación Sociojurídicas de la Corporación Universitaria del Caribe GISCER. Email: sandra.anaya@cecar.edu.co

4 Magister en Derecho con énfasis en Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia. Especialista en Derecho Laboral y Administrativo de CECAR en Convenio con la Universidad Libre. Docente adscrita al Centro de investigación Sociojurídicas de la Corporación Universitaria del Caribe GISCER. Email: jaime.navarrog@cecar.edu.co

bajo un enfoque cualitativo, empleando fuentes secundarias de información, teniendo como base fuentes documentales. A través de este, se logró definir que la mejora de la enseñanza del Derecho en Colombia conlleva mayor integración de la academia con la realidad social, y la retroalimentación de la experiencia práctica en el aula, el reconocimiento y uso de una perspectiva interdisciplinaria de las Ciencias Sociales. El hacer del conocimiento y la investigación científica los ejes de la formación para, así, abandonar la enseñanza rutinaria a base de procesos memorísticos o retóricas desligadas de la realidad, y superar el enfoque positivista y la dogmática jurídica, como concepción predominante dentro las Facultades de Derecho en Colombia.

Palabras clave: Facultades de Derecho, práctica jurídica, acreditación de programas, modelo pedagógico en el Derecho

Abstract

This paper develops the characterization of the national, regional and local landscape of the Programs of Law, in terms of their quantity, coverage, identity factor, installed capacity, recognition, approaches, models, currents, traditionality and actors of the study of Law in Colombia. Likewise, the technical guidelines and legal practice of the Programs of Law in the Institutions of Higher Education in the country are established, providing valuable tools that can be implemented by the Programs of Law in their substantial functions of Teaching, Research, Social Projection and Internationalization. The above is a descriptive work, carried out under a qualitative approach, using secondary sources of information, based on documentary sources. Through this, it was possible to define that the improvement of the teaching of Law in Colombia entails greater integration of the academy with social reality, and the feedback of practical experience in the classroom, the recognition and use of an interdisciplinary perspective of the Social Sciences. To make knowledge and scientific research the axes of training, in order to abandon routine teaching based on rhetorical or memory processes that are divorced from reality, and to overcome the positivist and legal dogmatic approach, as a predominant conception within the Faculties of Law in Colombia.

Keywords: Faculties of Law, legal practice, program accreditation, pedagogical model in Law

Introducción

La formación de profesionales en Derecho ha cobrado especial relevancia en los últimos años (Corporación Excelencia en la Justicia, 2018), tanto es así que para el año 2017 Colombia fue el segundo país con más juristas a nivel mundial, alcanzando cifras por cada 100.000 habitantes de más de 400 mil licencias profesionales (Molina Betancur et al., 2014, p. 17). Algunos expertos argumentan que esto puede ser una derivación de la contextualización social en la construcción de una cultura de paz (Osorio Valencia, 2017); sin embargo, otros afirman que es debido a los factores gubernamentales, legislativos y académicos (Hernández Santiago, 2017). Aunque se carezca de una explicación adecuada, si es o no una realidad social la vivencia de un posterior acuerdo que indudablemente está influido por el conocimiento jurídico en la formación de sujetos de derecho y por la democracia participativa y las negociaciones del conflicto desde punto de vista jurídicos. Es notoria la incidencia que el Derecho Internacional, particularmente el de los derechos humanos, ha tenido progresivamente en la legislación interna colombiana, hasta el punto de modificar sus instituciones jurídicas para adaptarlas a los nuevos requerimientos que se derivan de instrumentos como la Carta de la OEA, las Convenciones, tratados y los Reglamentos (Clavijo Cáceres, 2015).

La idoneidad de esta mediación demanda ampliar la comprensión del problema de la formación profesional, tener un panorama de mayor amplitud y comprensión en el profesional del jurista, así como de la actualización en el campo del Derecho. Una perspectiva de esta relevancia es la acreditación de los programas de Derecho o jurisprudencia del país, donde estudios realizados por el Ministerio de Justicia (2016), afirman que sólo el 28% de estudiantes graduados pertenecían a programas que cuentan con acreditación de alta calidad. El resto es formado en distintos programas de pregrado que, aunque cumplen con las normas básicas exigidas por el Ministerio de educación, no garantizan la calidad del graduado. Resulta importante resaltar que la formación profesional es reflejo de capacidades y actitudes necesarias para el fortalecimiento de la sociedad y el Estado, lo que incide en el impulso de proyectos para el desarrollo humano, científico, cultural, social, ambiental, entre otros.

Al tener en cuenta lo anterior, se necesario conocer cuál es el panorama actual de la educación en Derecho que se ofrece en Colombia, planteando como objetivo general del presente trabajo la caracterización del panorama nacional, local y regional de los programas de Derecho. Para lo cual se plantean los objetivos específicos como: a) Determinar la cantidad, cobertura, factor identitario, capacidad instalada y reconocimiento de los programas de Derecho en Colombia. b) identificar los enfoques, modelos, corrientes, tradicionalidad y actores del Derecho en el país. c) Establecer los lineamientos técnicos y prácticas jurídicas de los programas de Derecho en las instituciones de educación superior de Colombia. Como se señaló anteriormente, este trabajo es de tipo descriptivo, ya que está realizado bajo un enfoque cualitativo, en el que se emplean fuentes secundarias de información.

De otra parte, se necesita saber cuáles son las tendencias jurídicas impartidas en las facultades de Derecho a nivel nacional, para así poder hacer un paralelo con el trabajo realizado a nivel institucional. Además, resulta valioso conocer cómo se encuentra el estado actual de los programas de Derecho, pues de esta forma se establece un punto de partida para los nuevos retos que se proponga la Facultad de Derecho y la Corporación en general. La información contenida en este escrito forma parte del estudio de los fundamentos epistemológicos del programa de Derecho de la Corporación universitaria del Caribe- CECAR que cada Facultad se ha propuesto construir, propósito al cual no está ajena la Facultad de Derecho y ciencias políticas.

Metodología

Para el desarrollo de la investigación se planteó un diseño metodológico estructurado en el paradigma de la investigación cualitativa, apoyado en el enfoque hermenéutico y la investigación exploratoria, descriptiva y correlacional, de acuerdo a los objetivos trazados. Se emplean fuentes secundarias de información, que usa como base las fuentes documentales, manifiestas en fuentes formales del Derecho, y en balances y producciones sobre componentes científicos en Colombia.

Como indica Palencia (2009) el enfoque es cualitativo, puesto que la investigación se orienta a abordar el objeto de estudio a partir de las cualidades que lo definen y caracterizan, desde los hechos, procesos y estructuras. Todo a partir de una revisión literaria constante y un proceso de estudio hermenéutico de las instituciones y seres vivos relacionados con el tema de estudio. Las técnicas de información son la lectura del material bibliográfico y análisis de la información.

Panorama nacional, regional y departamental de los programas de Derecho: Cantidad, cobertura, capacidad instalada, reconocimiento y factor identitario

En el presente aparte se realizará una descripción de la cobertura, cantidad, y reconocimiento de los programas de Derecho en Colombia, en la región Caribe y en el departamento de Sucre, donde se encuentra ubicada la Corporación universitaria del Caribe- CECAR. Así mismo, se expondrá la capacidad instalada, es decir, el número actual de egresados de las Facultades de Derecho a nivel de pregrado, especializaciones y maestrías en los mencionados espacios geográficos. Para el efecto, se realizará una labor exploratoria de fuentes secundarias constituidas por informes, boletines, estadísticas y resultados de búsqueda en plataformas ofrecidas por el Ministerio de educación nacional, tal como el Sistema nacional de información de educación superior- SNIES, así como la información ofrecida por el Consejo nacional de acreditación y el observatorio laboral. Posteriormente, se realizará un acercamiento al factor identitario de los programas de Derecho que se ofrecen actualmente en el departamento de Sucre, incluyendo el ofrecido en la Corporación universitaria del Caribe-CECAR.

Para iniciar el abordaje temático, se realizará una descripción del panorama nacional de la educación superior en cuanto a cobertura y cantidad, según informe arrojado por el Ministerio de educación, a través del Sistema nacional de información de la educación superior (en adelante SNIES), en el informe que contempla un reporte hasta el año 2016 con corte de mayo de 2017. El mencionado documento, el cual contiene la información más actual disponible, contempla que el porcentaje de cobertura de la educación superior en general para el año 2016 fue

establecido en un 51,5% (MEN, 2018b). Dicho indicador es resultado de “la relación entre los alumnos matriculados en el nivel de pregrado y la población entre 17 y 21 años” (MEN, 2018b). Es decir, que más de la mitad de los jóvenes entre 17 y 21 años en el país en el corte de 2016, se encontraba recibiendo formación en una institución de educación superior, porcentaje que viene en aumento desde el año 2010, donde fue establecido en un valor correspondiente al 37,1% (MEN, 2018b).

Adicionalmente, el Ministerio de educación nacional de Colombia pudo establecer que, en el 2016 hubo 2.394.434 matrículas de estudiantes en instituciones de educación superior, de las cuales 1.513.288 correspondieron al nivel de formación universitaria (MEN, 2018b) y 407.085 matrículas correspondieron a programas clasificados como ciencias sociales y humanas (MEN, 2018b), área de conocimiento donde se ubica el estudio del Derecho. Del buscador de la página del SNIES se pudo extraer que a nivel nacional existen 109 instituciones de educación superior, entre universidades e instituciones universitarias, que ofrecen el programa de Derecho en el nivel académico de pregrado, de las cuales 66 ofertan programas de posgrados en diferentes ciudades a nivel nacional. Todo lo anterior de un total de 705 programas de Derecho, en razón de 186 programas de pregrado y 519 programas de posgrado, y en esta estadística la Universidad Externado de Colombia es la entidad con mayor oferta de programas (MEN, 2018c). De las 109 instituciones de educación que ofrecen el programa de Derecho a nivel de pregrado, 22 son de carácter oficial, es decir, cerca del 20% (MEN, 2018c). Cabe precisar que el anterior resultado lo ofrece el SNIES al filtrar las instituciones activas que ofrecen el programa de Derecho. Si no se produce este filtro el resultado es mucho mayor, donde se incluyen las instituciones que actualmente tienen el registro calificado vencido como la Universidad INCCA (MEN, 2018c), por lo cual no pueden recibir estudiantes nuevos.

Ahora bien, cuando focalizamos el estudio en la región Caribe colombiana, conformada por los departamentos del Atlántico, Bolívar, Guajira, Sucre, Córdoba, César y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se destaca que el departamento con mayor número de facultades de Derecho es Bolívar, que cuenta con 15; seguido por el departamento del Atlántico, donde se encuentran 13 Facultades; luego las sigue Córdoba, departamento que cuenta con 7 Facultades de Derecho (MEN, 2018c). Es

digno de notar que es bastante bajo el número de instituciones de educación de carácter oficial que ofrecen el programa de Derecho. No obstante, todos los departamentos que conforman la región Caribe colombiana cuentan con la presencia de una institución de este carácter, a saber: la Universidad del Atlántico, Universidad de Guajira, Universidad de Sucre, Universidad de Córdoba, Universidad popular del César, la Universidad de Cartagena en el departamento de Bolívar, y la Universidad Nacional con sede en San Andrés (MEN, 2018c).

En la región Caribe colombiana, se ofrecen en total 135 programas de Derecho, en razón de 33 programas de pregrado y 102 programas de posgrado. En el departamento de Sucre, actualmente se encuentran activas 3 instituciones de educación superior que brindan programas de Derecho en pregrado y posgrado, estas son: La Universidad de Sucre, de carácter oficial, la Corporación Universitaria Antonio José de Sucre- CorpoSucre y la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, ambas instituciones privadas. Las mencionadas instituciones ofrecen en el Departamento de Sucre un total de 7 programas de Derecho. Un programa de pregrado por cada una de ellas y 4 programas de posgrado, estos últimos dados únicamente por la Corporación Universitaria del Caribe- CECAR (MEN, 2018c).

De acuerdo a la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) (superior, 2018), hasta mayo de 2018, se encuentran activos ciento noventa (190) programas de Derecho, de los cuales, ciento cuarenta y siete (147) cuentan con Registro Calificado, y cuarenta y tres (43) con Registros de Alta Calidad.

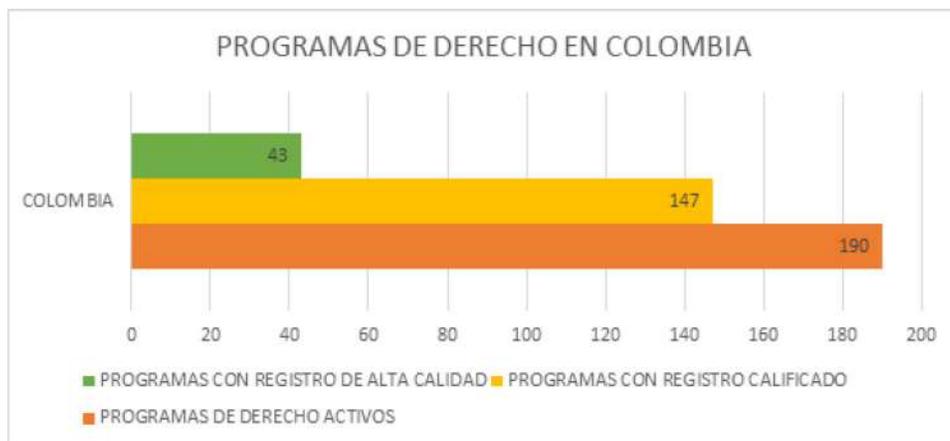


Figura 1. Programas de Derecho en Colombia, elaboración propia. Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (2018)

Por otro lado, teniendo en cuenta las cinco grandes regiones de Colombia: Región Caribe, Región Pacífica, Región Andina, Región Orinoquia y Región Amazonia, los programas de derecho están distribuidos de la siguiente manera:



Figura 2. Programas de Derecho por Regiones. Fuente: Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (2018)

De acuerdo con la figura anterior, la Región Andina es la que concentra el mayor número de programas de Derecho en el país, con ciento diecisiete (117) de los ciento noventa activos para mayo de 2018. En orden descendente la Región Caribe le sigue con treinta y ocho (38) programas

de Derecho. Luego encontramos a la Región Pacífica con veinticinco (25), la Orinoquia con nueve (9) y la Amazonía con tan solo un (1) programa de Derecho.

En cuanto a los contenidos mínimos de la Formación de abogados, tomando en cuenta los parámetros del Decreto 3200 de 1979, que amplió el control sobre la carrera de Derecho, y estableció los siguientes lineamientos:

Tabla 1
Contenidos mínimos de la formación de los Abogados

Derecho Político	Derecho Privado	Derecho Penal	Derecho Laboral	Derecho Procesal	Estudios Sociales	Seminarios y Prácticas
Constitucional General	Derecho Romano	Penal General	Sustantivo del Trabajo	Teoría General del Proceso	Introducción al Derecho	Seminarios
Constitucional Colombiano	Civil General, Personas y Familia	Penal Especial	Seguridad Social	Procesal Civil	Teoría del Contrato y Lógica Jurídica	Metodología del Estudio del Derecho
Administrativo General	Bienes			Procesal Especial	Historia de la Filosofía y Filosofía del Derecho	Orientación al Ejercicio Profesional y a la Judicatura
Administrativo Colombiano	Obligaciones			Procesal Penal	Economía Política	Metodología de la Investigación Jurídica
Derecho Internacional	Contratos			Procedimiento Laboral	Economía Colombiana	Pedagogía Jurídica

Derecho Político	Derecho Privado	Derecho Penal	Derecho Laboral	Derecho Procesal	Estudios Sociales	Seminarios y Prácticas
Hacienda Pública	Sucesiones			Procesal Administrativo	Sociología y Ciencia Política	Técnica Jurídica
	Comercial 1			Derecho Probatorio	Ética Profesional	Derecho Comparado
	Comercial 2					Jurisprudencia y Doctrina

Nota: Elaborada con base en el artículo 16 del Decreto 3200 de 1979.

Lineamientos que sirvieron de base y le dieron impulso al desarrollo de los programas de Derecho en el país, y donde la productividad de normas y reglamentaciones posteriores ha sido la constante. Actualmente, sin modificaciones sustanciales importantes, las legislaciones de referencia son la Ley 30 de 1992, y, el Decreto 1295 de 2010.

Posicionamiento de las Facultades de Derecho a nivel nacional

En este aparte de la investigación se señalan las Facultades de Derecho que se destacaron por su puntaje en Pruebas Saber Pro, y de los resultados arrojados por la consultora QS de América Latina. Según los resultados de las pruebas Saber Pro del año 2016, publicados en ranking por la revista Dinero (2017), las 5 Facultades de Derecho con mejores puntajes fueron: La Universidad de los Andes, Universidad EAFIT- Medellín, Universidad Nacional de Colombia- Bogotá D.C. Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario- Bogotá D.C., Pontificia Universidad Javeriana- Bogotá D.C., con puntajes promedio que oscilaron entre 189 y 183.

De otra parte, en el ranking realizado por la consultora QS de América Latina, publicados por la revista Semana (2017), se ubicó una de las Facultades de Derecho colombianas dentro de las 5 mejores de Latino América, esta fue la Universidad de los Andes, precisamente en el quinto lugar. En el mencionado ranking también se ubicó a la Facultad de Derecho de la Universidad Javeriana en el puesto 11 y la de la Universidad

del Externado en el puesto 12 (Semana, 2017). Los aspectos que tomó en cuenta la consultora para arrojar los mencionados resultados fueron los del prestigio académico basado en encuestas realizadas, número de citas por artículo, relevancia y productividad de las publicaciones académicas, y la trayectoria profesional de los egresados, según perspectiva de los empleadores, entre otros factores (Semana, 2017).

Acreditación de calidad

Según boletín estadístico emitido por el Consejo Nacional de Acreditación de Colombia (2016), en adelante CNA, de las 25 instituciones de Educación Superior con Acreditación de Alta Calidad en Colombia, de las 43 Facultades de Derecho como área de conocimiento, cuenta con 33 programas de pregrado con acreditación vigente para 31 de diciembre de 2016.

De los programas de Derecho ofrecidos en la región Caribe, solo 7 se encuentran acreditados en alta calidad. 6 son de pregrado, entre los cuales se encuentran los brindados por la Universidad de Cartagena y la Universidad de Córdoba; así como uno de posgrado: la maestría en Derecho ofrecida por la Universidad del Norte (MEN, 2018c).

Capacidad instalada

Según la información ofrecida por el Observatorio laboral para la educación (MEN, 2018a), en el año 2016, que corresponde a la información reportada más reciente, egresaron un total de 15.841 abogados en el nivel de pregrado universitario a nivel nacional. Por otra parte, durante ese mismo año, egresaron 10.156 estudiantes de especializaciones en Derecho, y 1.207 de maestrías en la misma área.

En la región Caribe, en el año 2016, hubo 2.221 egresados de programas de Derecho en nivel Pregrado, y 109 de instituciones universitarias localizadas en el departamento de Sucre (MEN, 2018a). En cuanto a los programas de especialización en Derecho en la región Caribe, en el año 2016 egresaron 1080 (MEN, 2018a), de los cuales 724 egresaron de Facultades de Derecho de instituciones universitarias ubicadas en el departamento del Atlántico. Cabe anotar que entre los años 2010 y 2015, egresaron 474 estudiantes de especializaciones en el área de Derecho en el

Departamento de Sucre (MEN, 2018a), todos egresados de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, única institución universitaria que ofrece especializaciones en Derecho en este departamento.

En cuanto a los egresados de programas de Maestría en Derecho, según información del observatorio laboral del Ministerio de educación (2018a), en el 2016 en la región Caribe hubo 183 magísteres. De estos, 167 egresados de instituciones ubicadas en el departamento del Atlántico, 14 del departamento de Bolívar y 2 de Córdoba.

Se aclara que los egresados de Maestría en Derecho que arroja el observatorio laboral respecto del departamento de Bolívar en el 2016, corresponden a estudiantes de la Universidad de Antioquia, programa que se ofrece seguramente en el departamento antes mencionado. Lo anterior se aclara puesto que la Universidad de Cartagena, ubicada en el departamento de Bolívar, cuenta con programas de Maestría en Derecho. No obstante, hasta febrero de 2018 egresó su primera promoción de 18 profesionales.

Factor Identitario

El Decreto 196 de 1971, que regula el Estatuto del Abogado, le da una misión y una función a este profesional en Colombia, que lo convierte, además de asesorar en Derecho, en defensor del orden público, de la justicia y de la estabilidad institucional. Y una norma especial, la Ley 583 del 2000, les atribuye competencias de abogado de pobres a los estudiantes de Derecho, lo que es particular y peyorativo en el sistema colombiano (Molina, 2017). A continuación, se hará referencia al factor identitario de los programas de Derecho presentes en el departamento de Sucre, es decir, a ese aspecto particular que identifica la enseñanza del Derecho en estas Facultades. Para ello se realizará la exploración de la misión y visión de cada una de ellas, así como del perfil profesional de sus egresados, pues a través de estos, las Facultades se definen a sí mismas en cuanto a lo que son y pretenden lograr.

Enfoques, modelo, corrientes, tradicionalidad y actores del Derecho en Colombia

El Derecho se puede definir como un instrumento consensuado para la regulación de las conductas, garantizando la convivencia humana, basado en el respeto de los principios y valores, a la justicia e igualdad, entre otros principios. A pesar de ello, el Derecho ha sido estigmatizado predisponiéndolo solamente como un mecanismo de solución de conflictos, muchas veces dejado a un lado por la falta de compromiso de sus actores, generando posturas críticas, dándole así diferentes enfoques y planteamientos, vacíos y debilidades.

Se puede vislumbrar el Derecho como modelo de reglas primarias y secundarias, en este punto algunos tratadistas proponen que el Derecho se basa en la lógica y en la razón, de lo que se desprende un énfasis en la argumentación fundamentado en la claridad. En este orden de ideas hay que afirmar que las reglas primarias son aquellas que imponen deberes, mientras que las secundarias son las que aplican la norma existente, y pueden estar explicadas por el juez en ejercicio de su deber a causa de la discrecionalidad judicial.

El Derecho tiene un escenario basado en modelos y corrientes pedagógicas que permite reevaluarlo como una ciencia social que comprende un orden normativo, basado en la conducta humana en sociedad, y en búsqueda de la justicia en todas sus disciplinas. De acuerdo con la filosofía del Derecho, área que estudia ampliamente el concepto del mismo, existe un Derecho objetivo conformado por normas y leyes creadas por el Estado para la conservación del orden social, y un Derecho subjetivo otorgado por el ordenamiento jurídico a un sujeto, por ejemplo, el Derecho a votar, el Derecho de asociación, el Derecho a una nacionalidad, el Derecho a la educación, el Derecho al trabajo, etcétera. A su vez, tiene un aspecto relevante en la indagación de la acción humana. Para algunos tratadistas, el Derecho está limitado por cuanto es una ciencia social, y para otros estudiosos el Derecho es una ciencia social que estudia la conducta humana. Tratar de identificar históricamente la finalidad que tuvo y que tiene el Derecho, por supuesto, resulta algo difícil de conceptualizar, ya que su estudio contempla múltiples valoraciones que pueden desprenderse tanto del concepto de ciencia y como de la profesión social.

El Modelo pedagógico orientador del Derecho como ciencia social es el modelo o corriente pedagógica en la que se sustenta la enseñanza de la ciencia jurídica en Colombia. El Doctor en Derecho Jorge Vásquez Santamaría, propone un análisis del Derecho que se enseña en nuestro país, una apreciación contraria y propositiva dirigida a la necesidad de indisciplinar el Derecho, basado en algunas investigaciones que exponen un Derecho asilado, restringido, desconocido, y deshumanizado, por medio del cual la primacía de la forma descarta la finalidad de justicia (Vasquez, 2017, p. 17). El Doctor Jorge Vásquez Santamaría toma, entre otras muestras, veinticinco programas de derecho del país, y propone como diseño metodológico estructurado el método mixto cuanti-cualitativo con predominio de lo cualitativo y estrategia de investigación documental, historia contada y grupos de discusión con un enfoque histórico hermenéutico, un método de investigación exploratorio por cuanto aborda un tema de investigación poco estudiado, no tocado en la universidad que busca fijar una mirada crítica y disciplinar.

Para el mencionado autor es necesario que se promueva la indisciplina del Derecho desde la valoración en la cual una persona entra en conflicto con el grupo, donde el debate debe exponerse y estar mantenido como medida evaluativa y constructiva de concertaciones, y más cuando hay luchas entre subgrupos y de estos con la autoridad. Fenómeno presente en eventos de cursos académicos, que no obstante presentarse cotidianamente en el debate jurídico, no ahondan en las falencias más profundas del Derecho como ciencia, persistiendo la necesidad de indagar la satisfacción e insatisfacción de las respuesta que el mismo Derecho debe propiciar (Vasquez, 2017, p. 201).

De la mencionada investigación puede inferirse, entre otras, las siguientes conclusiones: En las Facultades de Derecho debe predominar la preocupación por lo que debe ser enseñado y qué aspectos de formación debe ser impartido, más no cómo formar profesionales de Derecho y cómo enseñarles Derecho. (Vasquez, 2017, p. 201). Se debe ejercer una pedagogía del Derecho mediante un número de áreas considerable y/o tratar de mantener un modelo tradicional de contenidos reiterados de generación en generación, sin consolidar un modelo pedagógico que pueda enfrentar los desafíos del Derecho actual (Vasquez 2017, p. 201). Las contrariedades reveladas a partir de las valoraciones y consideraciones obtenidas desde los

estudiantes y abogados docentes como actores principales del escenario pedagógico, dejan claro el panorama de una enseñanza y formación del Derecho que desarticula la realidad de su implementación y la comprensión consciente frente a las necesidades de cómo debe ser la misma (Vasquez, 2017, pp. 201–203).

Adicionalmente, hay una confrontación discursiva poblacional que aclara los aislamientos entre estudiantes y abogados docentes en claustros académicos, debido a que posturas polarizadas clarifican las dinámicas pedagógicas ejecutadas en los programas de Derecho del país, donde lo que enseña el abogado docente no es lo mismo que afirma aprender el alumno gracias a la orientación de aquel, y más aún, aquello que considera el abogado docente debe guiar la enseñanza y formación en Derecho, no es precisamente lo que implementa con sus educandos (Vasquez, 2017).

A su vez identifica la baja implementación en el área de la investigación (Vasquez, 2017, p. 203), puesto en el quehacer diario universitario guarda un papel importante la investigación, siendo la parte fundamental del proceso de aprendizaje, pero para que la investigación pueda desarrollarse en el contexto universitario, ésta debe enfrentar limitaciones socio políticas. La enseñanza y el aprendizaje de la investigación científica en el nivel de pregrado representa algo más que un mero problema metodológico y de técnicas de aula. La problemática involucra discusiones pedagógicas de aspectos como la predisposición, la voluntad, las condiciones y situaciones desfavorables o favorables para el ejercicio educativo, la capacidad intelectual e institucional, y la manera misma en que se representa la investigación en la universidad. La enseñanza de la investigación es un proceso que se concreta en unas prácticas docentes que hacen realidad la universidad.

De otra parte, puede afirmarse que las deficiencias que afrontan la enseñanza de la disciplina jurídica en Colombia, se hayan dentro de la crisis que padece la educación superior. Las dificultades de la enseñanza del Derecho no es un problema circunscrito a una «intencionalidad pedagógica», o a la eficacia de un método de enseñanza. Deberá ser considerada como un asunto que relaciona y se explica a partir de problemas estructurales de la sociedad, la economía y el sentido de las políticas públicas sectoriales. Adicionalmente, la enseñanza del Derecho, con sus probables y reales

dificultades, constituye un factor marginal de la crisis que afronta la administración de justicia. Los problemas de la enseñanza del derecho no son hechos o factores que permitan, en términos de causalidad, explicar la debacle de la justicia en un país como Colombia. Son varios los obstáculos de orden teórico, curricular, pedagógico-docente, metodológico y político-normativo, que inciden sobre la calidad de los procesos de formación profesional del abogado en nuestro país.

Mejorar la enseñanza del Derecho, exige, entre otras cosas, garantizar el ejercicio de la democracia y la autonomía universitaria. También la adopción de una estructura curricular que, desde una perspectiva interdisciplinaria de las ciencias sociales, haga del conocimiento y la investigación científica ejes de formación. Además, que permita superar el enfoque positivista y la dogmática jurídica como concepción predominante dentro las Facultades de Derecho en Colombia. Las propuestas deben centrarse, grosso modo, sobre cuatro asuntos: el del modelo de diseño curricular, los objetivos de formación, el plan de estudios y la estrategia didáctica (Delgado & Oliver, 2003).

Lineamientos técnicos y práctica jurídica de los Programas de Derecho en las instituciones educativas superiores de Colombia

Para comprender la problemática del profesional jurista y la actualización en el ejercicio, es fundamental examinar la educación impartida en la que están inmersos. Las instituciones educativas y el Estado han centrado esta formación integral en competencias estandarizadas fundamentadas en la dotación de plantas físicas y personal altamente capacitado, dejando a un lado la integración de las prácticas profesionales. Se ha sobreentendido que la formación a través de docentes de alta titularidad sitúa el conocimiento en contextos facultativos del profesional, por lo que la academia ha asumido que con sólo instruir en teorías pedagógicas se puede inferir en saberes más específicos, como lo es la mediación didáctica en el ejercicio profesional. Ahora bien, si detallamos los lineamientos técnicos establecidos en la práctica jurídica en Colombia por el Decreto 196 de 1971, reformado por la Ley 583 del 2000, que consiste en litigar en causa ajena en procesos tales como:

(1) Procesos penales de que conocen los jueces municipales y los fiscales delegados ante éstos, así como las autoridades de policía, en condición de apoderados de los implicados, (2) Procesos penales de competencia de la jurisdicción ordinaria, como representantes de la parte civil, (3) De oficio, en los procesos penales como voceros o defensores en audiencia, (4) En los procesos laborales, en que la cuantía de la pretensión no exceda de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes y en las diligencias administrativas de conciliación en materia laboral, (5) En los procesos civiles de que conocen los jueces municipales en única instancia, (6) En los procesos de alimentos que se adelanten ante los jueces de familia (7) De oficio, en los procesos disciplinarios de competencia de las personerías municipales y la Procuraduría General de la Nación, (8) De oficio, en los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías municipales, distritales, departamentales y General de la República, (9) De oficio, en los procesos administrativos de carácter sancionatorio que adelanten las autoridades administrativas, los organismos de control y las entidades constitucionales autónomas. (p. 1-2)

Es notable que autores como Molina et al. (2014), que toman en cuenta los lineamientos establecidos, no dudan en argumentar que la mayoría de los estudiantes, en sus dos últimos años, debe tomar un rol de estudiante conciliador con guía de un tutor sin más participación en el ejercicio. Además, distintas investigaciones señalan que cada programa que brinda la formación en Derecho plantea sus propios ejes para el ejercicio práctico del alumnado; sin embargo, en un alto porcentaje coinciden en realizar rotaciones por todas las áreas, o áreas específicas, de consulta por semestre académico (Molina Betancur et al., 2014, p. 17). De igual forma, todas concentran su acción desde sus consultorios en brigadas jurídicas, en poblaciones desfavorecidos socialmente o en la proyección de tipo social, que le permitan cumplir, a su vez, metas de integración de otros programas académicos (Molina Betancur et al., 2014, p. 17).

Otros lineamientos técnicos son los que dictan las relaciones interinstitucionales o litigios de carácter netamente estratégico para cubrir necesidades específicas de determinadas organizaciones o de una

comunidad en temas tales como: Participación ciudadana, asistencia a poblaciones de bajos recursos, etc. De igual forma, se guía la práctica jurídica en casos destacados de una comunidad que tenga una relevancia de alto impacto, en el que, de la mano con otras facultades, se presentan acciones que desemboque en beneficios mayores para la población afectada, pero, aunque se disponga de estos lineamientos, sigue existiendo problemas en la formación del estudiante para afrontarlos con efectividad.

Ahora bien, una vez establecidos los lineamientos técnicos que deben tenerse en cuenta en las prácticas jurídicas, cabe señalar que los entes encargados de la educación en Colombia tienen la certeza de que el jurista cuenta con los estándares profesionales para su ejercicio, a partir de la lógica institucional de transferencia inductiva del conocimiento, un reflejo de la educación tradicional retórica, sin ninguna explicación práctica. Los estudiantes, en su gran mayoría, siempre han considerado que la práctica es fundamental en su vida profesional, debido a la formación que esta genera, pero coinciden en señalar que casos de alto impacto que se conocen en los consultorios nunca son llevados a las aulas de clase, no se integran a los planes de estudio, y tampoco existe una conexión con grupos ni líneas de investigación institucional. Se está en presencia entonces de una doctrina que invisibiliza la aplicación y la comprensión de comportamientos jurídicos en la formación del profesional.

De otra parte, es necesario incorporar la experiencia del docente de alta titularidad en la implementación de esta educación. El filósofo Gadamer (2005) proponía que la experiencia del docente en la formación jurídica se comporta como un coadyuvante en los contextos de las prácticas profesionales. Esta teoría se basa en la hermenéutica de la comprensión de las experiencias desde el “dialogismo contextual”, que aporta al estudiante aprendizaje en pro de las vivencias del docente en el campo profesional. Esta teoría amplía y complementa los patrones o estándares establecidos por el Estado y los programas de derecho en sus políticas de formación integral alrededor de su ejercicio como juristas. De igual forma, la formación profesional de los juristas ha trascendido a un escenario donde el conocimiento de la experiencia docente y sus desempeños en el aula, extra-aula e institucionales, se han perdido, llegando a enfocarse en estudios más formales, que en la actualidad son de preocupación y de gran estudio. Un diálogo con miras a la interdisciplinariedad e interculturalidad que sitúe los

planes de estudio en los escenarios de las prácticas profesionales pueden llegar a convertirse en una potencial transformación de las practicas del ejercicio del jurista.

Molina et al. (2014) afirma que partir del informe realizado por la asociación colombiana de Facultades de Derecho, en adelante ACOFADE y el Ministerio de Justicia y del Derecho, sirve para conceptualizar que el diagnóstico y lineamientos de práctica de los distintos escenarios del conocimiento jurídica que rediseñan y dan significado a la diada enseñanza y aprendizaje del Derecho. En estos lineamientos se formulan pasos para diseñar y componer estrategias pedagógicas y didácticas que modulen la enseñanza-aprendizaje del Derecho con necesidades propias del contexto.

Las prácticas jurídicas

El diagnóstico realizado sobre las prácticas jurídicas en los consultorios jurídicos expuesto por Molina et al., (2014), identifican que existen falencias, identificando como la principal la relacionada con la obsolescencia de la normatividad reguladora de las prácticas, la cual se encuentra inmersa en la ley 583 del 2000, que modificó el decreto 1096 de 1971. Lo expuesto en esta normativa, de vigente cumplimiento, no determina el entorno de aprendizaje dentro de los consultorios jurídicos, lo que entorpece el desarrollo de las prácticas. Las investigaciones realizadas para intentar dar una explicación a estas falencias se han enmarcado en las percepciones de docentes del Derecho en las que enfatizan que las principales debilidades del sistema de prácticas jurídicas en Colombia, se hallan en los modelos tradicionales de enseñanza (Molina et al., 2014). No sólo porque la práctica profesional se realice a partir de los dos últimos años de la carrera profesional, sino porque el proceso de orientación educativa se centra en la enseñanza rutinaria basada en procesos memorísticos o retóricas desligados de la realidad (Molina et al., 2014). De igual forma, la percepción de los docentes sobre la práctica profesional y la necesidad de reformular este entorno, también la tienen los estudiantes.

Un número significativo de estudiantes consideran que las prácticas son aburridas, carentes de aporte a su formación y además que son impuestas. Los estudiantes coinciden en afirmar que las prácticas y el plan de estudio no se acoplan, que sus conocimientos son escasos e insuficientes en áreas específicas y no todas las áreas del Derecho están comprometidas

en ofrecer posibilidades de realizar prácticas (Molina, Carreño, Montoya, & Herreño, 2014). Esta reconstrucción descrita por los investigadores de ACOFADE y MINJUSTICIA, muestra la escasa coherencia entre los planes de estudio y las prácticas jurídicas, lo que reafirma la ausencia de un conocimiento propio para el ejercicio profesional de la enseñanza. El ámbito de la formación del profesional que demanda la sociedad, necesita de procesos de conocimientos avanzados y acordes a múltiples necesidades.

Entre las falencias más comunes encontradas en las prácticas de los programas de Derecho, se encuentra la escasa preparación de los estudiantes en los últimos semestres, en donde se tienen que enfrentar a sus prácticas jurídicas llegando a éstas con problemas para comprender e interpretar una lectura, al igual que con dificultades para redactar un documento. Por desgracia el jurista no cuenta con una ortografía aceptable, dificultándole así la elaboración de documentos jurídicos, sumado a esto, presenta deficiencias en la expresión oral para expresarse en público y realizar argumentos coherentes (Molina et al., 2014). Estos mismos autores resaltan que es necesaria una preparación donde se le brinde al estudiante diversas técnicas y conocimientos que le permitan afrontar y superar dichos problemas. Otras de las dificultades en la práctica jurídica son las de carácter económicas por la falta de inversión en tecnología, y la administrativa que se presenta porque los usuarios no tienen interés en seguir con los procesos, esto obedece a la restringida competencia legal, que no permite la actuación de los estudiantes de otros campos del Derecho. Así mismo, no se evidencian cambios en las prácticas realizadas dentro de los consultorios jurídicos, por el contrario, estos centros siguen conservando formas tradicionales en las distintas áreas del Derecho, con un estrecho margen en la innovación. Otra dificultad identificada es la inasistencia a las asesorías jurídicas a causa de diversos motivos tales como: económico, laboral, lugar de residencia, motivación, entre otros (Molina et al., 2014).

Ahora bien, estos autores plantean algunas maneras de producir cambios en las prácticas que permitan a la teoría articularse más con la praxis. En tal sentido, proponen estrategias pedagógicas y didácticas que mejoren el aprendizaje del jurista como sería la de activar las prácticas tempranas, con esto el estudiante se integrará más al contexto real. También innovar en nuevos tipos de prácticas para ampliar las posibilidades jurídica, permitiéndole al estudiante acceder a otro tipo de actividades académicas que

se pueden presentar en consultorios jurídicos, así las diferentes modalidades de prácticas promoverán el perfil de mayor afinidad con estudiante, de esta manera estimulará distintas competencias, además permitirá realizar contacto con el sector externo, desde las diferentes opciones que el Derecho propone en cada ejercicio profesional. La mayoría de los alumnos considera que las prácticas son fundamentales en la formación de cada estudiante, mas, sin embargo, un alto número de estudiantes piensa que la educación universitaria no se esfuerza en realizar cambios inmediatos para tener una perspectiva diferente de las prácticas, y así no continuar en la práctica tradicional de tipo cerrada o aislada. Como por ejemplo, el litigio y la atención a la población más vulnerable y evitando relacionarse con otros campos (Molina et al., 2014).

En conclusión, es sumamente necesario que los contenidos curriculares establecidos por las instituciones se integren y sean orientados en concordancia con las prácticas jurídicas desarrolladas, involucrando experiencias, casos de impacto jurídicos, aprendizaje interdisciplinar en el aula, y cualquier otro mecanismo subyacente que pueda articular un mejor ambiente transformador y formativo de los estudiantes. Por otra parte, existen diversidad de universidades o afines que, aunque ofrezcan programas de formación en Derecho, dictan una multiplicidad de criterios distintos, los cuales evidencian que son insuficientes o que están equivocados en lo que concierne a la práctica jurídica.

Las instituciones educativas rara vez modifican sus contenidos educativos, y muchos menos los actualizan, por la inexistencia de criterios de unificación de prácticas en consultorios y teoría en las aulas. Además, no siempre se garantiza la calidad de sus docentes, ni la calidad de sus egresados.

De igual forma, los entes reguladores del Estado deben actualizar las normativas que rigen las prácticas jurídicas en los consultorios y centros de conciliación, tomando en cuenta la formación pertinente de los ambientes de aprendizaje.

La educación en Derechos Humanos en Colombia

La educación en Derechos Humanos (EDH) es aquella práctica educativa que centra su ejercicio en favorecer el reconocimiento, la

promoción y la defensa de los Derechos Humanos (Beltrán Gaos, 2003) atendiendo sus características, valores, fundamentos y mecanismos de protección. Esta educación debe incluir, por tanto, los aspectos axiológicos, los elementos jurídicos y el componente práctico para transformar la realidad. La EDH recupera se centra en la persona desde un enfoque de dignidad humana, con la finalidad de construir aprendizajes significativos (Ausubel, Novak, & Hanesian, 1983). Es decir, que la persona es la que le otorga significado propio a la realidad que pretende tanto aprender como aprehender. La EDH es una oportunidad para transformar la práctica educativa del Derecho, ya que implica el estrecho funcionamiento de la práctica y de la vivencia en la cotidianidad (Jaimes, 2017).

El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo formularon, validaron e implementaron el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), que con el tiempo se estableció como política pública. Así las cosas, la formación en Derechos Humanos constituye una obligación en toda institución educativa formal y no formal.

Si bien es cierto que existe una interdependencia entre las competencias genéricas establecidas en el PLANEDH, también es importante reconocer la intencionalidad específica en cada una de ellas. Al respecto, la competencia sobre identidad, pluralidad y valoración de las diferencias, busca formar al individuo como el arquitecto de su proyecto de vida, una persona que valora su experiencia de vida como fuente creadora, pero que también se auto reconoce como sujeto político y social. Es necesario que sea crítico frente a las situaciones arbitrarias que le rodean, especialmente aquellas que entrañan discriminación y violencia. Todo ello con alta capacidad para manifestar su pensamiento abiertamente.

La convivencia y la paz es una competencia cuya meta es la construcción de consensos y el respeto del disenso para favorecer la convivencia, la resolución alternativa de conflictos y la solidaridad. Esta competencia se complementa con la competencia sobre la participación y responsabilidad democrática que promueve su ejercicio en los escenarios políticos y los debates públicos, y, por supuesto, reconoce la pluralidad de ideas.

Por consiguiente, las metas establecidas en el PLANEDH imponen retos al cuerpo docente de la Facultad, lo que significa abocarse a diseñar una

competencia para docentes que promueva nuevas áreas de conocimiento para provocar cambios en la experiencia de aula. La consecuencia directa de esta identificación sería un ejercicio de la docencia participativa, tolerante ante las divergencias y conciliador ante los conflictos. La consecuencia indirecta, por llamarlo de alguna manera, sería la coherencia entre el discurso de los derechos y su materialidad en las relaciones docentes-estudiantes (Jaimes, 2017).

No pueden los saberes disciplinares estar ajenos a las transformaciones jurídicas que imprime la teoría de los Derechos Humanos. Ahora bien, esto implica formular nuevos interrogantes, nuevas perspectivas y nuevas interpretaciones que se deben evidenciar en el currículo explícito y el implícito. Las exigencias éticas y políticas por develar los intereses, ideologías, y visiones de mundo diversas e incluso antagónicas que subyacen en la toma de decisiones curriculares, exigen negociar los saberes sin claudicar en los principios irrenunciables (Magendzo, 1999).

Asociaciones de Facultades de Derecho

Según la Publicación *Ámbito Jurídico*, La Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE) ha logrado el posicionamiento, el prestigio y la respetabilidad en el país como referentes en los estudios del impacto de la profesión y la enseñanza del Derecho. Actualmente, están afiliadas el 95 % del total de 80 Facultades de Derecho de Colombia. Igualmente, ha logrado crear el primer tribunal jurídico del país que, como organización democrática y pluralista, ha sabido impartir las directrices necesarias que guían los destinos de nuestra formación jurídica. Hoy, ACODAFE no solamente es la única institución que permite el diálogo y la discusión de la formación jurídica en el país, sino también un órgano internacional que reconoce la acreditación de las Facultades, escuelas e instituciones de Derecho de toda América Latina.

También se ha alcanzado la vinculación y la participación en la Asociación de Facultades, escuelas e institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL), avanzando así en la práctica de las nuevas técnicas de enseñanza por competencias. Todo esto consolida el proyecto de transformar el aprendizaje del Derecho de forma práctica y mucho más activa, con la participación de los principales actores, lo que genera insumos para seguir trabajando en esa dirección. Esto fortalece, sin duda, la asociación y permite

que se tengan las herramientas necesarias y los parámetros que propicie la transformación de los estudios de Derecho en el país (Bayuelo, 2018).

Investigación jurídica y socio jurídica en Colombia

En cuanto al desarrollo y consolidación del área de investigación, se puede afirmar que se ha logrado un gran avance en las últimas tres décadas en Colombia. Como ejemplo, el papel que ha cumplido Colciencias que se puede calificar que ha desempeñado un buen trabajo para jalonar la masa pensante de nuestro país, construyendo, entre otros beneficios, el lenguaje jurídico investigativo con su plataforma Scienti, además de generar una estructura adecuada de investigación con sus sistemas CVLac, GroupLac e InstiLac, que son herramientas informáticas que actualizan la llamada bodega de datos (data warehouse) de Colciencias. Son servicios permanentes de hoja de vida en el cual los investigadores, innovadores, académicos, expertos y grupos que así lo deseen o requieran, pueden actualizar su información para los usos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología (SNCTEL). Colciencias impulsa competencias jurídicas modernas por medio de concursos y convocatorias; y fortalece la investigación jurídica a través de la acción de ACOFADE.

Según ACOFADE (2018) contamos con 236 grupos de investigación del área de derecho en las universidades asociadas, con categoría y vigencia de acuerdo a los resultados de la Convocatoria vigente hasta el C-2019-12-15, cuyos principales temas de investigación giran en torno de la administración de justicia, el conflicto armado e iniciativas civiles por la paz, el derecho y la globalización, enmarcados en la construcción de paz y el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

Los estudiantes, docentes y juristas, cuentan con el espacio idóneo para el relacionamiento y la creación de alianzas estratégicas para el desarrollo de investigaciones conjuntas a nivel nacional e internacional. Se disponen de 21 revistas de Derecho indexadas que forman parte de la Red Socio jurídicas de Revistas que promueven la investigación formativa, los semilleros de investigación y jóvenes investigadores. Dentro de la Red de Grupos y Centros de Investigación Jurídica y Socio jurídica existen 7 nodos ubicados en: Antioquia, Centro, Costa Caribe, Eje Cafetero, Nororiente, Sur y Suroccidente. Con el objetivo de propiciar un espacio para el fortalecimiento de la alianzas entre instituciones, investigadores y

académicos, así como escenario justo y pertinente para establecer relaciones y planes de cooperación, y darle continuidad al trabajo desarrollado durante 17 años, en los cuales se han aportado los temas de discusión en la especial coyuntura nacional para propiciar reflexiones que aporten salidas e ideas a la construcción de soluciones reales (Red Sociojurídica, 2017).

Se constituyó la REDCOLSI que es la Fundación Red Colombiana de Semilleros de Investigación, una organización sin ánimos de lucro, articulada con la educación básica, secundaria y terciaria. La REDCOLSI es líder en la consolidación de una cultura investigativa fundamentada en la formación y el trabajo en red de semilleros de investigación, mediados por escenarios de socialización, gestión y apropiación social del conocimiento. En la actualidad la REDCOLSI centra sus esfuerzos en aumentar la producción intelectual de los asociados, miembros y participantes a través de revistas, libros y eventos que acrediten el trabajo investigativo de los jóvenes emprendedores y docentes investigadores de las 357 intuiciones de educación afiliadas en Colombia (REDCOLSI, 2018).

El profesional del derecho debe formarse en las competencias investigativas requeridas para convertirse en un experto dotado no solo de los conocimientos disciplinares para desarrollar las actividades que le demanda la profesión, sino también debe ser capaz de aportar soluciones a los problemas sociales, políticos, culturales y económicos del país. Debe saber conocer y saber hacer, así como saber convivir, de acuerdo con una visión y conciencia claras de la importancia de la investigación social y servicio social comunitario, para estar en contacto directo con la realidad y así formar su propia conciencia ciudadana, humana y solidaria, con la cual fortalecer la asesoría jurídica que le corresponde ejercer. También debe ser un profesional competente para la elaboración de proyectos de investigación y desarrollo, más allá de combatir o asumir el conflicto desde los estrados o escenarios judiciales (Narváez, 2017).

Con respecto a los procesos investigativos, según la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE) (Molina Betancur et al., 2017) se busca el fortalecimiento de las instituciones que han apostado por esta categoría como un elemento más de la generación y producción del conocimiento científico jurídico, criterio que permite avanzar en el aula desde los procesos pedagógicos y alcanzar la gestación

de la internacionalización y la movilidad de docentes y estudiantes, en el marco del desarrollo de proyectos interinstitucionales de investigación.

Conclusiones

A través de la presente investigación se logró caracterizar el panorama nacional, local y regional de los programas de Derecho en Colombia. Se determinó la cantidad, cobertura, factor identitario, capacidad instalada y reconocimiento de los programas de Derecho a nivel nacional, específicamente en la región Caribe y en el departamento de Sucre. De igual modo, se pudo comprender la identificación de los enfoques, modelos, corrientes, tradicionalidad y actores del Derecho en el país, y el establecimiento de los lineamientos técnicos y práctica jurídica actuales de los programas de Derecho en las instituciones de educación superior de Colombia.

De todo lo anterior se concluye que en el panorama nacional existe un número significativo de programas de Derecho a nivel de pregrado y posgrado, 705 para ser precisos, de los cuales 33 programas se encuentran acreditados en calidad por el Ministerio de Educación Nacional. Hay que observar que esta cifra sigue en aumento, y a cuyo propósito de crecimiento se une la Facultad de Derecho de la Corporación universitaria del Caribe-CECAR.

El número tan amplio de abogados y de facultades de Derecho por cada habitante del país, no ha de ser mayor preocupación que el enfoque, modelo y corriente actual de la educación que se ofrece, puesto que trata de mantener un modelo tradicional de contenidos reiterados de generación en generación, en vez de generar y consolidar un modelo pedagógico que pueda enfrentar los desafíos del Derecho actual. Hay que anular el constante aislamiento entre la práctica jurídica desde el aula, donde no se llevan casos prácticos ni soluciones legales que respondan a la realidad social. Así mismo, debe existir un compromiso nacional en propiciar condiciones más favorables para la investigación científica como ejercicio educativo, para motivar su práctica, y que sus resultados sean visibles materialmente como respuesta a las necesidades de la comunidad.

Así las cosas, se tiene que de la escogencia y seguimiento de un método pedagógico no depende estrictamente que se vayan a superar las desventajas que en la actualidad presente la enseñanza del Derecho. La eficacia de un método de enseñanza se debe considerar como un asunto que relaciona y se explica a partir de problemas estructurales de la sociedad, la economía y el sentido de las políticas públicas sectoriales. Por lo tanto, el propósito de mejorar la enseñanza del Derecho en Colombia, conlleva mayor integración de la academia con la realidad social, y la retroalimentación necesaria de la experiencia práctica en el aula, el reconocimiento y uso de una perspectiva interdisciplinaria de las ciencias sociales. Con la finalidad de hacer del conocimiento y la investigación científica los ejes de la formación para dejar atrás la enseñanza rutinaria basada en procesos memorísticos y superar el enfoque positivista y la dogmática jurídica, como concepciones didácticas y pedagógicas predominantes dentro de los planes de estudio de las Facultades de Derecho en Colombia.

Coincidimos plenamente con el planteamiento del Dr. Darwin Clavijo acerca de la tendencia del Derecho en Colombia. En su artículo titulado “El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI”, indica que en Colombia se deben considerar como ejes temáticos: el Derecho interno frente a la globalización, la eficiencia de los mecanismos alternativos de solución de conflictos en la descongestión judicial, el concepto de justicia en el posconflicto, en el marco de la firma de los acuerdos de la Habana, la constitucionalización del Derecho, la modernidad del proceso frente a las innovaciones tecnológicas, las TICS y las comunicaciones, así como la eficiencia y eficacia de los mecanismos de participación ciudadana.

Referencias

- ACOFADE. (2018). *Acofade 15 años al Servicios de la Formación en Derecho*. Bogotá: Acofade. Recuperado de <http://acofade.org/wp-content/uploads/2018/05/Acta-de-Asamblea-General.pdf>
- Ausubel, D. P., Novak, J. D., & Hanesian, H. (1983). *Psicología educativa: un punto de vista cognoscitivo* (Vol. 2). México, D. F.: Trillas México.
- Bayuelo, P. (2018). Acofade cumple 15 años de servicio a la comunidad jurídica. Recuperado el 12 de julio de 2018, de <https://www.ambitoju->

ridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/acofade-cumple-15-anos-de-servicio-la-comunidad-juridica

- Beltrán Gaos, M. (2003). LA IMPORTANCIA DE LA EDUCACIÓN EN LOS DERECHOS HUMANOS Especial referencia a América Latina. *Revista Derechos Humanos IDELA*, (15), 37–48. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r24457.pdf>
- Clavijo Cáceres, D. (2015). El enfoque de competencias en la formación del abogado para el siglo XXI. *Justicia*, (27), 185–212. <https://doi.org/10.17081/just.3.27.327>
- CNA. (2016). *BOLETÍN ESTADÍSTICO CNA CIFRAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2016*. Bogotá, D.C. Recuperado de https://www.cna.gov.co/1741/articles-322100_Boletin_2016_def.pdf
- Congreso de Colombia. LEY 583 (2000). Diario Oficial No. 44.042, del 13 de junio de 2000. Recuperado de https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-105018_archivo_pdf.pdf
- Corporación Excelencia en la Justicia. (2018). Tasa de abogados por habitantes en Colombia y el mundo. Recuperado el 15 de septiembre de 2018, de <https://www.cej.org.co/index.php/component/content/article/111-sala-de-prensa/justiciometro/2886-tasa-de-abogados-por-habitantes-en-colombia-y-el-mundo?Itemid=101>
- Delgado, A. M. ., & Oliver, R. (2003). Enseñanza del Derecho y tecnologías de la información y la comunicación. Recuperado de <https://www.uoc.edu/dt/20310/20310.pdf>
- Foucault, M. (1992). Curso de enero de 1976 impartido en el Collège De France, Tercera lección. En *Genealogía del racismo*. Madrid: La Piqueta.
- Gadamer, H. G. (2005). *Verdad y Método*. . Salamanca: Sígueme.
- Hernández Santiago, P. (2017). Breve diagnóstico sobre la oferta académica para la formación de los profesionales del Derecho en México. *Revista de la Educación Superior*, 46(181), 55–74. <https://doi.org/10.1016/j.resu.2016.10.003>
- Jaimes, M. (2017). La educación no formal en Derechos Humanos. En *Tendencias nacionales e internacionales en la formación de abogados* (pp. 203–219). Barranquilla, Colombia: Universidad Simón Bolívar.

- Magendzo, A. (1999). *Los derechos humanos un objetivo transversal del currículum. Estudios básicos de derechos humanos. Tomo IX. Edición monográfica sobre educación en derechos humanos*. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1433/estudios-basicos-09-1999.pdf>
- MEN. (2018a). *Perfil Nacional - eportal. Observatorio Laboral*. Recuperado de <http://bi.mineduacion.gov.co:8380/eportal/web/men-observatorio-laboral/>
- MEN. (2018b). *Resumen de indicadores de Educación Superior - Sistemas información*. Bogotá, D.C. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-212350.html?_noredirect=1
- MEN. (2018c). *Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - Módulo Consultas*. Recuperado el 14 de marzo de 2018, de <https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnies/programa#>
- Ministerio de Justicia. (2016). *En Colombia, tres de cada 10 abogados se forman en programas académicos con acreditación de alta calidad - Ministerio de Justicia y del Derecho*. Recuperado el 15 de julio de 2018, de <http://www.minjusticia.gov.co/Noticias/TabId/157/ArtMID/1271/ArticleID/2296/En-Colombia-tres-de-cada-10-abogados-se-forman-en-programas-acad233micos-con-acreditaci243n-de-alta-calidad.aspx>
- Molina Betancur, C. M., Carreño Bustamante, María Teresa Sayas Contreras, R. E., Montoya Escobar, M. C., Herreño Castellanos, D., Alarcón Palacio, Y., & Álvarez Puerto, J. R. (2014). *Diagnóstico y lineamientos técnicos para los distintos escenarios de la práctica jurídica de los programas de Derecho de las Instituciones de Educación Superior en Colombia* (1a ed.). Medellín: Corporación Universitaria Remington. Recuperado de <https://www.uniremington.edu.co/images/investigacion/libros-investigacion/diagnostico-lineamientos-uniremington.pdf>
- Molina Betancur, C. M., Carreño Bustamante, M. T., González Carreño, V., Montoya Escobar, M. C., Goyes Moreno, I., Herreño Castellanos, D., ... Arango Gómez, C. (2017). *Lineamientos técnicos para los programas de Derecho en Colombia*. Medellín, Colombia: Corporación Universitaria Remington.

- Molina, C. M. (2017, enero 12). Nace el Colegio Profesional de Abogados de Colombia | Noticias jurídicas y análisis de nuevas leyes AMBITO-JURIDICO.COM. *Academia*. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/academia/educacion-y-cultura/nace-el-colegio-profesional-de-abogados-de-colombia>
- Molina, C. M., Carreño, M. T., Montoya, M. C., & Herreño, D. (2014). Componente Teórico y metodológico. En Acofade- Ministerio de Justicia (Ed.), *Diagnóstico y lineamientos técnicos para los distintos escenarios de la práctica jurídica de los programas de derecho de las instituciones de educación superior en Colombia*. (pp. 21–44). Medellín: Corporación Universitaria Remington. Recuperado de <https://www.uniremington.edu.co/images/investigacion/libros-investigacion/diagnostico-lineamientos-uniremington.pdf>
- Narváez, B. (2017). Perfil de formación del abogado. Una mirada desde la formación en investigación del estudiante de Derecho. En *Tendencias nacionales e internacionales en la formación de abogados* (pp. 65–70). Barranquilla, Colombia: Ediciones Universidad Simón Bolívar.
- Nash, C., González, C., & Nogueira, A. (2011). *DIAGNÓSTICO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS CARRERAS DE DERECHO DE CHILE*. Santiago de Chile. Recuperado de http://www.libros.uchile.cl/files/presses/1/monographs/377/submission/proof/files/assets/common/downloads_847a3ed6/Diagn.pdf
- Osorio Valencia, J. (2017). Prácticas de los abogados en formación en los consultorios jurídicos. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 12(1), 119. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2017.0001.02>
- Palencia, M. (2009). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: UNAD.
- Red Sociojurídica. (2017). Universidades asociadas - Red Sociojurídica. Recuperado el 15 de julio de 2018, de <https://www.redsociojuridica.org/red/acerca-de/universidades-asociadas/>
- REDCOLSI. (2018). INDICADORES ACTUALES REDCOLSI. Recuperado el 15 de julio de 2018, de <http://redcolsi.org/web/index.php?lang=en>
- Semana. (2017, junio). ¿Cuál es la mejor universidad en Derecho de Colombia? *Ranking*. Recuperado de <https://www.semana.com/educacion/articulo/universidad-de-los-andes-mejor-universidad-en-derecho/514295>

Dulfay Monsalve Muñoz - Katia Marcela Palencia Sánchez
Sandra Elena Anaya Sierra - Jaime Navarro Gutiérrez

Vasquez. (2017). *Modelos, corrientes y actores del Derecho en Colombia*. Medellín:
UNAULA.

Capítulo 5

PANORAMA INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA DE DERECHO

Vanessa Alean Oviedo¹
Sandra Márquez Cárdenas²
Bertha Marina Flórez Gómez³
Gustavo Rico Correa⁴

Resumen

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR cumplió 20 años de formar abogados, en virtud de su compromiso misional por contribuir con el aporte de profesionales idóneos para transformar la sociedad; con capacidad para razonar, interpretar y argumentar jurídicamente; consciente de la dimensión ética y de la responsabilidad social que posee la profesión jurídica. Con el fin de contribuir a los procesos de mejoramiento continuo, se desarrolló la investigación, con el objetivo de contextualizar el panorama institucional del Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, iniciando con la caracterización del estado actual del Programa, y la relación del mismo con la visión de CECAR. En segunda instancia, conceptualizando el factor identitario del Programa de Derecho de la Institución y su Justificación, determinando la capacidad instalada en lo que respecta al talento humano, requerimiento de formación

1 Maestranda en Derecho Humano y DIH, Especialista y Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email: sandra.marquez@cecar.edu.co, cel:3013711716

2 Maestranda en Derecho Procesal, Especialista en Derecho Procesal Civil, Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email vanessa.alean@cecar.com

3 Maestranda en Derecho Procesal, Especialista en Derecho Procesal Civil, Abogada. Docente de la Facultad de Derecho de CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email: bertha.florez@cecar.edu.co

4 Especialista en Derecho Administrativo, Abogado. Docente de la Facultad de Derecho de CECAR. Adscrita al Grupo de Investigación GISCER. Email: Gustavo.rico@cecar.edu.co

de alto nivel y de cerramiento de brechas; estableciendo las apuestas nacionales y locales en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación en el mencionado Programa e identificando la relación de este con el Plan Prospectivo y el Plan de Desarrollo de la Institución. Y, finalmente, se definió la relación del Programa de Derecho con los objetivos de desarrollo sostenible. Atendiendo a la naturaleza de la investigación, se utilizó un enfoque cualitativo. El resultado del proceso que presentamos ha tenido como referentes las categorías de Docencia y Currículo, Internacionalización, Proyección Social e Investigación.

Palabras clave: currículo, docencia, factor identitario, Plan Prospectivo y Plan de Desarrollo

Abstract

The Faculty of Law and Political Sciences of the Corporación Universitaria del Caribe - CECAR completed 20 years of forming lawyers, by virtue of their missionary commitment to contribute with qualified professionals to transform society. Lawyers with the ability to reason, interpret and argue legally; aware of the ethical dimension and social responsibility of the legal profession. In order to contribute to the processes of continuous improvement, the research was developed with the objective of contextualizing the institutional outlook of the Program of Law of the Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, beginning with the characterization of the current status of the Program, and the relationship of the same with the vision of CECAR. In the second instance, conceptualizing the identity factor of the Program of Law of the Institution and its Justification, determining the installed capacity in regard to human talent, requirement of high level training and closure of gaps; establishing national and local bets on Science, Technology and Innovation in the said Program and identifying its relationship with the Prospective Plan and the Development Plan of the Institution. And, finally, the relationship of the Program of Law with the objectives of sustainable development was defined. Considering the nature of the research, a qualitative approach was used. The result of the process that we present has had as referents the categories of Teaching and Curriculum, Internationalization, Social Projection and Research.

Keywords: curriculum, teaching, identity factor, Prospective Plan and Development Plan

Introducción

Es de relevancia conocer el estado en que se encuentra la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, en cuanto a su desarrollo a través del tiempo para mirar los avances que se han logrado en materia de cumplimiento de metas en función de la normativa de educación superior en cuanto a su creación legal, niveles, duración y relación con el desarrollo de la misión implementada en la institución a la cual pertenece. Al lado de ello resulta pertinente definir el factor que ha identificado el perfil profesional de los egresados de la Facultad y que está soportado alrededor de un eje fundamental que los diferencia de otros egresados, y que gira en torno de la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Esta identidad académica institucional corresponde con la pretensión de responder a las exigencias de este entorno que demanda soluciones desde la formación de abogados.

Así mismo, se torna necesario fijar la estructura organizativa (directivas, docentes tiempo completo, docentes medio tiempo y docentes de cátedra) con que se cuenta para cumplir con todos los planes de acción fijados anualmente. El funcionamiento de esta estructura tiene un alto grado de responsabilidad en el desarrollo de las actividades puestas a su disposición para lograr cierre de brechas con el entorno. También es relevante fijar las apuestas nacionales y locales que en materia de ciencia, tecnología e innovación se han desarrollado a través del Grupo de Investigación Socio jurídica GISCER, los semilleros de investigación, los productos intelectuales y los eventos de investigación, aunada a la movilidad académica estudiantil y docente a nivel nacional e internacional. Es necesario diagnosticar cómo desde los Centros de Proyección Social han apuntado al logro del desarrollo del Factor Identitario del programa de Derecho. De igual modo es menester dejar clara la relación que surge del plan de desarrollo planteado en la institución, con el plan prospectivo que se busca cumplir al año prefijado por la misma como última meta. Se analiza cómo la Facultad de Derecho propende a relacionarse y cumplir con los objetivos del desarrollo sostenible, que no son más que medidas que buscan ponerle fin a la pobreza, proteger el planeta desde el cuidado del medio ambiente, y garantizar la paz y prosperidad.

Metodología

La investigación es cualitativa con enfoque hermenéutico, con este enfoque se busca la producción y creación de conocimiento, es decir, un aporte para el saber jurídico. Se partió de la vivencia focalizada en docentes y administrativos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR como fuente primarias, como lo dice González (2011), las vivencias producen en el ser el deseo de emprender una investigación. Así, la experiencia hermenéutica desde el interior de un paradigma de investigación cualitativo, implica, en primera instancia, un proceso de formación del ser que investiga y, simultáneamente, un proceso de traducción de estructuras de sentido.

Como instrumentos para el análisis de la información se utilizaron fichas textuales, de síntesis y de análisis, y se desarrollaron cuatro momentos hermenéuticos en la investigación: contextualización, conceptualización, significación y socialización. Por lo tanto, este capítulo se cierra con unas discusiones y conclusiones, que se pueden considerar aportes para la formación de profesionales en CECAR, demostrando el compromiso social con las demandas de las realidades y las exigencias de nuestra comunidad.

Estado actual del Programa de Derecho y su relación con la misión de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR

La denominación académica del plan de estudio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Corporación Universitaria del Caribe (en adelante CECAR), es coherente con la tradición académica universitaria y la Resolución No. 2768 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional (MEN, 2003) y, CONSIDERANDO: Que mediante decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003 el Gobierno Nacional reglamentó las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos de educación superior. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 1 y 4 del Decreto No. 2566 del 10 de Septiembre de 2003, le corresponde al Ministerio de Educación Nacional, fijar las características específicas de calidad para cada programa con el apoyo de las instituciones de educación superior, las asociaciones de facultades o profesionales o de pares académicos. Que en la definición de las características específicas de calidad para el ofrecimiento y desarrollo de programas de formación

profesional de pregrado aplicables en el área de Derecho, se contó con la participación activa de la comunidad académica nacional de la respectiva área de conocimiento, en los encuentros organizados en los seis Centros Regionales de Educación Superior (CRES, por la cual se definen las características específicas de los programas de pregrado de Derecho, y el perfil profesional y ocupacional, por lo cual este programa cumple adecuadamente con las exigencias legales establecidas por el MEN.

Tabla 1
Denominación Académica del Programa de Derecho de CECAR

Institución de Educación Superior	Corporación Universitaria del Caribe - CECAR
Nombre del Programa	Derecho
Título que otorga	Abogado
Programa adscrito	Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Nivel del Programa	Universitario / Pregrado
Metodología	Presencial
Áreas de Conocimiento Principal	Ciencias Sociales, Derecho y Ciencias Políticas
Áreas de Conocimiento Secundarios	Derecho y afines
Código de SNIES	2721
Norma Interna de Creación	Acuerdo N° 04 de Abril 27 de 1994 Junta Directiva CECAR
Registro Calificado (Renovado) Ministerio de Educación Nacional	Resolución 3281 del 14 de Marzo de 2014
Tiempo de Duración	10 semestres
Número de Créditos	175

Nota: *elaboración propia. Fuente Resolución N° 2768 de 2003 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.*

El Programa de Derecho de CECAR fue creado mediante Acuerdo N° 04 de abril 27 de 1994 emanado de la Junta Directiva, bajo el nombre de Programa de Derecho y Ciencias Administrativas, con énfasis en la Administración Pública, estableciéndose, al mismo tiempo, dos jornadas: diurna y nocturna. El 16 de junio de 1994, el ICFES asignó registros académicos para la jornada diurna con el N° 28234340658700011110,

y para la jornada nocturna con N° 282343406587000111200. En el año 2000, conforme a la autoevaluación realizada, se inicia el primer rediseño del Programa de Derecho, trabajándose el documento de condiciones mínimas de calidad, con miras a su presentación ante el Ministerio de Educación Nacional con la finalidad de obtener el Registro Calificado. La Junta Directiva de CECAR emite el Acuerdo No. 19 de 2006, por el cual se adopta una nueva denominación del programa, y que pasa a llamarse desde esa fecha hasta el momento actual: Programa de Derecho, y por el cual se otorga el título de Abogado. El MEN concedió el Registro Calificado según Resolución N° 2556, del 17 de mayo del año 2007. El Plan de Estudios con Registro Calificado se comenzó a ofrecer a partir del segundo período académico del año 2007, con un total de 192 créditos y diez semestres. Su creación fue incorporada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES) con el código 2721.

El programa de Derecho de CECAR se ofrece en la ciudad de Sincelejo, y desde el año 2011 se comenzó a dictar en la ciudad de Montería, como una ampliación del programa dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4 del decreto 1295 de 2010. La ampliación fue autorizada por el MEN según resolución N° 1841 de 2011. El Programa de Derecho presentó en el año 2013 una solicitud de renovación de Registro Calificado, la cual se concedió, aprobándose igualmente el rediseño curricular, según Resolución No. 3281 del 14 de marzo de 2014, expedida por el Viceministerio de Educación Superior.

El programa de Derecho de CECAR está estructurado bajo tres componentes temáticos: Jurídico, humanístico y de Fundamentación, con metodología presencial. Este plan de estudio es coherente con la fundamentación teórica y metodológica del Derecho, haciendo explícito los propósitos y principios que orientan la formación desde una perspectiva integral considerando las características y las competencias que se aspira que posea el futuro abogado egresado de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 2768 de 2003, que define las características específicas de calidad para los programas de Derecho en pregrado.

La formación interdisciplinaria que recibe el abogado, en su ejercicio profesional, lo habilita para comprender e intervenir los fenómenos sociales, económicos y culturales desde diferentes ópticas, funciones y actividades.

Por otra parte, se espera que el profesional de esta disciplina sea competente para desempeñarse en cargos directivos en entidades públicas y privadas, también como funcionarios de la rama judicial, además de desempeñarse como asesor y consultor en entidades públicas y privadas, y litigante en las diferentes áreas del Derecho.

Relación del programa de Derecho con la Misión de CECAR

El programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, desde sus inicios da un valioso aporte a la región sucreña y sus alrededores; cuya justificación se centra que el Derecho ha sido importante en la sociedad desde sus orígenes, ya que estos conglomerados de individuos para poder interactuar entre sí y llegar a formar una sociedad debidamente organizada, debieron establecer una serie de reglas, derechos y obligaciones con el propósito de regular las conductas de las personas en aras de mantener un equilibrio que les permitiera convivir de forma civilizada. Por esto, el Derecho como ciencia social, sigue vigente hasta nuestros días, con sus diferentes normas que han ido cambiando a lo largo del tiempo y que seguirán modificándose, ya que las sociedades y el ser humano tienen la necesidad de seguir evolucionando en sus conductas y comportamientos de acuerdo al medio en el que se desenvuelven (CECAR, 2017).

Ante este panorama se exigen nuevas competencias en los abogados de este siglo, por ello el Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe -CECAR, emprende un proceso de construcción de un nuevo proyecto educativo del programa en donde se definen los nuevos perfiles de sus egresados, quienes asumirán las investigaciones de gran impacto jurídico y social para beneficiar a las poblaciones más vulnerables de la región. Serán abogados con una alta formación, con un enfoque diferencial, como agentes de cambio en entidades públicas y privadas, que sean capaces de comprender e interpretar los ordenamientos jurídicos en un contexto globalizado y, al mismo tiempo, poder ser idóneos en el uso y manejo de las TICS, manteniendo siempre como estandarte la promoción y defensa de los Derechos Humanos, en forma articulada con la Misión de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, que es tal como lo establece el Proyecto Educativo Institucional – PEI :

Una Institución de Educación Superior, que contribuye al desarrollo sostenible, la convivencia y la paz, a través del ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social con calidad, propiciando la formación integral de personas capaces de comprender y participar en la solución de los problemas de su entorno, mediante el desarrollo tecnológico y la innovación social y empresarial (CECAR, 2017, p. 7).

Por su parte, el currículo del programa de Derecho de CECAR, el cual tiene como misión la “formación integral de abogados, capaces de desempeñarse en las diferentes áreas jurídicas, en la defensa de los Derechos Humanos, orientado por principios éticos y de responsabilidad social, con visión internacional para contribuir al desarrollo socio económico de la Región Caribe Colombiana” (CECAR, 2018, p. 3).

Esta misión permite que el programa de Derecho sea reconocido por la articulación de sus funciones misionales de docencia, proyección social, investigación e internacionalización, y que ha tenido un gran impacto en la región, y en las oportunidades que se le brindan a sus graduados, haciendo que programa de Derecho presente un posicionamiento a nivel local, nacional e internacional, por la facilidad en el abordaje y la solución de problemas generados por el conflicto Colombiano. El programa de Derecho contribuye a la convivencia, a la Paz y la construcción del Tejido Social. Este desempeño está reflejado en los Procesos de Autoevaluación del 2009 - 2010, 2011 – 2012 y 2014 – 2015, donde obtuvo la renovación de Registro Calificado por el Ministerio de educación nacional, y se observó una mejora significativa del 17,61% a causa de las estrategias implementadas como fueron las mesas de trabajo, los foros, que supuso la actualización del proyecto educativo del programa, y que en adelante se conocerá como PEP, la feria del PEP y proyecto educativo institucional llamado PEI. Todo lo cual permitió que el conocimiento y apropiación de elementos misionales y visionales de la Corporación por parte de docentes y estudiantes, y la construcción del documento de condiciones iniciales con fines de acreditación, fue necesario para consolidar los procesos académicos y tener pertinencia con la misión institucional, donde se hizo indispensable el reajuste del Plan de estudio del programa de Derecho, que fue aprobado por el Consejo Académico de CECAR, mediante la Resolución N° 08, de fecha 07 de Mayo de 2016. En este se adoptaron los nuevos lineamientos

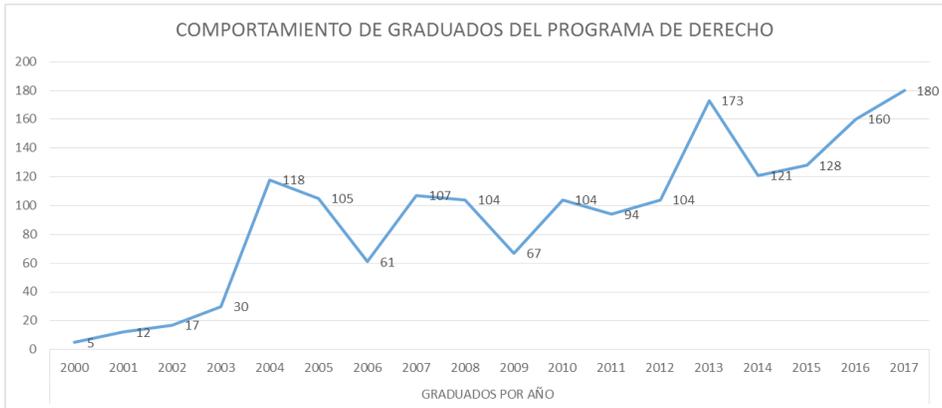
curriculares con el fin fortalecer las competencias investigativas, dominio de un segundo idioma, y aumento en el porcentaje de créditos flexibles, lo que facilita la movilidad estudiantil y la doble titulación. Los nuevos ajustes fueron revisados desde los comités curriculares del programa, luego en el comité curricular central, y aprobados en sesión de Consejo Académico del 7 de mayo de 2016 en el acta No 07.

El plan de estudio del programa de Derecho fue sometido a ajustes en respuesta a las necesidades de formación, procesos de investigación, la inclusión del idioma inglés para el fortalecimiento de la formación en una segunda lengua, de manera transversal a todos los programas, con lo que se busca una mayor movilidad estudiantil e internacionalización del currículo, y las competencias en emprendimiento y su plan de negocios. Es preciso señalar que estos cambios no alteraron ni modificaron la estructura del programa, tampoco el número de créditos aprobados en la Resolución N° 3281 del 14 de Marzo de 2014, que le otorga al programa la Renovación del Registro Calificado.

Con el propósito de ser coherente con el proyecto educativo de la Corporación Universitaria del Caribe - CECAR, el programa de Derecho propende a la formación de profesionales con amplio conocimiento del Derecho, con orientación hacia la defensa de los Derechos Humanos, que le permita ejercer con idoneidad la profesión en sus diferentes áreas. De igual manera, desarrollar en el egresado un alto compromiso social que le permita la búsqueda permanente de soluciones a problemas jurídicos, políticos, económicos y sociales derivados del entorno.

El fortalecimiento de los procesos académicos ha permitido, sin duda, un gran impacto social del programa de Derecho, logrando el mayor número de graduados de la región, cuya matrícula fue de 1690 para el año 2000, hasta el segundo semestre de 2017, y aumento en los índices de procesos de movilidad académica. Donde estudiantes y docentes del programa de Derecho han venido realizando presentación de experiencias exitosas en distintas universidades de México y España. A nivel internacional y a nivel local se han cumplido prácticas en el programa Manos a la Paz, que es una iniciativa de la Alta Consejería para el Posconflicto que cuenta con el apoyo del Programa de Naciones para el Desarrollo -PNUD en Colombia, orientado a fortalecer las capacidades de construcción de paz en los

territorios, vinculando a los ciudadanos comprometidos con el desarrollo del País.



Gráfica 1. Comportamiento de Graduados del Programa de Derecho

Nota: Elaboración propia. Fuente: Documento Maestro – Programa de Derecho CECAR

Visibilidad nacional e internacional del Programa de Derecho

La Corporación Universitaria del Caribe, en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), fundamentado en la visión prospectiva y en la misión que cumple en la sociedad, definió como una de sus políticas “la calidad de la educación para la formación integral con flexibilización del currículo, internacionalización e interdisciplinariedad, con la finalidad de aumentar las competencias de los graduados y transformar positivamente las realidades sociales y económicas del entorno” (CECAR, 2017, p. 12). De acuerdo con los lineamientos del PEI, la Corporación ha definido estrategias coherentes con el desarrollo de la misión y la visión, dirigidas a afianzar una comunidad docente para desarrollar acciones de investigación e innovación que permitan una producción intelectual significativa mediante el aprovechamiento de las redes nacionales e internacionales, y demás acciones de articulación entre la tríada: Universidad-Empresa-Estado.

Por otro lado, en el PEI se plantea que la institución debe “Fomentar y consolidar comunidades de saber y conocimiento en Colombia y en el exterior, mediante convenios con Universidades y Centros de Desarrollo Tecnológico, convenios de movilidad y prácticas académicas y membresías en redes de investigación.” (CECAR, 2017, p. 16).

Los convenios nacionales e internacionales permiten tanto a docentes como a estudiantes, interactuar en diversos contextos internacionales, nacionales y locales con profesionales y académicos de diversas disciplinas con el propósito de llevar a cabo proyectos de cooperación con fines investigativos. Así mismo, generar alianzas para el incremento de la movilidad de profesores y estudiantes para fortalecer procesos de formación avanzada, desarrollo de pasantías nacionales e internacionales o para la realización de actividades extracurriculares. Los convenios se suscriben bajo los siguientes objetivos principales: Realizar actividades conjuntas de investigación y docencia, intercambio de personal académico o administrativo, movilidad estudiantil, actividades de cooperación académica, publicaciones, asesorías internacionales, seminarios, cursos y prácticas empresariales para estudiantes.

En cuanto a la participación de los docentes e investigadores del programa que hacen presencia internacional en el marco de eventos de docencia como de investigación, el programa de Derecho ha participado en calidad de conferencista y asistente a múltiples actividades en escenarios internacionales, y con ello ha intercambiado sus productos y ha recogido los avances de otras instituciones para capitalizarlas en sus procesos académicos y poder avanzar hacia la acreditación de alta calidad del programa. Lo anterior ha permitido el enriquecimiento en los procesos curriculares, así como en la calidad de los productos de docentes y estudiantes. Por otro lado, ha hecho que el programa desarrolle una visión más amplia frente a otras culturas y tendencias de la formación jurídica.

El Programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe-CECAR, atendiendo los anteriores referentes, ha propiciado en el mes de mayo de 2018, la afiliación a la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho -ACOFADE, a la Asociación de Facultades, Escuelas, e Institutos de Derecho de América Latina -AFEIDAL y al Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales -CLACSO. A su vez, se logró un importante avance en el proceso de internacionalización del currículo con la celebración de un convenio de doble titulación internacional con la Universidad Autónoma de Tlaxcala- UATX de México. Esta modalidad le permitirá al estudiante realizar parte de sus estudios en una institución extranjera y obtener dos títulos, lo cual le permite acceder a múltiples posibilidades en el campo laboral tanto en Colombia como en México.

De igual forma CECAR posee convenios con un gran número de universidades e instituciones nacionales e internacionales que le permiten al programa de Derecho realizar actividades académicas e investigativas como intercambios de estudiantes y de personal docente e investigador. Muchos de estos convenios forman parte del desarrollo de alianzas integrales que permiten activar y desplegar actividades diversas.

Tabla 2
Universidades Nacionales con convenio con CECAR

1. Universidad de Antioquia
2. Universidad de Sucre
3. Universidad de Cartagena
4. Universidad de Córdoba
5. Universidad Central
6. Universidad Simón Bolívar
7. Universidad Tecnológica de Bolívar
8. Corporación Universitaria Antonio José de Sucre (Corposucre)
9. Universidad Maríana de Pasto
10. Universidad de la Costa CUC
11. Universidad Sergio Arboleda
12. Universidad Rafael Núñez
13. Corporación Universitaria Latinoamericana
14. Universidad Cooperativa de Colombia
15. Universidad Autónoma del Caribe
16. Universidad del Cauca
17. Universidad del Norte
18. Universidad Pontificia Bolivariana (Seccional Montería)
19. Universidad de la Salle

Nota: *Elaboración propia. Fuente: Dirección de Relaciones Internacionales (ORI)*

Tabla 3
Universidades Internacionales con Convenios con CECAR

Nº	Nombre	País
1	Universidad Nacional de Cuyo	Argentina
2	Universidad de Morón	Argentina
3	Universidad Autónoma de Barcelona	España
4	Universidad de Zaragoza	España
5	Universidad Pablo de Olavide	España
6	Universidad de Granada	España
7	Universidad de Murcia	España
8	Universidad Autónoma Benito Juárez	México
9	Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP)	México
10	Universidad Autónoma de Tlaxcala	México
11	Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)	México
12	Centro Universitario de Allende	México
13	Universidad La Salle Nezahuacóyotl	México
14	Universidad de Occidente	México
15	Universidad de Oporto	Portugal
16	Universidad Veiga de Almeida	Brasil
17	Universidad César Vallejo	Perú
18	Universidad Católica de Santa María	Perú
19	Universidad Autónoma del Perú	Perú
20	Universidad Inca Garcilaso de la Vega	Perú

Nota: Elaboración propia. Fuente: Dirección de Relaciones Internacionales (ORI)

Movilidad de estudiantes y docentes en el marco de proyectos de investigación

El Convenio Muévete por la Costa es un programa de movilidad académica que tiene como objetivo permitir que los estudiantes de pregrado puedan cursar uno o dos semestres en cualquiera de las universidades de la Región Caribe que hagan parte de este convenio. Entre las instituciones participantes que cuentan con programas de Derecho se encuentran: La Corporación Universitaria Rafael Núñez (Cartagena), Corporación

Universitaria de Sucre (Corposucre en Sincelejo), Fundación Universitaria Colombo Internacional (Cartagena), Universidad Autónoma del Caribe (Barranquilla), Universidad de la Costa (Barranquilla), Universidad del Sinú (Montería), Universidad Libre (Cartagena), Universidad Pontificia Bolivariana (Montería), Universidad San Buenaventura (Cartagena), Universidad Sergio Arboleda Seccional (Santa Marta), Universidad Simón Bolívar (Barranquilla) y la Universidad Tecnológica de Bolívar (Cartagena). Contamos con un convenio activo en el que se han beneficiado un número considerable de nuestros estudiantes más destacados.

De igual forma, y en concordancia con el Factor Identitario, en el año 2018 se suscribió un convenio de cooperación académica con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), que es una institución internacional de carácter académico, creado en 1980 en virtud de un convenio suscrito entre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la República de Costa Rica. Hoy en día, representa uno de los más importantes centros mundiales de enseñanza e investigación académica sobre Derechos Humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América.

Así mismo, a partir del año 2018, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en asociación con la Oficina de Relaciones Interinstitucionales (ORI) organiza el Modelo de las Naciones Unidas de la Corporación Universitaria del Caribe (CECARMUN), que nació como una iniciativa de la ORI para promover los principios y valores de la internacionalización de la educación universitaria en Colombia. Este modelo se centra en difundir un intercambio de ideas sobre la base de temas de interés local, regional y mundial, haciendo analogía con las sesiones de los foros de debate y discusión de la Organización de Naciones Unidas, con la intención de empoderar a nuestros jóvenes aportándole herramientas para la acción en el marco de la Agenda 2030-Objetivos de Desarrollo Sostenible, generando un aporte para la región y el país. Además, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a través de sus centros de Proyección social como el Consultorio Jurídico y el Centro de Conciliación, ha suscrito convenios con entidades públicas y privadas, tales como: el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las Comisarías de Familia, la Rama Judicial, el Programa de Naciones para el Desarrollo (PNUD), y diversas Instituciones Educativas, hasta el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), y la Casa del Consumidor de

Sincelejo, la Defensoría del Pueblo, el Instituto de cancerología de Sucre, la Contraloría Municipal de Sincelejo, el Hospital Universitario de Sincelejo y Oftalmólogos Asociados para la realización de prácticas y pasantías de los estudiantes adscritos al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación.

El Congreso Internacional de Derecho que organiza la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas cada año, constituye otro referente importante en materia de visibilidad nacional e internacional, ya que gracias a este evento los estudiantes y profesionales del Derecho tienen la oportunidad de asistir y aprovechar las ponencias de conferencistas nacionales y extranjeros cuyo eje temático ha sido alrededor de los Derechos Humanos. El Congreso Internacional de Derecho en poco tiempo se ha convertido en un referente a nivel nacional e internacional dada la calidad y proyección en el ámbito académico. En este sentido, se resalta la necesidad de articular la docencia, la investigación, la proyección social y la internacionalización, fortaleciendo las competencias y habilidades de los estudiantes en formación y graduados del programa de Derecho, cuyo primer objetivo es el de crear estrategias formativas, realizando los ajustes pertinentes al plan de estudio, creando el propio Factor Identitario que se encuentra representado en el 21% del total del plan de estudios del programa, con los cursos de Derecho Internacional Público, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Sistema Nacional de Protección de DDHH, Mecanismos alternativos de solución de conflictos, Seminario de grupos vulnerables y Justicia transicional. Con todo lo cual se busca garantizar que el estudiantado conozca las herramientas jurídicas nacionales e internacionales para orientar efectivamente a los usuarios que acudan al Consultorio Jurídico, Centro de Conciliación y Centro de Orientación Socio Jurídica a las Víctimas. El segundo objetivo consiste en el proceso de cualificación de los graduados del programa de Derecho a través de la promoción de la formación de alto nivel académico y profesional tan pertinentes en estos momentos por la oferta de las especializaciones en Derecho Procesal Civil, Derecho Administrativo, Derecho Laboral y Seguridad Social, dirigidas a atender las necesidades de la región. En este sentido, la pertinencia del programa de Derecho le fue aprobada la Especialización en Derechos Humanos y Justicia Transicional, además del Diplomado en Conciliación.

Factor Identitario y su justificación

El currículo del programa de Derecho de CECAR es reconocido por la articulación de sus funciones misionales de docencia, proyección social, investigación e internacionalización, lo que facilita el abordaje y la solución pacífica de conflictos desde cualquier óptica, ya sea social, política, cultural y/o ambiental. El perfil profesional de nuestro egresado se soporta alrededor de un eje fundamental que nos diferencia de otros egresados. Este eje se sustenta en la promoción y defensa de los Derechos Humanos, entendiéndolos como aquellas libertades inherentes a las personas, que desde la teoría de la progresividad y en nuestro ordenamiento jurídico estatal, presenta a los Derechos Humanos como una concepción al establecer la figura de Estado constitucional, social, democrático y ambiental de Derecho.

El programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR, asume la relación con el entorno y conforme la dinámica institucional, fortalece los valores y promueve los Derechos Humanos, como camino ineludible para la transformación cultural de violencia, y así presentar desde su currículo académico la formación de profesionales con características particulares en el ejercicio del Derecho.

La competencia ideológica, propuesta por Elíseo Verón (1976), trasciende los límites discursivos en favor de la interpretación de los textos jurídicos y los vincula al quehacer en la investigación socio-jurídica, puesto que todo lo que se relacione con la jurisprudencia está vinculado con los Derechos Humanos y su interpretación a la luz constitucional colombiana. La Dignidad Humana, como principio institucional, se reconoce en la educación para los Derechos Humanos, y es una herramienta para lograr el cambio social y reconocernos como sujetos de Derechos.

El Programa de Derecho se distingue como programa profesional de pregrado, y guarda correspondencia con los contenidos curriculares correspondiente a una tradición universitaria reconocida a nivel nacional e internacional. En el ámbito nacional el Programa de Derecho sigue los criterios y especificaciones planteadas por la Asociación Colombiana de Facultades de Derecho (ACOFADE) y en el ámbito internacional se ajusta a las pautas establecidas por la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de Derecho de América Latina (AFEIDAL) organizaciones que

realizan proyectos conjuntos destinados a establecer las características de esta disciplina.

Acorde con la denominación del Programa de Derecho, el plan de estudios responde a la problemática de la región y a la dinámica del mundo actual, en donde se desarrolla con éxito un proceso de formación del profesional del Derecho, respondiendo de esta manera a las exigencias del modelo pedagógico institucional socio – cognitivo. El plan de estudios es coherente con el componente humanístico necesario para comprender los conceptos y problemas fundamentales del ser humano en sus aspectos sociales, culturales, políticos y económicos. El plan de estudios está sustentado en los principios éticos y los valores universales de promoción, protección y ejercicio de los Derechos Humanos. El departamento de Sucre es escenario de confluencia de una serie de factores negativos e injustos que generan la vulneración sistemática de los Derechos Humanos como el conflicto armado interno, las economías legales e ilegales en disputa, y una institucionalidad estatal con limitaciones para lograr el restablecimiento de los derechos de las víctimas de la violencia. Estos factores explican la actual situación de exclusión de derechos a las que se enfrentan las personas en situación de desplazamiento.

En la actualidad, Sucre experimenta una transición de las formas de vulneración; sin embargo, la institucionalidad estatal no mejora su capacidad de respuesta, puesto que no desaparece el desplazamiento sino que cambian los patrones del mismo, aumentando las violaciones a los Derechos Humanos. En el marco de este escenario social adverso y en cumplimiento de su misión institucional, la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) a través de su programa de Derecho, pretende responder a las exigencias de este entorno que demanda soluciones adecuadas y jurídicas. En este sentido, la Corporación está llamada a desempeñar un papel protagónico en la región para aportar herramientas que permitan a los profesionales en Derecho cubrir y solventarlas las necesidades presentes y futuras, sustentado en la defensa de los Derechos Humanos, pues el abogado cumple, en efecto, una importantísima función social.

El programa de Derecho está en coherencia con el Proyecto Educativo de la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) porque propende a formar profesionales con amplio conocimiento del Derecho, orientadándolo hacia la defensa de los Derechos Humanos, para ejercer

con idoneidad la profesión en sus diferentes áreas. El programa de Derecho de CECAR capitaliza desde lo jurídico la solución de obstáculos en distintos contextos, mediante la asesoría e intervención interdisciplinar y transdisciplinar, y el diseño y ejecución de acciones de contenido social y de proyectos de investigación científica, articulados con los programas de la Facultad de Humanidades y Educación, como Psicología y Trabajo Social. A través de brigadas y clínicas jurídicas se busca soluciones a los problemas comunitarios, y se toma en cuenta el enfoque diferenciador de las comunidades consideradas vulnerables. En esta labor, y en un diálogo de saberes, trabajan conjuntamente docentes y estudiantes.

Es importante destacar el trabajo de los Centros y Consultorios de Proyección Social como el de Orientación Socio Jurídica a Víctimas del Conflicto y el de Familia, articulados al Consultorio Jurídico y al Centro de Conciliación del Programa. La Facultad impacta, igualmente, desde la investigación científica y la generación de nuevos conocimientos, que se concretan en la producción de artículos para revistas indexadas y especializadas en el campo del Derecho, capítulos de libros y libros derivados de proyectos, que dan cuenta del abordaje de problemáticas coyunturales del país, la región y el mundo, a través de la apropiación social del conocimiento.

Por otro lado, el Factor Identitario en el currículo se refleja por el conocimiento de los principios que rigen el estado social y democrático del Derecho para la protección eficiente de los Derechos Humanos. El plan es afín con el Acuerdo 04 de 2012, dado que implica un plan curricular que no sólo viene a complementar las acciones establecidas, sino que se integra a él, por cuanto la organización curricular del programa de Derecho está relacionada con los lineamientos y objetivos del PEI, y se suscribe a los altos propósitos del programa dirigiendo su accionar con base en la misión y visión compartidas. Por estas razones propias del Factor Identitario, el currículo de Derecho forma seres humanos con competencias en el saber, saber hacer y el saber ser, cuyo referente corresponde a los contenidos de las asignaturas que constituyen los componentes y áreas del plan de estudios, el proyecto misional de la institución y del programa en sí mismo. Es así como las políticas institucionales que orientan la proyección social del programa de Derecho, expresan y reflejan la concordancia con el proyecto educativo Institucional encarnado en los Derechos Humanos y la calidad

del profesional en formación. En el plan de Derecho se fomenta la cultura para la convivencia pacífica, y fortalece, por lo tanto, el respeto por los Derechos Humanos, la libertad, la tolerancia, la solidaridad. En el plan de Derecho se concientiza sobre la preservación del Ecosistema, las artes, el deporte, la salud y la búsqueda de la calidad de vida en la comunidad académica y administrativa.

El programa de Derecho tiene como fortaleza el desarrollo humano desde lo local, regional y nacional, con lo cual busca incidir en la transformación de las estructuras sociales, políticas, económicas y culturales del país para el mejoramiento de la dignidad humana. Ciertamente, los procesos de proyección social y responsabilidad social, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, ayudan a formar personas solidarias con sus entornos, capaces de afrontar y revisar los problemas y desafíos de la sociedad. Así mismo, el programa de Derecho desarrolla en el estudiante la capacidad, la habilidad y el interés por la promoción y protección de los Derechos Humanos, ya que estos contribuyen al fortalecimiento de cualquier sistema democrático, máxime en nuestra región que ha sido victimizada por la violencia armada, por parte de diferentes grupos al margen de la Ley. Igualmente, el programa de Derecho promueve, mediante la conciliación, espacios democráticos, participativos y pluralistas de acuerdo con las necesidades reales y sentidas de las comunidades, en procura de aportar al desarrollo sostenible con sentido ético y de responsabilidad para garantizar a las futuras generaciones un legado armónico y de convivencia humanizada. El programa de Derecho promueve también el respeto total a los derechos de los ciudadanos como principio indispensable para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento del Estado Social de Derecho y la cohesión y equidad social.

Según lo que dicta el documento maestro del programa de Derecho para la renovación del registro calificado (CECAR, 2013, p. 76) y dentro de los atributos o rasgos distintivos del programa, encontramos la promoción y defensa de los Derechos Humanos como un componente transversal que influye en todas las asignaturas del programa, y en el ciclo de formación de los aprendices presenta las bases teóricas, filosóficas y conceptuales para la promoción, garantía y protección de los Derechos Humanos desde las ciencias jurídicas.

En aras de la formación integral de los estudiantes, buscando que sean competentes para desempeñarse en las diferentes áreas jurídicas y conscientes de su papel en la solución pacífica de los conflictos, el respeto y la promoción de los Derechos Humanos, resulta estrictamente necesario que aborden el estudio sistemático en cada fase y transcurrir del currículo, dentro del marco y el postulado fundamental del Estado social y democrático de Derecho, como protector y garantizador de valores fundamentales, bienes jurídicos, que debe propender a asegurar la coexistencia y la convivencia pacífica de las personas en una sociedad. Se pretende que el estudiante se apropie del discurso socio-jurídico, como condición esencial de la formación académica en la perspectiva de su hacer profesional y que desde la libertad y la democracia, sea competente en el ejercicio de la profesión, con base en el marco ético de los Derechos Humanos.

Desde el plan de estudio se busca capacitar al estudiante para asumir, con conocimiento de causa, el concepto de Derechos Humanos, dentro de la concepción del Estado social de Derecho, para lo cual resulta obligatorio que asuma el proceso de investigación socio jurídica y el estudio sobre la progresividad de los mismos tanto como las áreas que lo complementan. Para concluir es importante resaltar que las iniciativas que se desarrollan dentro de un marco de Derechos Humanos, reconocen la dignidad humana como valor supremo. Un proceso de formación conceptualizado en este marco, implica trascender el imaginario de vulneración en el cual se ha inscrito parte de la reflexión alrededor de los Derechos Humanos, y centrarse en el reconocimiento y el desarrollo de las capacidades sociales y humanas de los sujetos en el marco de esos derechos.

Los principios de los Derechos Humanos se integran en la formación ciudadana enmarcada en el respeto de las diferencias, para consolidar una formación y una educación integral. Esto es parte importante de una postura positiva que busca fomentar el desarrollo de competencias ciudadanas desde una perspectiva promocional, donde se le brinde a la comunidad institucional, herramientas jurídicas para la convivencia y llevarlas a la práctica en la cotidianidad social, y que pueden implementarse en los distintos contextos de interacción profesional y/o comunitaria. Así, la pedagogía jurídica en un ámbito regido por los Derechos Humanos garantiza la formación de ciudadanos y ciudadanas que reconocen sus Derechos y los Derechos de los demás, los hacen respetar y adoptan una

posición crítica frente a la vulneración para generar empoderamiento tanto de las comunidades como de los sujetos frente al ejercicio de sus Derechos. En este marco jurídico se deja de pensar en sujetos aislados para concentrarse en las comunidades y colectivos, es decir, en los grupos con los cuales se interrelacionan y conviven. Lo anterior posibilita pasar de una relación de asistencia a unos pocos individuos vulnerados, para impulsar la sostenibilidad del programa de Derecho en beneficio de toda una comunidad.

Las iniciativas que se desarrollan en un marco de competencias relacionadas a los Derechos Humanos, superan la visión de una educación centrada sólo en la transmisión de conocimientos, para acercarse a la construcción y puesta en acción de actitudes y habilidades en la realidad de los conocimientos que proporcionan los Derechos Humanos. Los conocimientos son claves para desarrollar competencias básicas y ciudadanas, pero pueden resultar insuficientes, ya que tenerlos en cuenta y reconocerlos no implica necesariamente actuar de manera consecuente con lo que exigen los Derechos Humanos. Por ello, es importante aportar al desarrollo de competencias aquello que pueda ayudar a manejar la complejidad de la vida en sociedad y a seguir desarrollándolas (MEN, 2006, p. 7). Esta conceptualización se fundamenta en la idea de desarrollar la capacidad de ser y saber hacer en un contexto específico, de movilizar actitudes proactivas, habilidades y conocimientos en la realización de acciones pertinentes, desempeños o productos de manera flexible, para que los profesionales en sus contextos de interacción, puedan realmente participar activa y responsablemente en las decisiones colectivas de manera democrática, resolver conflictos de manera pacífica, respetar la diversidad humana y aportar a la construcción de paz territorial (MEN, 2010).

Capacidad instalada: Talento humano, requerimientos de formación de alto nivel y de cerramiento de brechas

El personal docente se constituye en la mayor fortaleza de una institución educativa, tanto por su preparación intelectual como por su calidad profesional. Por esta razón al personal docente es a quienes se le confiere la responsabilidad de la formación de los estudiantes del programa, por lo que la Corporación en ese sentido, da la importancia necesaria que requiere el sistema de vinculación del personal docente, siempre con miras

a brindar un servicio educativo de calidad. Para tal fin, la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) es de mucha importancia tomar en cuenta el Factor Identitario, de allí que la Facultad de Derecho esté abocada a conformar un cuerpo profesoral idóneo y calificado para asumir los retos pedagógicos de los nuevos tiempos. Se ha implementado unas políticas para formar el recurso humano docente que le permita cumplir la meta de entregar a la sociedad, profesionales integrales comprometidos con el desarrollo socio – económico y cultural de la región Caribe y del país. Tales políticas se encuentran consagradas en el Estatuto Docente.

El mencionado Estatuto Docente fue expedido mediante Acuerdo N° 01 de enero de 2014, por su Junta Directiva en ejercicio de la autonomía Universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, en uso de las facultades conferidas por los artículos 28, 29, 65, 75 y 123 de la ley 30 de 1992, y de las que le confieren los estatutos generales de la Corporación en su artículo 46, literal b. Los aspectos principales que reglamenta el Estatuto Docente son los criterios de selección para el personal académico, los requisitos para su permanencia, dentro de los que se encuentra la producción de por lo menos un artículo escrito al año, de contenido original y sobre temas relacionados con su asignatura. En el Estatuto Docente se especifica el comportamiento ético personal y profesional del docente, que merezca el reconocimiento y respeto académico y social, y en busca de una sobresaliente puntuación en la evaluación que deben realizarle los estudiantes.

Apuestas nacionales y locales en materia de ciencia, tecnología e innovación

La Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) define su ciencia, tecnología e innovación (CTeI) como el parámetro que permite comprender, otorgar prioridad y dar respuesta a las problemáticas y necesidades de la sociedad, a través de la generación de nuevos conocimientos y su aplicación, mediante la construcción colectiva que permita el trabajo articulado entre la academia, el estado, el sector productivo y la sociedad civil (CECAR, 2017). Con respecto a las apuestas nacionales y locales en materia del CTeI, el programa de Derecho cuenta con el grupo de investigación socio-jurídica GISCER, creado en el año 2005, y que está categorizado en la convocatoria 509 de Colciencias en el año 2010, siendo nuevamente reconocido en

la convocatoria 598 de 2012. Actualmente se encuentra en proceso de re-categorización con las apuestas de trabajo investigativo que se están realizando con docentes y directivas. Este grupo tiene las siguientes líneas de investigación: Derechos Humanos, DIH y política pública, Derecho privado, negocios y mercadeo, Derecho público, sociedad y cultura.

Por su parte, el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de CECAR, es donde acuden los estudiantes a cursar las cuatro asignaturas del plan de estudios que se relacionan directamente con la práctica profesional, denominada consultorio jurídico I, II, III Y IV, en cuyo desarrollo de la investigación se han elaborados anuarios en donde se han plasmado las experiencias exitosas de las atenciones realizadas en favor de la comunidad sucreña. De igual manera, se han realizado brigadas y clínicas jurídicas de formación jurídica dirigidas a las comunidades. Actualmente, los asesores de consultorio jurídico se encuentran trabajando en varios proyectos para apuntar hacia la investigación con la intención de lograr la re-categorización del grupo GISCER y la posterior acreditación del programa de Derecho.

A lo anterior, se agrega que el Centro de Conciliación de CECAR constituye una dependencia autorizada por el Ministerio de Interior y de justicia, mediante resolución n° 1960 del 24 de noviembre de 2003. El Centro de Conciliación de CECAR fue creada para adelantar la conciliación como mecanismo alternativo de resolución de conflictos, promoviendo la cultura del respeto, la paz y la tolerancia en la comunidad. Este Centro presta sus servicios a la población de escasos recursos en aras de lograr el desarrollo de una comunidad más justa y equitativa. Los estudiantes , directivas y asesores de este Centro buscan contribuir en la solución pacífica de las controversias surgidas entre los particulares en un espacio idóneo, por ello también se han realizado brigadas jurídicas en aquellas comunidades más necesitadas (CECAR, 2018).

Por otra parte, el Centro de Orientación Sociojurídica para las Víctimas del Conflicto (COS), es un proyecto estratégico de cooperación entre la Corporación Universitaria del Caribe y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) apoyándose en el Proceso de Reconstrucción Integral de los Montes de María (PRIMMA) conducente a la atención integral jurídica y psicosocial de individuos, grupos y comunidades, a quienes se les ha vulnerado derechos directa e indirectamente por razones

del conflicto armado en Colombia. Todo esto se realiza con la finalidad de promover y facilitar el acceso a la justicia y al restablecimiento de los derechos, en el marco de una estrategia de coordinación interinstitucional, reconstrucción y fortalecimiento del tejido social. Este proceso que lideran conjuntamente las Facultades de Derecho y de Humanidades de CECAR, a través de los directores de consultorio jurídico, centro de conciliación y centro de familia de la Corporación (CECAR, 2018).

Finalmente, en esta labor del desarrollo de la investigación como base de la CTel, los docentes están adscritos al Grupo de Investigación Sociojurídicas denominado GISCER, perteneciente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. El GISCER está liderado desde la Dirección del Centro de investigación Socio Jurídica (CIS) que tiene como misión la producción, divulgación y aplicación de conocimientos científicos en la disciplina jurídica y de las actividades de investigación socio jurídicas, mediante la gestión de investigación, la producción intelectual e innovación. El objetivo fundamental de GISCER es promover la investigación jurídica y socio jurídica, y propiciar la articulación con los diversos actores de investigación, tales como estudiantes, docentes, comités de investigaciones y departamentos de investigaciones para promover acuerdos, inter e intra institucionales que contribuyan al desarrollo de las líneas de investigación relacionadas con Derechos Humanos, Derecho Público y Derecho Privado, así como generar aportes al plan de mejoramiento y al proceso de autoevaluación con fines de acreditación.

Relación del programa de Derecho con los objetivos de desarrollo sostenible

De manera coherente con el factor que identifica al programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe (CECAR) y tomando en cuenta que el Estado colombiano, como miembro de la organización de las Naciones Unidas (ONU) compromete su voluntad en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Estos objetivos los cumple la Facultad de Derecho, y que propenden a ponerle fin a la pobreza, proteger el planeta desde el cuidado de medio ambiente, y garantizar la paz y prosperidad. Una vez sabido esto, se pueden identificar, interpretando la historia de nuestro país, lecciones aprendidas que permitan comprender la importancia del cierre de brechas sociales y la transición en un Estado

constructor de paz. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un conjunto de 17 objetivos y 169 metas destinadas a resolver los problemas sociales, económicos y ambientales que aquejan al mundo. Como estos objetivos son grandes logros y altas metas, a la vez representa para los estados importantes desafíos frente a la pobreza, la educación, la cultura, la salud, el medio ambiente y la paz.

Este contexto del Estado Colombiano ofrece una respuesta oportuna, pertinente y eficaz que cuadra con la identidad de la oferta académica, hasta su relación con el entorno. Desde la Corporación Universitaria del Caribe –CECAR- como institución de educación superior, de carácter privado y sin ánimo de lucro, ubicada territorialmente en el Departamento de Sucre, conforme a las necesidades del entorno contribuye a la convivencia y a la paz, asumiendo un compromiso con el desarrollo de acciones de proyección social, tendientes a fortalecer los valores y promover los Derechos Humanos, nuevas formas de convivencia en el ámbito territorial, que tienen estrecha relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En su compromiso y responsabilidad social y a través de estrategias pedagógicas de innovación social y construcción de paz en la Región Caribe, busca realizar la promoción de los derechos constitucionales de los colombianos, en especial de aquellos que han vivido en la periferia y han sufrido directamente las consecuencias del conflicto armado interno (CECAR, 2017).

La visión institucional CECAR consiste en ser universidad líder en cuanto a la contribución del desarrollo sostenible, la convivencia y la paz de la Región Caribe, y, por ende, ser reconocida por la formación de profesionales integrales, capaces de influir en la transformación de las realidades sociales y económicas de su entorno (CECAR, 2017) desde el programa de Derecho, sustentado en los principios de excelencia académica, la protección al medio ambiente y la solidaridad.

Los ODS abarcan todos los aspectos de los Derechos Humanos, incluidos los derechos económicos, civiles, culturales, políticos y sociales, así como el Derecho al desarrollo. La importancia de comprender la relación entre los ODS y los Derechos Humanos como Factor Identitario institucional resulta clave para comprender el aporte de la academia en el cumplimiento de los ODS. La Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, asume como lema la formación con responsabilidad social, convirtiéndose el

programa de Derecho, de esta manera, en un reproductor de esta premisa con una vocación de servicio y un gran sentido altruista. Así el programa de Derecho convierte la academia en la potencia de las calidades humanas y la libertad, lo que permite una emancipación social y una verdadera transformación en el contexto de la educación, la salud, el trabajo, la justicia, el medio ambiente, en fin, un verdadero agente de cambio para su entorno. Con Todos estos logros podemos analizarlos a través del gran aporte del programa de Derecho de CECAR, indistintamente del orden en que la Agenda 2030 nos presenta los ODS. Veamos de inmediato, de modo sucinto, la importancia de los postulados del programa de Derecho.

Educación con calidad: La educación es la base y sustento de la teoría del buen vivir y el desarrollo sostenible. Por tanto, el acceso a una educación de calidad ha de ser universal. La educación en CECAR desarrolla la enseñanza alrededor de cuatro tipos de aprendizajes: Aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a convivir juntos, y aprender a ser, que se focaliza en un diseño curricular basado en competencias. Desde el programa de Derecho se reconoce al ser humano en su condición esencialmente social y también como sujeto de derechos y deberes, como miembro de un sistema social y político que pueda desarrollar una conciencia crítica que le permite reflexionar sobre diferentes aspectos de la vida (Berger & Luckmann, 2003). Se relaciona directamente los ODS con el programa de Derecho, desde la inclusión y la formación en Derechos Humanos, en el reconocimiento de que somos sujetos de derechos, con capacidades de aprendizaje desde varios ámbitos de aplicación y relación con el entorno.

Fin de la pobreza: Desde el currículo del Programa de Derecho se ha establecido la importancia del cierre de brechas sociales que, en el caso del Estado Colombiano, son históricas. Las áreas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Justicia Transicional, Seminario de Grupos Vulnerables, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, son asignaturas que desde la academia, presentan a los futuros profesionales del Derecho la importancia de contribuir en ponerle fin a la pobreza. Este ODS, en nuestro entorno, se convierte en uno de los retos más ambiciosos, dado el tipo de conflictividades presentadas a lo largo de la historia de Colombia, y sobre todo en la Región Caribe donde CECAR tiene su accionar académico. El enfoque de capacidades y derechos,

liderado por el Nobel Amartya Sen, define la pobreza, no como la carencia de bienes ni de la utilidad que pueda tener una persona en particular, sino como la incapacidad y la falta de libertad de elección para poder realizar determinadas acciones que permitan el Ser y el hacer, lo cual se traduce en el bienestar. En este sentido, la posibilidad real de transportarse, educarse, alimentarse, trabajar, y, en general, acceder a los distintos mercados con igualdad de oportunidades. Esta perspectiva alimenta en buena medida el enfoque conceptual de Desarrollo Humano que promueve la Organización de Naciones Unidas (ONU), que pone a las personas como la razón central del mismo. El enfoque de capacidades y derechos, asimismo, es el tipo de aprendizaje mutuo que se presenta desde el programa de Derecho, dado que en los análisis de contexto, la comunidad educativa aprende y reaprende conjuntamente. El programa de Derecho tiene, como atributos distintivos y rasgos particulares, la responsabilidad social como la atención a las víctimas, la identidad Caribe, el aprendizaje autónomo, la solución pacífica de conflictos, y la promoción y defensa de los Derechos Humanos, así como la investigación jurídica en esos ámbitos.

Igualdad de género: Desde este ODS se presenta la erradicación de cualquier forma de discriminación, y apoyándose en el Factor Identitario del programa de Derecho, pasando por su currículo, investigación y proyección social, tomamos de base las metas de este objetivo, desde la perspectiva de enseñanza en el programa de Derecho. La educación en CECAR valida el aprendizaje como un proceso interno de descubrimiento propio, mediado por la interacción social. Esta afirmación se desprende del modelo pedagógico que se ha venido practicando, y de manera predominante en el programa de Derecho ha sido “el modelo social cognitivo”, que recrea en toda su extensión el imaginario de los pensadores Piaget y Vygotsky, asumiendo sus posturas desde la perspectiva de la complementariedad. De estos autores se deriva el enfoque psicológico, sociológico, antropológico y cultural, que se materializa en el diseño del currículo como respuesta a los supuestos territoriales, en donde se desenvolverán nuestros profesionales. Desde el programa de Derecho se aprende a reconocer y velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la adopción de decisiones en la vida política, económica y pública. Se reconoce el acceso a libertad sexual y reproductiva como Derechos Humanos fundamentales, ese aporte

significativo se garantiza desde el programa de Derecho y se presenta como cumplimiento de los ODS, en pro de la educación de calidad.

Trabajo decente y crecimiento económico: Los Objetivos de Desarrollo Sostenible apuntan a estimular el crecimiento económico sostenible mediante el aumento de los niveles de productividad y de innovación tecnológica. Es crucial para lograr esta meta el fomento de políticas que estimulen el espíritu empresarial y la creación de empleo, así como también las medidas eficaces para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud y el tráfico humano. El objetivo es lograr empleo pleno y productivo, y un trabajo decente para todos los hombres y mujeres para el año 2030. CECAR, desde el programa de Derecho, apunta a la resignificación de los Derechos Humanos, como un componente transversal porque permea todas las asignaturas del programa que desde su perspectiva hace énfasis en ello y de allí la importancia de su promoción y garantía, que al cumplir con el currículo, se egresa un profesional con competencias para el análisis contextual que reconoce el desarrollo humano, como factor fundamental en la productividad.

Reducción de las desigualdades: La desigualdad de ingresos es un problema mundial que requiere soluciones globales. Estas incluyen mejorar la regulación y el control de los mercados y las instituciones financieras, y fomentar la asistencia para el desarrollo y la inversión extranjera directa en aquellas regiones que más lo necesiten. Otro factor clave para salvar esta distancia es facilitar la migración y la movilidad segura de las personas (PNUD, 2016). CECAR no ha sido ajeno a esta problemática Mundial, y, en tal sentido, desde su programa de Derecho ha establecido un plan para generar en la comunidad educativa el reconocimiento de los sujetos de derechos, sin distinción alguna y presentar el cierre de brechas sociales para disminuir las desigualdades que las aquejan.

Paz, justicia e instituciones sólidas: La paz, estabilidad, Derechos Humanos y la gobernabilidad efectiva basada en el Estado de derecho, posibilita el desarrollo sostenible, y sustentado en estos principios el programa de Derecho, desde la órbita de la proyección social, representa para la región caribe el reconocimiento de las particularidades de nuestros pueblos; al fomentar una educación multicultural que sin distinguir razas, culturas, tradiciones y creencias, acepta de manera incluyente a todos y todas. El programa de Derecho promueve entre los estudiantes el valor

de la diferencia como escenario para aprender del otro, para compartir experiencias, perspectivas y formas de ver el mundo. La práctica jurídica de los estudiantes en los Centros y Consultorios de Proyección Social (Centro de Conciliación, Consultorio Jurídico y Centro de orientación socio jurídica a víctimas del conflicto) de CECAR ha representado elementos de confianza en la población que se atiende, ya que se consolida el Derecho de acceso a la justicia y la resolución pacífica de conflictos, por medio del dialogo como factor académico en la orientación y contribución de la paz territorial local y nacional.

Discusión

Se puede decir que el programa de Derecho de CECAR está acorde y responde con el impulso del Factor Identitario, que se propuso en los últimos años a través de su actual misión institucional que propende al desarrollo sostenible, la convivencia y la paz, en el entorno de la región caribe por medio de los centros de proyección social que ya con anterioridad se han establecido. Todo esto basado en las disertaciones básicas del Factor Identitario de la institución que se dieron por el contexto, muy particular, del departamento de Sucre. Una región colombiana particularmente golpeada por la violencia, por el abandono estatal, y por la pobreza extrema de gran parte de su población.

También es necesario e importante resaltar la actuación que ha tenido la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en los últimos años, con respecto a la investigación, pues ha sido de notable avance por haber logrado destacarse en escenarios de investigación en todas sus áreas a nivel nacional e internacional tanto por sus estudiantes como por sus docentes.

Sin embargo, y a pesar de los grandes avances que ha tenido la facultad en la institución, sería pertinente que se fije la mirada en el acápite del profesorado vinculado actualmente en la misma. Es perentorio revisar el cuerpo profesoral de tiempo completo para que se logre, en gran medida, atender todas las necesidades de los alumnos que actualmente se encuentran cursando sus estudios profesionales de Derecho en CECAR.

Conclusiones

Podemos concluir que el programa de Derecho de la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR ha apostado por el desarrollo académico como institución de educación superior, en aras de lograr un excelente posicionamiento en la región Caribe donde tiene su mayor eje de acción académica. La proyección del programa de Derecho tiene a largo plazo sus intereses fijados en seguir siendo reconocida como una facultad que propende por el desarrollo de la sociedad en general, a través de la formación de los profesionales del Derecho comprometidos con el bienestar de la sociedad, la ética y la excelencia jurídica.

El plan de estudios de Derecho de CECAR, posee muchas fortalezas como los centros de proyección, los proyectos de investigación, las ponencias a nivel nacional e internacional, la vinculación docente de calidad y cualificados, apoyo a los estudiantes, y la práctica rigurosa de la profesión del derecho. Por último, es relevante destacar que esta labor de seguir avanzando ha sido una tarea ardua llevada adelante en conjunto con los docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a los que se les ha querido de sus esfuerzos y capacidades para que aporten lo mejor de sí en todas las áreas del conocimiento (investigación, docencia, proyección social, administrativa) con miras a elevar tanto la calidad educativa como los resultados de los estudiantes para lograr mayor visibilidad del programa en el entorno social, y seguir así apostando en Colombia a la formación de excelentes profesionales del Derecho.

Referencias

- Berger, P. L., & Luckmann, T. (2003). *La construcción social de la realidad* (18a ed.). Buenos Aires: Amorrortu editores S. A.
- CECAR. (2013). Condiciones de Calidad para la Renovación del Registro Calificado (Documento Maestro Programa de Derecho). Sincelejo: Corporación Universitaria del Caribe.
- CECAR. (2017). Proyecto Educativo Institucional. Sincelejo: Corporación Universitaria de Caribe. Recuperado de https://www.cecar.edu.co/documentos/normas_internas/Proyecto-Educativo-Institucional-CECAR.pdf

- CECAR. (2018). Proyecto Educativo del Programa DERECHO. Sincelejo: Corporación Universitaria del Caribe. Recuperado de <https://cecar.edu.co/documentos/pep/PEP-DERECHO.pdf>
- González Agudelo, E. M. (2011). Sobre la experiencia hermenéutica o acerca de otra posibilidad para la construcción del conocimiento. *Discusiones Filosóficas*, 12(18), 125–143. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/difil/v12n18/v12n18a06.pdf>
- MEN. Resolución 2768 de Noviembre 13, Por la cual se definen las características específicas de calidad para los programas de pregrado en Derecho § (2003). República de Colombia. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-86421_Archivo_pdf.pdf
- MEN. (2006). ESTÁNDARES BÁSICOS DE COMPETENCIAS CIUDADANAS. Bogotá, D.C.: Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1759/articles-116042_archivo_pdf4.pdf
- MEN. (2010). Módulo 1: La educación para el ejercicio de los derechos humanos en la escuela: Un compromiso de todos. Bogotá, D.C.: Ministerio de Educación Nacional. Recuperado de https://www.mineduacion.gov.co/1621/articles-241325_archivo_pdf.pdf
- PNUD. (2016). Objetivos de Desarrollo Sostenible | PNUD. Recuperado el 13 de julio de 2018, de <https://www.undp.org/content/undp/es/home/sustainable-development-goals.html>
- Verón, E. (1976). *Lenguaje y comunicación social*. Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión.



Edición digital
Enfoques, Teorías y Perspectivas del Derecho y sus Programas Académicos
Octubre de 2018
Sincelejo, Sucre, Colombia

Enfoques, Teorías y Perspectivas del Derecho y sus Programas Académicos



La complejidad de los fenómenos jurídicos, la forma en que se interrelacionan con la vida de las sociedades humanas, hace casi inevitable, que todas las disciplinas que se ocupan del hacer del hombre, tengan relación con lo jurídico. Una de las primeras salvedades que hay que tener respecto del Derecho como ciencia, es que no hay una sola episteme sino varias (Hernández Pozo, 2007). Es importante empezar explicando el significado de ¿qué es Derecho? La palabra Derecho proviene del latín *directus*, que significa lo recto, lo rígido, lo correcto. A su vez, esta se deriva del verbo *dirigere*, que está formado por el prefijo *di* y la forma verbal *regere* que significa conducir, enderezar, regir, llevar rectamente hacia un lugar. Esta voz, asimismo, procede de *regere*, que hace referencia a conducir o dirigir a un fin, significando que el Derecho, etimológicamente, es el modo continuo, habitual o permanente de guiar, conducir o gobernar. En Roma el Derecho se llama *ius*, *iuris* que derivaba de *Jove o Jovis* (nombre del dios Júpiter, que era el gobernador y ordenador del universo) y de *Jubo* que significaba ayudar y proteger.